rsposicion

QUE HACE

al congreso constitutional

DE LA NUEVA GRANADA

EN 1836,

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

MACIENDA,

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO.



BOGOTÁ

Imprenta de Nicomedes Lora - 1836.

BANCO DE LA REPUBLICA

BIGLIQIECA

señores.

CUMPLO el deber que imponen al secretario de hacienda la ley de 6 de junio de 1835, y los artículos 74 y 116 de la Constitucion. Espero, pues, que vosotros habréis de tener la bondad de prestar vuestra atencion á lo que voi á deciros, y de examinar los documentos á que me refiero.

SECCION 1.a

DEL CARGO JENERAL Y DATA DE CAUDALES, Y DEL INGRESO Y EGRESO DE PRODUCTOS EN EL ÚLTIMO AÑO.

Existencia de la cuenta anterior.

En dinero efectivo en tesorerías. 134.979. 5 3₁4 En pagarées de aduanas. - - 126.041. 5 1₂2

En dinero en las casas de moneda. 115.308. 6 1/2

En tabaco en especie. - - 245.546.2

621.876. 3 314

Importe de las contribuciones.

Aduanas.

```
Por rames nacionales. - - 688.955. 1<sub>1</sub>4

Dedúcese por co-
brado de mas.

En de-
rechos
de im-
porta-
cion. 1.464.5 1<sub>1</sub>2

En id.
de al-
caba-
la. - 62.803.6 1<sub>1</sub>2

A la vuelta. - 62.4686. 4 1<sub>1</sub>4
```

621.876. \$ 314 De la vuelta. Id. 624.686. 4 174 Correes. Producto total. -98,598, 1 3:4 Tabacos. Producto total. -615.493. 1:4 117,722, 6 Casas de moneda. Tesorerias. Por ramos naciona-881,336, 3 les. -Importe total de las contribuciones nacionales segun el documento núm. 1. ° - 2.337.836. 7 114 Egreso. Segun el documento n.2. ° 2.162.494. 1 3₁4 De la renta de tabaco, adcmas del que aparece del documento anterior, segun el estado de la Direccion, que presentará con su memoria. 49.059. 7 1,2 2.211.554 1 174 Existencia, deducidos los gastos que han sido hechos con los positivos ingresos del año. - -126.282.6 De modo que resulta por total existencia en 1.º de setiembre de 1835. 748.159. 1 3₁4 Del frente. - - - - - 748.159, 1 3₁4

En esta forma:

En tabaco en

especie. - 348.751. 1

En pagarées de

aduanas. - 207.663. 1 314

En cartas en

las adminis-

traciones de

correos. - 4.643.1

561.057. 3 3/4

En dinero efectivo.

En la casa de moneda de

Bogotá. - - 93.381, 6 1/2

En la de Popa-

yan. - - 23.586. 5 174

En las factorías

y almacen de

depósito de

Honda. - - 35.217. 6 1/2

En las tesore-

rías. - - - 34.915. 3 314

187.101.6

748.159. 1 314

El antecedente cuadro demuestra que los ingresos positivos del año alcanzáron á 2.337.836 pesos 7 1/4 reales, y los egresos á 2.211.554 pesos 1 1/4 reales, de donde resultó la existencia de 126.282 pesos 6 reales. Esta existencia no debe reputarse como un verdadero sobrante que hubiera despues de cubiertos integramente los gastos de cualquier naturaleza que fuesen, á que debia haberse ocurrido el último año eco-

nómico, pues que algunos de ellos no fuéron satisfechos por diversas causas particulares; sinó que indica solo, que el 1.º de setiembre de 1835 aparecia en algunas oficinas la cantidad de 126.283 pesos 6 reales que formaban parte de la existencia total que se espresa en el mismo cuadro.

El ingreso de los nueve mescs concluidos el último de agosto de 1834, llegó á 1.740.904 pesos; y aumentado con una tercera parte para completo de un año, deberia ser de 2.321205 pesos 2 112 reales. Comparada esta cantidad con los 2.337.836 pesos 7 114 reales, resulta una diferencia de 16.631 pesos 4 314 reales á favor del último año; la cual procede de que si algunas rentas han menguado, otras han tenido positivos aumentos, como la del tabaco, utilidades de amonedacion i algunas mas.

Los derechos recaudados por las aduanas en los nueve meses habian alcanzado á 428.175 pesos 4 1/2 reales, que aumentados con 74.149 pesos 3 114 reales que se habian cobrado nor alcabala, forman la suma de 502.324 pesos 7 314 reales; y cargada una tercera parte por los tres meses, llegan á 669.766 pesos 5 reales! Comparada esta cantidad con 624.686 posos 4 114 reales, producto del último año econòmico, presenta en contra de éste una diferencia por 45.280 pesos 1 1/4 reales; i esta deficiencia ha provenido de los perniciosos efectos que causó la ley de 13 de julio de 1833 que empezó á observarse desde 1.º de octubre del propio año, i continuó rijiendo hasta el último de octubre de 834, pues que las cantidades recaudadas en los primeros meses del último año económico, eran correspondientes á las mui pequenas importaciones que tuviéron lugar cuando estaba vijente la ley de 33; así como las recaudadas en parte en los nueve meses, eran correspondientes al tiempo en que aun no rejía dicha lev de 1833.

La disminucion en las importaciones en la época á que me refiere, debió tambien aumentarse, como lo sabe el congreso, por las tristes ocurrencias que se verificáron en Cartajena con motivo de la cuestion del cónsul Barrot, y cuya trascendencia se hizo sentir igualmente en las aduanas de otros puertos.

Habiendo producido la alcabala menor interna y de fincas raices hasta el último de mayo la cantidad de 198.742 pesos 1 1/2 reales, deberia haber alcanzado el total á 238.490 pesos 4 1/4 reales en el último de agosto: hubo pues un deficit de 39,748 pesos 2 3/4 reales correspondiente á dichos tres meses, cuyo suceso fué pronosticado á las cámaras lejislativas en su última reunion.

Para mayor ciaridad debo advertir, que en los ingresos contenidos en este cuadro, no se ha dado entrada ni salida á los ramos ajenos que recaudan las oficinas de la república, los cuales han alanzado á lo siguiente.

Por	depósito.		•				36.204.	•	1l4
Por	suplementos.						18.662.	α	•
Por	San Lázaro.						9.328.	6	3l4
Por	anclaje					,	3.424.	α	Œ
	5. ≈ parte de								

Total. . . 91.375. 3 114

1 si esta cantidad se reunicra á los 2.337.836 pesos 7 1/4 reales de ramos propios del estado, daria el total ingreso la de 2.429212 pesos 2 2/4 reales.

I debo advertir por último, que tampoco se ha hecho mérito en clingreso i egreso de las cantidades que recaudan las aduanas con el nombro de derecho consular ò de comercio, porque segun el artículo 142 del Pian orgánico de hacienda, no se incluye este ramo en las cuentas que se remiten á la contaduría jeneral, como que las sumas se mantienen á disposicion del cuerpo á que pertenecen.

SECCION 2.4

DE LOS AHORROS QUE SE HAN REALIZADO EN VARIAS OFICI-NAS, Y DE OTROS CUADROS QUE MANIFIESTAMEL ESTADO EM QUE SE MALLABA LA REPÚBLICA EL ULTIMO AÑO ECONÓMICO.

En cumplimiento de la disposicion 15 m jeneral contenida en la lei de 10 de junio de 1334 se hiciéron á virtud de órdenes del poder ejecutivo las economías ó ahorros de gastos que aparecen del cuadro que presento marcado con el núm. 3. m

Presento igualmente otro cuadro que comprende el número de buques que han entrado y salido de los puertos de la república en el citado año económico, y otro, número 5.º, de los valores que han sido importados, y de los efectos exportados durante la misma época.

Ademas de los cuadros ya presentados en cumplimiento de la ley citada de 6 de junio de 1835, agrego los siguientes:

De las cantidades que en oro y plata han sido amonedadas en las dos casas de la república (núm. 6.º).

Del núm. de los bultos ó fardos que se han depositade en los almacenes de depósito de Panamá y Cartajena (núm. 7.º)

Del valor de los bultos ó fardos que han pasado de tránsito por Panamá (núm. 8.º).

Del valor de las fincas raices enajenadas, del dereche de alcabala que han pagado, i del de rejistro (núm. 9.º).

De las minas que están en elaboracion en diversas provincias del estado (núm. 10.).

I de los edificios pertenecientes á la república que ham sido refaccionados (núm. 11.).

SECCION 3.4

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RELATIVAS AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El estado en que se hallan los ramos de la hacienda nacional, que puede reconocerse en gran parte por los documentos presentados, es tambien una consecuencia directa y necesaria de la ejecución que han tenido las leyes que los organizan, y las que están intimamente ligadas con ellas. Para cumplir, pues, el deber que me impone el artículo 117 de la Constitución, de informar al congreso sobre lo primero, creo debo realizarlo igualmente expresando, Señores, cual es la ejecución que se ha dado á las leyes que mas principalmente deben influir en la suerte de la hacienda nacional.

Para llevar á efecto el decreto de 31 de marzo sobre abono de sueldos á los empleados del antiguo departamento del Cauca, se libráron las órdenes correspondientes desde el 4 de abril, previniendo se hiciese la correspondiente liquidación por las oficinas que ahora existen en dicho antiguo departamento; y en 25 de junio se destináron para satisfacer proporcionalmente estos créditos 8.628 pesos 5 114 reales, de los 43.143 peses 1 1/4 reales que habian quedado disponibles de los 50.000 que la ley de gastos habia apropiado para cubrir las deudas que afectan las tesorerías y la reconocida á favor de los referidos empleados. Todavía no han sido recibidas todas las liquidaciones parciales de las oficinas del antiguo departamento del Cauca, y por lo mismo no ha podido formarse la jeneral, ni ménos distribuirse entre los acreedores los 8.628 pesos 5 114 reales aplicados al pago de esta deuda. Alguno de ellos ha ocurrido con la liquidación de su crédito, y el ejecutivo lo ha reconocido; mas no ha expedido la órden de pago por esperar la liquidación jeneral, y evitar la irregularidad de que consumiéndose en uno solo ó mui

pocos acrestores toda la cantidad aplicada, quedasen los demas sin recibir ninguna en cuenta de sus deudas. Debe creerse que al cabo de poco tiempo se obtendrá el dato indicado, i entónces habrà de disponerse la reparticion de la suma, que no alcanzará á cubrir sino una pequeña parte de la dauda.

La ley sobre organizacion de la renta de diezmos, que obtuvo la sancion del ejecutivo el 18 de abril, exijia para su cumplimiento varias disposiciones; y realmente suéron expedidos diversos decretos en 6 de mayo, 21 de octubre, 3 y 22 de noviembre, 7 de diciembre, y algunos con fecha posterior. El artículo 49 de dicha ley ordenaba que el poder ejecutivo formase un plan jeneral de diezmos para todas las diócesis del estado; y esta obligacion fué cumplida el 11 de setiembre aprobándose el que ya está circulado á todas las autoridades de la república. Como era de preverse han ocurrido dudas en la ejecucion de la ley y decretos dictados por el ejecutivo; mas ellas han sido ya resueltas de conformidad à lo dispuesto en la misma ley, y es probable que solo sea necesaria la intervencion del cuerpo lejislativo para la decision de casos mui especiales, como el de la asignacion de sueldos.

En la ley de 30 de abril resolvió el congreso la mayor parte de las dudas que habian ocurrido en la ejecucion de la de 4 de enero de 1832 sobre las deudas contraidas por la república de Colombia pue deben pagarse por la Nueva Granada; y en cumplimiento de ella se dictó la órden circular de 5 de mayo expresando el modo en que debiera ocurrirse á la secretaría de hacienda ò á la tesorería jeneral en sus casos para el reclamo de las deudas.

Como el cuerpo lejislativo, segun acaba de indicarse, solo aplicó la cantidad de 50.000 pesos en la ley de 20 de junio para el pago de esta clase de deudas, y la reconocida á favor de los empleados del antiguo departamento del Cauca; i como ya se habían mandado pagar 6 856 pesos 6 874 reales á varios acreedores, fué indispensable deducir esta suma de los 50.000 pesos, así como tambien lo fué la de los 8.628 pesos 5 174 reales aplicables á los empleados del Cauca. Quedó pues un fondo de 34.514 pesos 4 reales que ha sido destinado del modo pue aparece en el cuadro que acompaño con el núm. 13.

El gobierno, despues de mui largas meditaciones, creyó que el único principio adaptable en la distribucion de los 34.514 pesos 4 reales, era el de mandar pagar con ellos sucesivamente las cantidades que fuesen reconocióndose, hasta donde alcanzáran; y pedir despues el monto de aquellas cantidades necesarias para cubrir las deudas que posteriormente se fuesen reconociendo. Así es, pues, que en el presupuesto se comprenderán no solo las reconocidas hasta el dia último de enero sino las que se calenten indispensables para la satisfacción de las reconocidas posteriormente, cuyas reclamaciones fueron introducidas hasta el 31 de diciembre de 1835.

La abolicion de la alcabala menor y de bienes raices que decretó la ley de la de mayo, demandaba para su cumplimiento la resolucion de 15 del mismo, en que se fijaron los medios que se creyeron conducentes, ya para que la promulgacion de la ley se hiciese inmediatamente, y ya para impedir que los antiguos rematadores pudiesen continuar despues de ella cobrando el derecho de alcabala. Fué tambien indispensable ordenar que las respectivas tesorarias liquidáran las cantidades que debian devolverse á varios de dichos rematadores que habian consignado de contado el importe del arriendo cuyo término aun no habia llegado á cumplirse; y para que verificada la liquidacion, se hiciciesen inmediatamente, como se ejecutó respecto de muchos, los debidos reintegros.

Algunas gobernaciones expusieron las dificultades insuperables que ocurrian para que los tesoreros hiciesen la comparacion de la carga con la guia, supuesto que aquella no se

presentaba á los jefes de las oficinas, sino que era conducida directamente à la casa ó almacenes de los interesados. Examinada esta cuestion con el mayor detenimiento, la resolvió el gobierno en circular de 24 de junio, declarando que los internadores tenian el deber de presentar los cargamentos en la capital de cada provincia ante el tesorero, y en las cabeceras de canton ante el administrador de recaudacion, para que padiera verificarse el cotejo indicado; pero no habiendo designado la lev medios eficaces de que pudiera valerse el ejetivo para hacer cumplir aquella obligacion, declaró que su observancia quedaba confiada á la buena fé y patriotismo de los internadores, conductores ò interesados en los cargamentos. De todo lo cual resulta que siendo inverificable la operacion del cotejo, ó dependiendo solo de la voluntad de los interesados, la única garantía que hai contra los fraudes que acaso puédan cometerse, consiste en la supervijilancia de las aduanas, i que cuando esta llegue ú ser burlada, no hai en el interior arbitrio de descubrir los que puedan tener lugar contra los derechos de importacion y los de alcabala.

Por órden de 23 de mayo se previno á la gobernacion de Pamplona adoptára ciertas medidas conducentes para llevar á efecto el préstamo de 4000 pesos fijados por el decreto lejislativo de 16 del mismo para la conservación del camino de Payoa en el canton de Jiron; y el 10 de noviembre, á consecuencia de haberse aprobado la fianza prestada por el concejo municipal, se dispuso que desde el siguiente diciembre empezára á realizarse la entrega de 500 pesos mensuales por la tesorería de la referida provincia de Pamplona.

Ejecutada por el departamento del interior la ley de 18 de mayo sobre division territorial de las provincias de Pasto, Popayan y Buenaventura, y creacion de la del Cauca; por la secretaria de hacienda ha dictado el ejecutivo las resoluciones que estimó necesarias sobre el arreglo de las oficinas de dicho ramo, y la contabilidad que en ellas debiera esta-

blecerse.

Desde el 25 de mayo se espidiéron las órdenes correspondientes à la gobernacion de Antioquia para el arrendamiento de las bodegas de Juntas en el canton de Marinilla, fijándose las reglas que debieran guardarse en dicho acto, todo en cumplimiento del decreto lojislativo de 22 del mismo.

En 27 del referido mes de mayo se previno á la gobernacion de Riodehacha todo lo conducente para la exacta ejecucion de otro decreto lejislativo del mismo dia 22, por el cual se libertò de derechos de importacion á los materiales que se introduzcan en aquel puerto para la construccion de edificios en la ciudad capital de la provincia; y el 20 de agosto siguiente se fijáron de una manera definitiva los principios á que debieran someterse en el particular.

Con fecha 4 de junio se expidiéron las órdenes convenientes á la gobernacion de Santamarta en ejecucion del decreto de 24 de mayo, que declaró puerto de depósito el de la ciudad de aquel nombre, disponiéndose la erogacion de los gastos indispensables para la preparacion de los almacenes.

Para cumplir exactamente el decreto de 25 de mayo en que se declaran libres de toda obligacion los individuos á quienes se les habia obligado ántes de la promulgacion de la ley de 1.º de octubre de 1821, á reconocer sobre sus propios bienes alguna cantidad á favor del tesoro nacional, se dictó el mismo dia una órden circular, á virtud de la cual ya se há dispuesto la cancelacion de algunos créditos que tenian varios particulares.

Circulóse oportunamente el decreto lejislativo sancionado con la misma fecha de 25 de mayo, en el cual se declaran libres los cantones de Portobelo y Panamá por el espacio de veinte años para el comercio de todas las naciones que no sean enemigas de la Nueva Granada.

Con fecha 29 de mayo se estableciéron las basas en que debieran fundarse las aduanas marítimas de la república para el

abono de las cuotas en favor de los que exportáran ciertos frutos i efectos nacionales, segun lo establecido en la ley sancionada el dia anterior; y es una obligación agradable para la secretaría de hacienda el manifestar que las exportaciones se han aumentado considerablemente, como puede reconocerse en el cuadro núm. 5. °

Con fecha 5 y 9 de junio dictó el gobierno los decretos que estimó necesarios para la habilitación de un puerto en el portete del rio de la Concepción, y de los puertos de Montijo, y Bocachica ó David en la provincia de Veraguas; segun que así lo había dispuesto la ley de 29 de mayo anterior. Consta ya oficialmente que el 1.º de setiembre debia hahaber quedado en estado de servicio la oficina establecida en el puerto de Bocachica ó David; y segun las esperanzas que tenia la gobernación de la provincia, hai motivos de creer que ya lo estarán igualmente los de Portete y Montijo.

El 4 del referido mes de junio se circulò el decreto lejislativo de 29 de mayo que eximió á los fondos municipales de contribuir con la décima parte de sus ingresos para la caja del credito público, y se concedió moratoria por veinte años para pagar lo causado á deber desde el 29 de mayo de 1833 en adelante. Prevínose en la misma órden, se liquidase esta deuda, y se abriese en las tesorerías la cuenta correspondiente á cada uno de los concejos municipales que resultasen deudores; y de las noticias recibidas hasta ahora, dá una idea exacta el cuadro núm. 13.

Al comunicar la ley de 29 de mayo sobre franquicia de porte en la correspondencia oficial de las asambleas electorales y de otras várias autoridades y corporaciones, se dictaron las medidas oportunas para impedir abusos en la materia, y para lograr que hubiese en la oficina encargada del exámen de las cuentas la debida constancia de la fecha en que se hubiese promulgado la ley, y empezado á tener efecto la exencion concedida.

A consecuencia de otro decreto de 29 de mayo sobre compra de barras de oro platinadas, que se circuló inmediatamente, se ha verificado la adquisición de una pequeña barra que habia sido introducida en la casa de moneda de Bogotá, y de cuyo acto no resultáron responsables el fundidor ni el introductor de ella.

Mandado ejecutar por el departamento del interior el decreto lejislativo de 30 de mayo, que concedió del tesoro nacional un empréstito de 4000 pesos para la obra del Brazo de Loba en la provincia de Mompax, se dictó por la secretaría de hacienda en 9 de junio la resolucion conveniente para que desde el mes siguiente de setiembre la tesorería jeneral fuese entregando los quinientos pesos mensuales, prévias las dilijencias que se creyéron necesarias para la seguridad del reintegro. Fuéron estas practicadas con puntualidad, y la erogacion se ha verificado y continuará verificándose en Mompox hasta el completo de los 4000 pesos.

El descuento que sobre el sueldo de los empleados impuso el decreto lejislativo de 30 de mayo, dió motivo á diversas consultas, todas procedentes de la falta de una exacta nomenclatura legal de las palabras sueldo, renta, asignacion, jubilacion y retiro; y de los diversos modos con que varios empleados reciben su asignacion. Llevado à efecto, la experiencia hà demostrado lo que ya el gobierno habia llegado á prever, esto es, que el rendimiento de la contribucion sería demasiado pequeño; y que en esta materia los cálculos anticipados casi nunca corresponden á los hechos. El descuento solo ha producido 2.014 pesos 4 214 reales, no obstante que el presidente i el vicepresidente de la república se sometiéron espontaneamente á la deduccion.

El 1.º de junio fué acordado el correspondiente decreto en ejecucion del lejislativo de 30 de mayo anterior sobre papel sellado; y desde entónces se dictáron las medidas conducentes para que desde el 1.º de setiembre de 1836 tuviera

su mas puntual observancia.

Con fecha 17 de junio se comunicó para su cumplimiento el decreto lejislativo de 30 de mayo á favor de los herederos de Nicolas Vargas.

La enajenacion de las 3.500 arrobas de azogue que dispuso el decreto de 6 de junio, requeria de preferencia la expedicion de las órdenes necesarias para llevarla á efecto. Libráronse estas desde el 8 del mismo, y la enajenacion tuvo lugar sucesivamente desde el 15 de octubre al 5 de diciembre, por 157 lotes, ó 3.500 arrobas, por el précio de 461.233 pesos en obligaciones de deuda consolidada colombiana, segun aparece del cuadro núm. 14.

Fuéron circulados oportunamente los dos decretos de 6 de junio, de los cuales el uno concedia una pension á José Antonio Olaya, y el otro diversas franquicias para la exportación de la concha de perla de las islas de Panamá.

Aunque la secretaría de hacienda con fecha 5 de mayo habia comunicado órden á las respectivas autoridades para que presentasen oportunamente ciertos datos, segun los cuales debería contener la cuenta anual diversos pormenores, con todo eso, en cumplimiento de la lei de 6 de junio que especificó algunos de dichos pormenores, se renovó la órden anterior citada, exijiendo ademas noticia del valor de las fincas ò bienes raices enajenados durante el año, y de todos los demas puntos cuya averiguacion se creyó realizable.

Determinando el artículo 4.º de dicha ley que el secretario de hacienda debia agregar á los cuadros otro sobre jiro mercantil, se juzgó que no teniendo el gobierno á su disposicion mas arbitrios para descubrir y fijar este jiro, ó sea circulacion mercantil, que la importacion y exportacion de efectos, la traslacion de las propiedades raices, la esplotacion de las minas y la amonedacion de metales preciosos, á estos objetos deberian contraerse los cuadros; á la vez que las oficinas nacionales no deben rejistrar los contratos de venta é

enajenacion de efectes muebles, ni las letras de cambio que puedan girarse para dentro ó fuera de la Nueva Granada. Las noticias recibidas no han podido ser suficientes ni açaso bastantemente exactas, en razon de que para suministrarlas es indispensable que haya en los empleados de las oficinas una capacidad que no puede adquirirse en to jeneral sin el trascurso de largo tiempo y trabajo, y muchas de ellas están servidas por hombres nuevos, o que no tienen estudio, i que sin embargo son los únicos que han podido ser nombrados ó que han aceptado los destinos. Como el de empleado en el ramo de hacienda no requiere solo el dia de hoi probidad y bienes, sinó que exije tambien aptitud, y esta aptitud presupone como en todas las demas artes, aprendizaje de algunos años, ó meses siquiera, habrán de pasar muchos para que la estadística mercantil de la Nueva Granada llegue al punto de perfeccion que todos debemos apetecer.

El decreto de 6 de junio sobre enajenacion de bienes nacionales por documentos de deuda consolidada colombiana, fué circulado desde 10 del mismo con otro del ejecutivo en que procuráron allanarse las dudas que pudieran suscitarse en la materia. Ha empezado ya á tener lugar la enajenacion en algunas provincias, y en 1837 dará cuenta la secretaría de hacienda del importe que haya producido.

Accediendo la lejislatura à las indicaciones que habia hecho el gobierno, expidió el decreto sancionado el 8 de junio sobre enajenacion de varias arrobas de tabaco de las factorías de Jiron y de Palmira por obligaciones de deuda consolidada colombiana. Para llevar à efecto esta resolucion se dicto el decreto de 9 del mismo en que se previno la enajenacion de 18.000 arrobas de tabaco de segunda, i 2.000 de tabaco de tercera de la primera factoria, y 9.000 de la de Palmira, de las cuales 7 500 habian de ser de segunda, y las 1500 de la clase primera; y en 18 de setiembre se fijò el 5 de octubre para que comenzáran los remates. El resultado de la operacion es

el que manifiesta el cuadro que acompaño marcado con el número 15.

La ley de 9 de junio adicional à las que organizan la renta del tabaco no podia exactamente cumptirse, sin que el gobierno dictàra los decretos de 10 del mismo y de 4 de julio siguiente, à virtud de los cuales cesáron las comisiones de plantaciones, y se hizo en el número de individuos del resguardo el correspondiente arreglo.

Desde el 17 de junio en que el gobierno mandó llevar á efecto la ley expedida en 29 de mayo que prohibe la concesion de nuevas jubilaciones, no se ha llegado á otorgar ninguna, y ni aun ha llegado á pretenderse. Esta última circunstancia manifiesta que de la facultad concedida por la de 22 de mayo de 1834, algunos quizá habrian pretendido abusar solicitando una jubilacion inmerecida; pero que desde el 17 de junio en adelante no se han atrevido á presentar sus renuncias por causa de enfermedad ni por incapacidad de servir.

A virtud del decreto lejislativo de 19 de junio sobre traslacion de documentos de deuda flotante de unas aduanas á otras, han tenido lugar hasta el último de enero pròximo las que aparecen del cuadro designado con el núm. 16-

Finalmente en ejecucion de la ley de 20 de junio que fijó los gastos públicos para el presente año económico, se han dictado todas las resoluciones y decretos que el gobierno ha creido indispensables ya para la distribucion de los fondos, y * ya para la satisfaccion de diversas deudas particulares que en ella estaban comprendidas.

Tal es, señores, la ejecucion que han tenido las leyes decretadas en 1835 que mas directamente influyen sobre la situacion de la hacienda nacional. Resta pues, solo indicaros la que se ha dado á otras anteriores que tambien deben tener una influencia semejante.

En 22 de julio se decretó el pago de 99.115 pesos 6 114 reales que debia hacer la tesorería jeneral á favor de la ren-

ta de diezmos del arzobispado de Bogotá por los suplementos que á virtud de la ley de 31 de marzo de 1832 habia erogado esta última renta á la del tabaco en el tiempo transcurrido desde julio de 34 á fin de marzo de 35; y en 24 de diciembre terminó el de los 100.709 pesos 1/2 real que conforme al decreto lejislativo de 10 de junio de 1834 debian pagarse en dinero á Oxford, Grice i compañía en cuenta dej valor de los efectos que se los embargáron el año de 31 en las provincias del antiguo departamento del Cauca.

Aprobado el 16 de junio el arancel en que se estima el precio de los efectos ó mercaderías que se importen por las aduanas de la república, para el cobro de los derechos de importacion y de alcabala en su caso, y circulado oportunamente á quienes corresponde, ha comenzado á rejir desde el 16 de diciembre último, segun lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 5 de junio de 1834. Parece que dicho arancel comprendió tedos los efectos que se conocian, y que les designó los precios mas moderados en el mercado de la Nueva Granada, de que se tenia noticia por las comisiones nombradas al objeto.

Recientemente ha reconocido el gobierno la deuda de 7.963 pesos 7 reales que han justificado los autiguos acreedores de la factoría de Palmira, y para cuyo pago habia decretado la lev de 10 de junio de 1834 la cantidad de 9.385 pesos 5 3/4 reales, porque hasta aliora es que, en vista de los documentos presentados, se ha verificado la liquidación correspondiente. La satisfacción de la suma reconocida se hará con los fondos de la factoría, quedando de la decretada un resíduo de 1.721 pesos 6 3/4 reales, por que los demas cosecheros no han acreditado su reclamación.

I si es verdad, señores, que el estado en que se hallan los ramos de la hacienda nacional depende en la mayor parte de la ejecucion de las leyes que los organizan, debo persuadirme que os he presentado el medio de que podais formar la idea mas adecuada de este asunto. Por lo mismo debo

contraerme ya á exponer mas especialmente la situacion en que se halla el crédito interior de la república.

SECCION 4.ª

DEL CREDITO DE LA NUEVA GRANADA.

La deuda flotante radicada en las aduanas, y que debia satisfacerse conforme á la ley de 4 de enero de 1832, ha sido disminuida en 60.510 pesos 214 de real que en dichas oficinas han sido amortizados en el último año económico. La relijiosidad con que se hacen oportunamente los abonos á los tenedores, y la nueva facultad que se ha concedido para trasladar los documentos de unas aduanas á otras, ha dado á los que estan radicados un aumento de valor tan subido que han flegado por un término medio al 80 por ciento. La suma referida es un cargo que resulta contra la república de Colombia á favor de la Nueva Granada.

Tambien lo es la de 2.074.139 pesos 4 3/4 reales que importan las amortizaciones que expresa el cuadro núm. 17. Esta circunstancia que ha hecho retirar de la circulacion las obligaciones correspondientes, y la esperanza fundada que se tiene de que las otras habrán de ser amortizadas á su tiempo, ha elevado el precio de las que continúan en jiro, de modo que los primitivos tenedores de ellas han triplicado su capital.

De estos datos podeis, schores, inferir que aun el crédito interior de la extinguida república de Colombia, ha continuado restableciéndose del estado de completa nulidad á que lo habian reducido los acontecimientos que tuviéron lugar desde 1827 en adelante.

Para que las ventajas que deben resultar del crédito de la Nueva Granada sean positivas, ó mas bien, para que este crédito llegue á consolidarse, parece indispensable que el congreso extienda ya sus miras á las obligaciones que pesan sobre la república respecto de la deuda extranjera de Colonibia; sin lo cual no podrá nunca el estado inspirar confianza aun á los acreedores de la deuda interior que debe pagar la Nueva Granada segun las disposiciones vijentes; porque aquella confianza presupone fidelidad en el deudor, y esta fidelidad es el resultado de su conducta para con todos los acreedores, y no de pagos parciales que puedan calificarse como ofensivos á los derechos de los otros.

SECCION 5.a

INDICACIONES SOBRE REFORMAS.

Como os he informado, señores, la existencia de 126.282 pesos 6 reales que resultó el último de agosto por la diferencia entre los ingresos positivos del año, i los egresos, no ha podido ni debe calificarse de sobrante; pues que en dicho dia 31 de agosto, segun las noticias recibidas, debian las oficinas de la república la cantidad de 145.715 pesos 3 3/4 reales, como aparece del cuadro núm. 18.

Esta circunstancia que no manifiesta una deficiencia universal en toda la república, pues que ya he fijado el valor de las existencias que hubo en dicho dia, ha procedido, como tambien lo he indicado, de que algunos acreedores i empleados no habian ocurrido oportunamente á reclamar sus pagos, de que en algunas oficinas los fondos ordinarios no alcanzáron á cubrir deudas antiguas que pesaban sobre ellas; y de que en las provincias internas la cesacion de la alcabala causó inmediatamente el mal que habia previsto y manifestado el ejecutivo, de que no contando con otros recursos pingües, no bastarian sus ingresos para cubrir sus erogaciones. Ha sido pues necesário remitir posteriormente fondos de la tesorería jeneral, ó de las de provincia que contaban con ellos, y de consiguiente en gran parte ha sido ya pagado este crédito. Pero aquel mal debe evitarse en lo futuro, pues que sinó ha-

brá una desigualdad positiva entre los empleados y acreedores; siendo pagados los unos, y recibiendo los otros buenas cuentas. Si la ley determinára que la alcabala ajustada en las
aduanas se pagase necesariamente en la tesorería de la provincia donde tengan por conveniente los importadores hacer sus
ventas, y que solo se pagase en las aduanas cuando las mercancías importadas por ellos hubiesen de destinarse á la venta en las provincias donde está situada la aduana de la importacion, entónces las provincias internas, como Velez, Socorro, Tunja, Neiva y otras, gozarian de este auxilio; y los
comerciantes de las provincias internas no se verian en la necesidad de remitir despues de su cuenta, costo y riesgo el
dinero bastante á los puertos para satisfacer la alcabala, y el
interes que por estipulaciones privadas se comprometen á dar
á sus fiadores respectivos.

Los sucldos de algunos empleados de ciertas provincias no guardan proporcion con los de empleados iguales de otras provincias. Esta desigualdad exije que se disminuyan los exesivos, supuesto que hasta ahora se han creido suficientes los menores.

Algunas oficinas tienen mayor número de empleados que los que necesitan: en años anteriores se ha indicado esta reduccion; y léjos de haberse decretado, se ha insistido en conservarlos. Parece que ha llegado ya el tiempo de acceder á esta reforma.

Hai provincias en las cuales la administracion principal de correos debe quedar reunida á la tesorería, porque la tesorería solo recauda cantidades bien pequeñas procedentes del ramo de aguardientes y de papel selfado. Una misma oficina pudiera desempeñar el ramo de correos y la recaudacion de las rentas, y de este modo se lograria un ahorro en los gastos del tesoro, y en el número de los empleados, dejando espeditas para la agricultura y el comércio manos de las que ahora no salen sino productos inmateriales que se consumen al tiempo de producirse.

Es verdad que el poder ejecutivo tiene la facultad de hacer la reunion de dos ò mas administraciones de rentas nacionales entre sì, ó á las tesorerías de provincia;- pero es tambien cierto que esta reunion ballará menos repugnancia de parte de los interesados, cuando sea específicamente decretada por la ley, y no se tenga la confianza de que el cuerpo lejislativo en la de gastos pueda restablecer las antiguas oficinas

La ley de 28 de mayo sobre asignacion de recompensas á los que exporten ciertos frutos y efectos nacionales, de cuyo cumplimiento ya va hecha mencion en el lugar correspondiente, ha exitado reclamaciones, porque no es tan eficaz el estímulo que ella concede, como pudiera venirlo á ser con algunas adiciones. El artículo 7.º previene la devolucion de los derechos de importación que causen las duclas y aros de madera importados, que se destinen al envase de la miel y aguardientes, ò acondicionamiento del azucar; y los agricultores del Tolú, canton de Cartajena, pretendian se devolviesen tambien los derechos de alcabala y de comercio. El ejecutivo que no debe traspasar las leyes, segun las cuales son distintos los derechos de importacion, los de alcabala y comercio, ha declarado que no hay lugar á la devolucion de estos últimos, aunque las duelas y aros se destinen convertidos en pipas al envase de la miel y aguardiente, y acondicionamiento de la azucar que se exporten para el estranjero. Mas, sino ha podido obrar de otro modo, juzga indispensable excitaros, Señores, á que extendais la grácia concedida por la referida ley à la devolucion de los derechos de alcabala y de comercio que causen las duelas y aros de madera á su introduccion en la Nueva Granada, y aun á las pipas que se importen del extranjero, con tal de que se reexporten dentro de un año conduciendo aguardiente, miel ó azucar; i tiene la confianza de que así lo habreis de resolver, fijando el 1.º de julio próximo para que c omienze rgozarse de esta franquicia respecto de las duelas, aros y pipas importados desde entónces. Si la lejislatura tuvo por conveniente decretar la devolucion de los derechos de importacion, que son mas valiosos, y pueden tener una aplicacion mas importante, claro es que no puede ser ahora retenida por una cantidad menor; y cuya actual exaccion es un estorbo para el logro de los grandiosos objetos de la ley de 28 de mayo.

La de 5 de junio de 1834 no exime de derechos de importacion à los buques de quilla extranjeros que se importen para nacionalizarse; el decreto dictatorio de 17 de noviembre de 1827 tampoco los exime del pago de alcabala; ni las disposiciones vijentes, del derecho de comercio. He aquí tres poderosos obstáculos que impiden la nacionalizacion de buques extranjeros. El poder ejecutivo os pide con encarecimiento, declareis que los buques de quilla extranjeros que se importen para nacionalizarse, queden exentos del pago de los derechos de importacion, alcabala i consulado que hayan causado, siempre que se nacionalicen en el término contado desde su importacion, que tengais à bien designar.

La renta de aguardientes continúa en las provincias del antiguo departamento del Cauca en el desfavorable estado que reiteradas veces informé al congreso en las últimas sesiones. Este mal exije un remedio pronto y eficaz, tanto mas necesario, cuanto suprimida la alcabala, las rentas en dichas provincias han decaido considerablemente, los gastos se han aumentado, y los habitantes de las demas de la Nueva Granada contribuyen cantidades de bastante importancia por medio del estanco en las unas, y de los impuestos de destilacion y venta por menor en las otras. Solo en la de Popayan han podido recientemente fijarse las reglas segun las cuales haya de establecerse conforme al artículo 1.º de la lei de 21 de mayo de 1834, el estanco de aguardientes de caña y sus compuestos, no por el método de administracion, sino por el de arrendamiento por parroquias ó cantenes, y

no por toda la provincia; y es de esperarse que tal medida se logre en beneficio de la moral de los pueblos que tanto ha sufrido con los progresos de la embriaguez por la libre destilación y venta de licores, y del tesoro nacional, que habrá de contar con este pequeño ingreso.

El deslinde y mensura de las tierras nacionales, comunmente llamadas baldías- y su enajenacion por documentos de deuda consolidada colombiana, constituyen un objeto que demanda con preferencia la atencion del cuerpo lejislativo. Desde el 1.º de abril del año último dí cuenta de las medidas adoptadas por la administración en esta importante materia, y hoy recuerdo los hechos consignados en el indicado infor-Sin reglas claras y de fácil ejecucion en todas las provincias, sin medios de cerciorarse de la exactitud de las mensuras, y sin hacerse diferencias mas numerosas entre las diversas tierras baldías, vendrá á resultar que por uno ó dos pesos, representados en documentos que estan muy léjos de acercarse á su valor nominal, y con los cuales se hace el pago de cada fanegada, la nacion se desprenda de un fondo permanente, que no exije gastos de conservacion y ha de subir de precio solo con la accion del tiempo; y que en las mediciones se cometan graves errores en perjuicio del vendedor. Si los terrazgos no han de convertirse dentro de un término designado en labranzas é dehesas, los compradores hacen sin embargo la mejor especulacion; el que vende se despoja de una propiedad que al cabo de algunos años habia de tener un valos décuplo, y la nacion nada gana, supuesto que la tierra no ha llegado á fomentar la industria y la poblacion de ningun modo. He aqui, pues, algunas de las circunstancias que hacen esperar habrá de arreglarse este negocio en bien de la nacion.

Faltaria á mi deber sino manifestara los males que siempre ha causado y habrá de continuar causando lo dispuesto en los artículos 123, 24 y 25 de la lei de 14 de mayo de

1834 sobre procedimiento. El arrendamiento ó administracion de los bienes de un deudor del tesoro público en el caso de que no resulte postor, es un arbitrio del todo insuficiente para realizarse el pago, una destrucción de los mismos bienes. en perjuicio de su dueño y de la nacion, y el medio mas adecuado para que la mala fé triunfe de los sagrados derechos del acreedor. Cúmplase la disposicion legal en todos los contratos delebrados bajo la influencia de esta ley; pero permitase á lo ménos que el estado pueda fijar la condicion de que en caso de no haber postor por las des terceras partes, los bienes se vendan por el precio que se ofrezca en el remate, cualquiera que sea la proporcion que haya entre dicho precio y el de la valuacion. Lo exije así, señores, no solo el concepto de lo que se llama precio, sino especialmente la experiencia que ya acredita se procura estimar los : bienes cuando se contrae la obligacion i aun cuando son ejecunados en precios tansubidos como imajinarios, y el conato · que en lo jeneral tienen los deudores de no pagar, 6 de pagar lo ménos posible, porque los hombres no quieren disminuir a su fortuna ni sus goces.

Estas reformas y las demas que he indicado en años anteriores, y que ahora reproduzco, son vitales para la administracion de las rentas, para la economía en los gastos, para el fomento de las exportaciones y nacionalizacion de buques, para la conservacion de los bienes nacionales y para la seguridad de los contratos: lo son especialmente para que haya fondos con qué hacer frente á los gastos comprendidos en el presupuesto, que es el objeto de que ya voy á ocuparme.

SECCION 6.2

DEL PRESUPUESTO.

En observancia de lo prevenido en la constitucion somete al congreso los presupuestos jenerales de gastos que deben hacerse en conformidad de las leyes en el próximo año económico que empieza el 1.º de setiembre de 1836. Como se reconoce por ellos, importan:

el de la secretaria	del	inter	ior i	relac	io-
nes exteriores.					446.926. 2 314
el de la de guerra.					
el de la de marma.					
y el de la de hacienda nes que se indican en					

De estos. . 2.904.092. ps. 7 314rs.

dejará de gastarse una parte no despreciable, porque en cada uno de los departamentos se harán todas las economías posibles.

Para cubrir la suma que de la presupuesta haya de consumirse, debeis contar, señores, con los recursos siguientes:

- 1º el producto de las contribuciones que en la mas triste de las suposiciones deben alcanzar à lo que produjéron los mismos ramos en el año anterior; y como de los 2,337.836 pesos 7 114 reales que ellas rindiéron, debe rebajarse la suma de 173.955 pesos 214 de real importe de la alcabala menor, y de 24.787 pesos 1 real de la de fincas raices, cuyos impuestos han sido suprimidos, debe calcularse un ingreso por 2,139.094 pesos 5 314 reales.
- 2 ° Con el aumento que indispensablemente deben tener los derechos de aduana y los productos del tabaco.
- 1 3. °, con las existencias que deben resultar el último de agosto del presente año; pues que aun deducidos de ellas los fondos sagrados de las casas de moneda, y lo que necesita la renta del tabaco para su propia conservación y movimiento, cuyas cantidades no deben tocarse, aparecerá siempre una existencia de mucha consideración.

CONCLUSION.

De todo lo que os he informado, señores, puede recta-

mente deducirse, que si los ingresos del último año económico no han sido mayores, no ha dependido de que el pais haya experimentado alguna decadencia, sinó de que los granadinos han sido eximidos por las leyes de la carga de molestas contribuciones que antes pesaban sobre ellos; que algunas rentas han logrado aumentos positivos, lo cual indica el de las industrias que ellas afectan;- que apesar de los nuevos gastos decretados por actos lejislativos de 1834 y 35, las erogaciones han sido satisfechas casi en su totalidad; y que posteriormente se han librado las órdenes necesarias para pagar las deudas que en pequeña suma resultáron en algunas tesorerías el 31 de agosto próximo pasado;- que las leyes han sido cumplidas en el departamento de hacienda; que el crédito interior de la Nueva Granada se ha conservado, y aun ha empezado á restablecerse el de la antigua república de Colombia; que son exijidas con todo el imperio de la necesidad algunas reformas en las disposiciones existentes sobre contribuciones y gastos; y en fin, que si no sobrevienen acontecimientos imprevistos, y se hacen ademas algunas indispensables reducciones en los egresos, podrán cubrirse los del próximo año económico, sin que el cuerpo lejislativo llegue á usar de la delicada y mui triste facultad de establecer impuestos, derechos y contribuciones nacionales; facultad cuyo ejercicio no exitará el poder ejecutivo, porque está convencido de que la nacion debe continuar exenta de nuevas cargas, de que la administracion jeneral puede atender á todos los gastos, si estos se disminuyen léjos de aumentarse; si no se decretan erogaciones extraordinarias; si no se hacen variaciones sustanciales en el sistema tributario; y si por último se dictan las medidas legales que requiere la exacta recaudacion de las contribuciones establecidas.

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

FEANCISCO SOTO.

Con el objeto de que haya la debida constanuia) y de que puedan haierro, si se solicitaren por las cámoras lefislativas, las esplicaciones necesarias aceras dela cuenta contenida a si en la sección 1º de la esposición presentada por el Secretario de hacienda al Congreso de 1836 como en el cuadro 1º 1º de dicha esposición, se advierte agui lo que sigue-

En derectios de importación se cargaron estas dos pa	ertsdas		
Por la recondado en dimero segun el estado fral de adesant	446.333	5	
Por la recondado en dinero segun el estado fral de aduant. Por dendas pendientes o pagareco.	.115.964	3	3/4
	.562.298		3/4
Deducere la devuella par cobrado demas	1464	5	1/2
A esta Suma aeo-		1 1	1/2
de lis agregano por lo cobrado en Aracio y Guanapa	16-40		2
la segun la nota del estado que no readvirtió, la de	1. 11349		74
los quales resultan de menos eargo en la quenta; pero como			
tambien resulta que en la partida de hacienda encomen			
de la cuenta de les orerias esta comprendida) la cargada			
en la de aduanas y correct las males im-	1		
(aduanas 1747_11/2.	·		
portan. (corread - 14 68 _ 2 1/4	2215	6	3/1/2
Hesultan Cargador demar en la cuenta -	666		
males deben dimministre dela avistancia de 74815			
resulto en la presentada, y hecha esta deducción, qued			
existencia à	.747.492	i . l	771
Carganie à la existencia diete y martillo realed	,	1 3	1/4
provenientes de utilidades de amondacion en la lasa de			
Popular, y que por equivocacion defaron de comprender			
re en el cargo de la cuenta; y renetta que la existencia esde.	.747403	5	3/
con sit de sala hairman) de que delse caracare la la la est	<i>"</i> / <i>'</i>		
cuya cantidad es la primera de que debe cargane la Seiset	1	}	}
de hacienda en la cuenta que debe fresentar al congreso			
lu conservencia firmo estos apunhamientos Fengan presentes en su o portunidad - Begra à 22	a fen de gi	ce	/e
tengan presentes en su oportunidad - " ogran 22	-z nzarzo	24	
1836- Snan Wolf			

CUADRO JENERAL

del producto que han tenido las rentas de la República en el año económico concluido el 31 de agosto de 1836, él cual se forma en cumplimiento del ar.ículo 1.º de la lei de 6 de junio del mismo año.

	RAMOS DE INGRESO.				
ADUANAS.	Importacion	560.833. 45.328. 1.311. 12.250. 1.167. 1.747. 990. 852. 2. 48. 76. 77.	1 ½ 5 2 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	621.686.	14
CURREOS.	Producto de correspondencia, certificados i apartado	61.013. 36.510. 516. 468.	5 1	98.598.	<u>\$</u>
TABACOS.	Producto del nacional vendido para el consumo. Id. del estranjero para id	553.099. 44.174. 19.337. 1.578. 304.	1 2 mm day	615.493	<u> </u>
CASAS DE MONEDA.	Utilidad liquida en la de Bogotà Id. id. en la de Popayan	81.716. 36.006.	6	117.722.	6
TESORERIAS.	Alcabala menor. Id. de fincas raices. Papel sellado. Bipotecas i rejistro. Producto de fincas del Estado. Id. de venduta. Salinas. Quintos, fundicion i su aprovechamiento. Aguardientes. Derecho de internacion. Id. de titulos. Vacantes mayores i menores. Medias annatas, mesadas i annalidades. Diezmos. Espolios. Muttas. Aprovechamientos. Bodegas. Hacienda en comun. Descuentos sobre sueldos i pensiones. Diez por ciento de reutas municipales. Producto de hienes embargados.	173.955. 21.787. 36.060. 5.817. 8.023. 21. 253.718. 61.194. 95.026. 1.889. 1.550. 35.386. 4.765. 77.252. 3.789. 16. 6.194. 860. 78.582. 2.014. 6.705.	7 37 7	881.336.	3
Im	porte total de las contribuciones puramente	nacionale	?s. 👙.	2.337.836	- 1

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

El secretario de hacienda.

FRANCISCO SOTO.

EGRESO QUE HAN TENIDO LOS RAMOS NACIONALES

EN EL

AÑO ECONOMICO,

contado de 1.º de setiembre de 1834 à último de agosto de 1835.

PROTINCIAS.	Oricixas.	Sueldos i gas- tos civiles.	Sueldos i gas- tos de hacienda	Sueldos i gas- tos militares,	Sueldos i gas- tos de marina.	Gastos de fortificações.	Gastos de bospitales.	Gastos jene- rales.	Pensioa.	Devuelto por derreho de aguardientes.	Devila flotante	Suplemento à la reuta de ta- bacos.	Suplemento á la casa de mo- neda	Remesos para amonedacion.	Gastas de corress	Gasios de plaza.	TOTALES.
Cauca, Choco, Mariquita, Mompoz, Newa,	Tesoretia jonetal Tesoretia Tesoretia Tesoretia Aduana Tesoretia Aduana - Aduana de Guanapalo, Idem de Arauca Tesoretia Aduana de Panamà, Idem de Chagres, Idem de Portohelo. Tesoretia	7,140 7 4,316 5 1,4 6,893 8 3,4 5,830 112	10,329 6 14,037 2 9,360 46,612 1 374 2,089 5 174 6,426 6 174 20,268 7 172 7,425 4 177 2,109 5 172 26,990 4 174 17,210 1 172 550 2,155 5 174 22,134 7 576 6,210 2 374 1,317 6 171 3,125 3 172 3,923 172 3,9	22,375 7 144 21,4512 7 174 10,506 183,216 6 142 4,399 142 4,399 142 4,399 142 4,399 142 4,398 3 144 6,437 4 344 6,576 1 21,679 142 4,398 3 14 4,573 7 10,469 6 69,731 5 34 21,163 7 34 50,792 143 50,792 143 8,400 2 144	4,975 1/4 1,245 1 1/2 	398	1,172 5 1 ₁ 2 3,136 5 1 ₁ 2 1,164 2 3 ₁ 4 159 1 1 ₁ 4 5,836 5 1 ₂ 4	364 2 3,265 7 1 ₁₂ 3,653 2 3 ₁₄ 618 1 5,523 1 ₁₄ 4,579 4 1 ₁₂	649 6 344	76 5 34	99,958 2 374 14743 7	2,472 1 1// 14,502 4 437 4		2,694 5 1/2	7,006 7,520 1 1/4 2,470 1 1/4 5,637 3/4 165 2 908 2 4,341 7 1/2 836 2 3/4 4,76 1,306 3 1/2 1,688 4 1/4 671 12,670 3/4 671 1,000 2 3/4 1,001 6 1/2 482 1	18 4 1/4 144 6 1,403 6 3/4 2,704 6 2,704 6 6 7 288 1 596 1/2 11 3 425 2 1/2 172 5 270 3 1/2 809 7 1/2 53 7 3/4 53 1 113 6 22 6 1/2	416,836 5 96,475 3 403,141 3 3;4 31,359 3 1;4 417,207 2 1;4 10,339 2 1;4 1,041 5 3;4 42,693 5 1;4 440,298 5 3;4 44,733 7 1;2 103,591 5 3;4 127,132 4 1;2 43,211 7 1;2 130,298 4 1;2 25,834 1;2 25,834 1;2 25,837 5 1;2 24,587 4 12,146 3;4
		352,678	285,163 1/5	791,755 1/6	54.486 2 1 <i>j</i> 2	12,485 3 172	31,362 3 114	130,116 1/2	3,007 6 17	76·5 1 ₇ 1	60,510 1 _[2	280,016 6 1 <i>j</i> 2	10.000	12.911-7	53,217 4 1/4	7,007 1 114	2,162,494 1 37

Bogota 1.º de marzo de 1836.

El secretario de hacienda

FRANCISCO SOTO.

CUADRO

DE LOS AHORROS QUE HA HABIDO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1534 A 1835 EN LOS SUELDOS I GASTOS PUBLICOS, SEGUN LOS DATOS QUE SE HAN RECIBIDO DE LAS OFICINAS QUE SE EXPRESAN.

SECRETARIA DEL INTERIOR Y RELACIONES ESTERIORES.

A lei de to de junio de 1834 decretó para suel los de la secretaria del interior i relaciones exterores la suma de 12,172 pesos: se han gastado solo (2,001 pesos i 1 3/4 reales, i resulto la diferencia de 170 pesos 6 i 174 reales en favor del tesoro; la vuil provirne de que en los meses de setiembre i octubre de 34 fué servido el destino de oficial mavor por un jefe de seccion con su sueldo i la mitad de la diférencia del de oficial mayor. que lando à favor del cravio 183 pesos 2 i 1/2 reales. Des le r o de enero à 15 de marzo de 15 se aborro el sueldo del archivero que en dicha época alcanza á 125 pesos. De i 🤼 al (6 de marzo estavo vacante una plaza de oficial 3 ° quedando a beneficio del erario 20 pe os 6 i 1/2 reales. Del 6 al 31 de igosto se aborraron 35 pesos del sueldo de un oficial 3 ° que estuvo con licencia pera asuntes particulare : pero de la suma á que ale az a las expresidas debe deducirse la de 193 peso 2 i 3/4 reales que se ha paga lo a varios interinos que lan servito en ausencia de los propietarios, i por consiguiente solo resulta el ahorro indicado de los

170. 6 174



SECRETARIA DE HACIENDA:

La lei de 10 junio de 1834 decretò para el pago de los sueldos de la secretaria en un año la cantidad de 11,772 pesos. Se han gastado solo 10,923 pesos 172 real, i resulta una diferencia d'favor del tesoro de 848 pesos 7 i 172 reales, la cual proviene de los hechos siguientes. El destino de oficial mayor tiene asignado el sueldo anual de 1,400 pesos, i habiendose solo satisfecho con pesos mensuales desde 1.º de noviembre de 34, habria debido resultar el aborro de 166 pesos 5 i 172 reales. pero como en los meses de setiembre i octubre estavo con licencia el oficial mayor con su sueldo integro por enfermo, i en dichos dos meses se pagaron de mas á un oficial 1, 9 66 pesos 5 i 1/2 reales por habersele encargado la oficialia mayor, solo queda la diferencia de 100 pesos. Uno de los oficiales 1. 6 ha desempeñado à la vez des le 1.º de noviembre el destino de oficial mayor con 100 pesos mensuales deducidos del sueldo de esta última plaza, i ha quedado à favor del tesoro la cantidad de 666 pesos 5 i 172 reales de la asignacion de la del oficial r.º Uno de los oficiales 2.8 obtuvo licencia por seis dias sin sueldo, quedaron por consiguiente o pesos 6 reales. Una de las plazas de oficial 3. o ha sido servida interinamente con solo una parte del sueldo asignado i ha resultado el ahorro 200 pesos. Pero de la suma á que montan dichos ahorros debe deducirse la de 136 pesos 4 reales que se ha pagado á varios individuos que han servido en la oficiua como asalariados en las épocas en que algunos de los empleados han ohtenido licencia i de consiguiente solo resulta la diferencia indicada de

848. 7 1/2

SECRETARIA DE GUERRA.

La referida lei decretò para sueldos i gas-

tos de la secretaria 14,587 pesos 4 reales, i para el estado mayor jeneral 8,316 peros do cuvo total se han gastado solo 21,154 pesos 5 i 374 reales, resultando la diferencia de 1,604 pes s 4 i 174 reales que consiste en que una plaza de oficial 1.º jefe de seccion vacó el 31 de marzo i no se proveyo lasta el 1.º de setiembre, aunque en dicho tiempo se pago à un meritorio le suma de 125 pesos: en que vaco tambien desde i c de noviembre la plaza de sirviente, habiendose pagado al portero solo 19 pesos 2 reales por el asco de la oficina; en que solo se gostaron en titiles de escritorio 398 prsos 4 i 3/4 reales; en haber estado vacante por algun tiempo dos plazas de 18 avudantes jenerales del estado mayor jeneral, i la de un primer adjunto; i en no haberse invertido toda la sunia decretada para gastos de escritorio de la oficina central del estado mayor jeneral.

1.604. 4 114

TESORERIA JENERAL.

La lei decretò para cada una de las plazas de tesorero 2000 pesos anuales, i no habiendose provisto una de ellas hasta el 10 de agosto se aborraron 1,888 pesos 7 i 174 reales. Cada una de las plazas de jese secciou tiene asignados 800 pesos anuales, i no habiendose provisto una de ellas hasta el 23 de noviembre i otra hasta el 28 de abril, se han aborrado 713 pesos 3 reales, de cuyas sumas debe deducirse la de 216 pesos 5 i 174 reales, distribuida entre varios meritorios, i la de 54 pesos i 174 de real gastada de mas en útiles de escritorio, i resulta siempre el aborro de.

2.331. 5 174

CASA DE MONEDA DE BOGOTA.

En la cantidad de 180 pesos decretada para gastos de escritorio se ha altorrado la de 28 pesos 3 i 172 reales; pero de semejante ahorro debe deducirse la suma de 16 pesos pagados á un interino que sirviò por licencia concedida por causa de enfermedad á uno de los empleados, i resulta siempre el de.

12. 3 1/2

TESORERIAS PROVINCIALES

ANTIOOUIA.

Por el viático de venida de un representante al congreso que reside en la capital se han alioreado 120 pesos. Deducido del sueldo de los empleados de la gobernación por faltas á la oficina 3 pesos 4 i 174 reales. En los gastos de escritorio de la sulidirección de estudios 10 pesos. En el sueldo del tesorero por haberse servido por interino desde enero hasta mayo 62 pesos á reales. En el sueldo del oficial 1. O de la tesoreria, por liaberlo servido el oficial 2. con su sueldo, 200 pesos. En las dos canoas para el resguardo de Zaragoza, por no haberse verificado la compra, 70 pesos. En la suma decretada para salario de conductores de correos 323 pesos 2 reales. Resulta pues el ahorro de.

789. 2 114

BOCOTA.

En el sueldo de un ministro juez del tribunal de apelaciones de Candinamarca, por haberse servido por interino en los meses de setiembre, octobre i noviembre, se aborraron 150 pesos. En el sueldo del ministro fiscal de dicho tribunal, por haberse servido por interino en cinco meses, 250 pesos. En el sueldo de otro ministro juez, por habese servido por interino en tres meses, 150 pesos. En el sueldo del oficial 1. 9 de la tesoreria, por haber estado vacante en 12 dias, 24 pesos. En el sueldo de oficial ausiliar de la tesorería, por haberlo suprimido el gobierno a consecuencia de haberse disminuido el trabajo con motivo de la supresion de la alcabala, i de haber informado la misma tesoreria no ser de absoluta necesidad, 37 pesos 4 reales.

611. 4 · .

CARTAIENA

En el sueldo de un ministro juez del tribunal de apetaciones del Magdalena, por haber estado vacante en un mes i ocho dias, se han ahorrado 211 pesos i real. En el sucido de otro ministro, por haber servido un interino, 800 pesos 2 i 3/4 realess. En el sueldo del ministro fi eal, por haberse servido algun tiempo por interino, 429 pesos 5 i 17, reales. En el sueldo de un ajente fiscal, por haberse servido por interino, 443 pesos 2 i 374 reales sueldo de dos relatores por haberse servido por interinos 274 pesos 7 i 172 reales. En el sueldo del portero de dicho tribunal, por haber estado vacante en un mes i seis dias, 19 pesos 7 i 3/4 reales. En el sueldo del juez letrado de hacienda, por haber estado vacante en 8 meses, 1000 pesos. En el sueldo de un oficial del depósito por vacante en tres meses, 272 pesos.

3451. 2 3/4

сносо.

En la gobernacion se han aborrado 44 pesos 1 i 1/2 reales. En la camara de la provincia 271 pesos 1 real En la judicatura de hacienda 1008 pesos. En el viatico del senador i dei representante 560 pesos. En la cautidad asignada para las misiones i gratificaciones de las tribus de indijenas 166 pesos 5 i 1/4 reales En los gastos de la tesorería 358 pesos 3 reales. En los de la aduana 1,231 pesos 3 i 1/2 reales. En los de la administracion principal de correos 84 pesos,

3.723. 6 1/2

MOMPOK.

En la secretaria de la gobernacion por vacante en 9 dias de la plaza de primer escribiente, i en 11 dias de la de portero, i por haberse servido la de 2.º escribiente por interino, se han aborrado 26 pesos 2 i 3/4 reales. En el sueldo del inspector de hogas, por vacante en 2 meses 4 dias, 42 pesos 5 i 1/2 reales. En el sueldo del juez letrado de hacienda i útiles de escritorio del mismo juzgado 1,005 pesos. En los gastos de la camara provincial, por haberse hecho de las rentas provinciales, 61 pesos. En el sueldo del oficial 3.º de la tesorería por vacante, 57 pesos 2 i 1/4 reales. En el sueldo del oficial de la administración principal de correos, por vacante 120 pesos 6 i 3/4 reales. En el resguardo de la administración principal de tabacos por vacante 51 pesos.

1364. 1 1/2

NEIVA.

En el sueldo del tesorero, por haber servido el destino el interventor en dos meses con la mitad de la diferencia i pagádose un escribiente, se lan ahorrado 128 pesos 1 real. En los gastos de escritorio, por haberse remitido los útiles por la tesoreria jeneral, 65 pesos 3 reales. En el alquiler del local de la tesorería 72 pesos.

265. 4

PAMPLONA.

En los sueldos de la gobernación por liceneia concedida al gobernador en un mes i al oficial en dos meses, se han aborrado que pesos 1 i 172 reales. En los gastos de escritorio de la gobernacion 47 pesos 7 reales. En los del juzgado de hacienda, 2 pesos 7 reales. En el viatico de venida de un senador i tres representantes por haberse sastisfecho al senador i des representantes solo desde Florida Blanca, Jiron i Concepcion, 58 pesos. En las dietas i viático de los diputados à la cámara provincial, por no haber habido sino 5 dias de próroga i no haber asistido uno de los miembros sino trece dias, 124 pesos 4 reales. En los sueldos de la tesoreria, por licencia concedida al tesorero en febrero, marzo i vacante el destino de oficial 3. 9 en setiembre, octubre i parte de noviembre, 137 pesos 3 i 172 reales. En los gastos de eseritorio de la tesoreria 15 pesos 374 reales. En los de la administración de correos 8 pesos 374 reales. En los sueldos de la aduana de Cúcuta, por

haberse servido la administración por interino, baber estado vacante el destino de contador en tres meses, il la plazas de guardaalmacen ileserdiente servidas por interinos, 271 pesos 3 i 3/4 reales. En los sueldos del resguardo de la aduana por vacante de una plaza de guarda 37 pesos 5 i 174 reales. En los gastos de escritorio de la aduana, o pesos. En la ronda de la administracion de tabacos por vacante de una plaza, 1/4 pesos 3 reales. En los sueldos de la factoria de Jiron por haber sido servido el destino de factor por el interventor en once meses con su sueldo i la mitad de la diferencia entre este i el de factor, i haber estado vacante la inte.venturia en el resto del año, 775 pesos 4 reales: En los sueldos de los comisionados de plantaciones por vacante de dos plazas en setiembre, supresion de tres desde marzo, vacante de otras desde febrero i supresion total de la comision desde 25 de junio, 1,175 pesos 5 i 174 reales. En los sueldos del resguardo de la factoria por vacante de una plaza de guarda en diez i ocho dias, 12 peses 5 i 1/2 reales. En los gastos de escritorio de la factoria, 33 pesos,

3.315. 6 1/2

BIOUACHA.

En los sueldos del intérprete público, por haber estado vacante la plaza, se han ahorrado go pesos 4 172 reales. El sueldo integro del juez letrado de hacienda, por luber estado vacante todo el año, 1008 pesos. En el sueldo i viatico del cura del Soldado, por no haberse posesionado sino despues de corridos seis meses, 200 pesos. En los sueldos de los empleados de la tesorería aduana, por vacante del empleo de tesorero administrador en 4 meses i renuncia del oficial 1.º, deducido lo pagado á algunos sostifutos, 1.143 pesos 2 374 reales.

2.441. 7 124

SANTAMARTA.

En el sucido del juez letrado de hacienda por vacante en un mes, se han ahorrado 100 pesos. En los sucidos de la aduana, por ansencia del administador en sctiembre, vacante de la contaduria en octubre i parte de noviembre, 245 pesos 4 3/4 reales. En los sucidos de la administración de correos, por vacante del destino de administración en el mes de setiembre, 37 pesos 3 3/4 reales.

383. . 1/2

SOCORRO.

En el sueldo del juez letrado de hacienda, por vacante en tres meses, se han aborrado 225 pesos. En los gastos de escritor o de la gubernación 51 pesos 1/1 do real. En los de la tesorería, 27 pesos 3/1/2 reales. En los del juez letrado de hacien la, 2 pesos 1/3/1 reales. En los del cám ra de provincia, 3 pesos. En el arrendamiento de la casa de tesorería, 17 pesos. En los gastos e escritorio de la administración principal de correos, 2 pesos 2 reales.

327. 7 172

TUNJA.

En el sueldo del secretario del trihunal de apelaciones de Boyaca, por haberlo servido un interino, se han aborrado 123 pesos 2 172 reales. En el sueldo de juez letrado de hacienda, por vacante desde 10 de diciembre, 650 pesos. En el sueldo de tesorero, por haberse servido el destino por el intervent r con el suyo i la mitad de la diferencia entre este i el de tesorero, 18 pesos 374 de real.

791. 3 174

VELEZ

En el vistico del senalor i dos representantes, por residir estos últimos en Bogotsi, se han aborado 126 pesos. En el vistico i dietas de los diputados si la camara provincial, por no haber asistido algunos a las sesiones, 246 pesas. En el sueldo del quez letrado de baciento, por haber estado vacante, 800 pesos. En los gastos de escritorio de la gobernación, 2 re les. En la cantidad asignada para repesos i conductores de correos, 160 pesos. En los gastos de escritorio

de la administración de correos, 1 peso 2 reales. 1.333. 4 .

VERAGUA.

En el sueldo del interventor de la tesoreria, por haberse servido por un interino con solo los dos tercios en cuatro meses, se ahorraron 55 pe os 4 reales. En las diferentes sumas asignadas para gastos de escritorio de las oficinas de la provincia, 53 pesos 4 reales.

109. . .

Suma total. . \$. 23.876. 4 3/4

NOTAS: 1. La casa de moneda de Popayan, la administracion jeneral de correos i las gobernaciones de Buenaventura, Casanare, Cauca, Mariquita, Panamà i Pasto no han remitido los datos necesarios, i el informe que se recibió de la de Popayan no esta bastantemente claro para el objeto.

2. 6 No se expresa con respecto á algunos de los ahorros la causa que los ha producido, por que los datos que han en-

viado las oficinas respectivas no la expresau. Bogotá 1.º de marzo de 1836.

que manifiesta el número de buques que han entrado i salido de los puertos de la Nueva Granada en el año econômico concluido el dia 31 de agosto de 1835, i toneladas que han medido.

BUQUES QUE HAN ENTRADO.

Purios.	Buques nacionales.	Buques estranjeros.	Toneladas de los macio nales.	-Topeladas de los estran- jeros.	Total de huques en- trados,	Total de toneladas
CARTAJENA SANTAMARTA	57 38	62 69	3.205 76/94 1.977 5/94	5.396 22794 9.800 68794	119 107	8.602 4794 11.777 7 ³ 794
RIOHACHA PANAMA	42	62 12	1.784 3/94	7.290 36794 936	104	9.074 ³ 9/ ₁ 94 1.128
PORTOBELO	10	18	7.383 84794	1.102 47/94	28	1.327 47194
	130	223 BUOU	ES QUE HAN SA	1 21.525 79794 LIDO.	376	31.909 69/94
CARTAJENA	59	58	1 3.557 13204	1 5.240 16204	117	8.797 <i>29</i> 794
SANTAMARTA RIOHACHA	37 42	56 64	1.943 44794 1.784 3794	9.402 68794 7.452 29794	103 106	11.346 18 ₇₉₄ 9.236 32 ₇₉₄
PANAMA PORTOBELO	6 10	12 18	192 225	936	18 28	1.128 1.327 <i>47/</i> 94
	154	218	7.701 60704	24.133 66704	372	31.835. 32794

NOTA. - De los demas puertos de la República no se ha ricibido noticia. - Bogotá 1.º de marzo de 1836.

Cuadro del valor de los efectos importados, i del número i valor de los que han sido exportados durante el año económico concluido el 31 de agosto de 1835.

FINANDARY PERSONALARAN PERSONAL

PUER!	ros	١.				VALOR	es.
_···							
CARTAJENA.		_				2,127,200	1 »
CUCUTA		-				171,442	1 12
ANAMA						178,642	7 314
ORTOBELO.					<u> </u>	1,287	1 12
понасна,						128,993	7 »
ANTAMARTA.	_	-	P -	[685,059	2 314

EZPORTACION.

EFECTOS.	CARTAJENA.	SABANILLA.	ZAPOTE.	SANTAMAR- TA.	віонасна,	PANAMA.	CUCUTA,	FOTAL DE EFECTOS.	TOTAL VALOR
Oro amonedado	1,354,875			112,593-	17,496	216,108	11,416		1,712,438
d. en polvo i alhajas	66,341 4 -12			3,976		16,913 5 64,202 * 12	2,700		16,913 137,219
Plata amonedada. – – d. Chafalouia. – – –	00,341 4 -12					13,114			13,114
latina. – – – –	298 lib.					· · · ·		'	9,535
faiz (fanegas)	3,007	4	384	205	[– –			2,600	5,500
ctates i esteras	977	·	396	480	(— <i>—</i>			1,853	1,424
Hulas i caballos	50		***	6			307	363	12,481
Burros	18,387			796]	_ = = .		3 19,183	13 19,183
lálsamo (libras.) iombreros jipijapas	2,586							2,586	10,344
Ajoujolí (libras)	ξο .]				60	3
Cueros de res	15,663	5,473	113	13,450	10,713		2,070	47,482	72,272
Raicilla (Tibras.) – –	4,580			464	}			5,044	3,468
Palo de mora	10,702 qq. "	133,000	4,320	1,160				149,18 2 151	74,593 453
Càutaras de miel Dividivi (libras)	151 25		_ _	250]			275	1 22
Lauas de Ceiva (libras).	25				·	~ -		25	3
Palo gateado (quintales)	243	320		45			{	608	1,216
Zuelas curtidas	61		→ −		i			61	152
Palo bracilete (quintales).	481	[— -		2,820	58,104			61,405	160.955
Butaques	3 112 2 arr.						2,243 2 arr.	3 2,355 4 arr.	15 24,633
Cacao (quintales) Arroz (quintales)	743 37 lb.		36	8			210	997 37 lb	3,988
Arroz (quintales) Algodou (quintales)	34 90 lb.			1,123 73 16.				12,594 9 3Ь.	113,230
Cocos	56,600	} " "]					56,600	1,768
Cobre vicio	4,402 lb.	1		464				4,866	910
Lana	672 lb.	l	- <i>-</i>					672	672
Petacas cuero	1,194] 11						1,205 14	150 113
Palo carreto (toneladas).	14 22			1 = =				22	132
Cerdos	57	∤ _	10]			—	.67	50
Canime (libras)	379		l — —		i — —			379	189
Frisoles (quintales)	399 28 15.	{	5	93 12 lb.				497 40 1Ь.	1,989
Tablas carreto	48	1				~~		48	192
Alfajias de cedro	84	7.042] }		\$4 4,089 2 arr.	10 11,246
Paloguayacan (quintales).	179 2 arr.	3,910	l <u> </u>					4,059 2 arr. 8	11,240
Palo limoncillo(quintales). Goma algarroba	106	<u> </u>						106	13
Cueros nutria	28	i — —] = -]]		28	84
Laca (quintales)	30		, · · -	- -	1			30	937
Tierra azul (libras)	6	1		_	-			6	7
Tamarindo (libras)	30	-		18	[30 20	7 100
Princetones	2			1 - 1]]		53	530
Hamacas	42	12	! = =			!		22	80
Quiua (arrobas) Hilos de perlas	10	- ~	!					2	50
Cueros de chivo	300	72	i		8,796		ı —	9,168	1,146
Esmeraldas sueltas	1,700		I — —	I	<u> </u>			1,700	10,200
Iden bruto (quilates).	1,260		i	1 = =]		,	1,260 420	1,260 2,520
Idea labradas	420 2,361 20 lb.	1 = =		1,061	= =	<u> </u>	2,470	5,392 20 lb.	11,049
Azucai (arrobes) Palo bracil (quintales).	2,301 2010.	5,700	ł – –	10,324 2 arr.	i — —	{ · · · }		16,024 2 arr.	24,036
Oueso (quintales)		-		41		l — —		41	330
Zarza parrilla)		3,585 lb.		l = - '	j — —	3,585	492
Tabaco (arrobas)	I	252	ł – <u>–</u>	2,692 38		1 = = :		2,942 38	18,400
Caoba ('trozos)	1			230	= =			230	220 460
Anil (libras)				162		— <u> </u>	l '	162	100
Bracil estracto (libras)				3]		·	3	109
Cueros de tigre Goma trupido (libras).	l – –	-	l — —	300				300	24
Almidon (libras)			—	4,400		1 🗀 💳	0 805 0	4.400	176
Cafe (quintales)		2 2 arr.	1	300 24 lb.			2,807 2 arr.	3,110	18,013 24
Bàlsamo de copaiva				1 2 15.				24	12
Aguardiente (cantaras).]		6	l — —	ł — —		6	12
Tinajones de barro Tasas de idem		l — —		12		1	i — '	12	3
Panela (arrobas)			i –	31		j – – ,	6,210	6,241	1,239
Carei (libras)		\		200	3 -12] = -	1	5 172	76
Cuernos			1 = =	200	1,500 460	I		1,700 460	1 380
Tortugas	1	1,280] = =		1 _ +00-			1,280	1,380 7,680
Cañafístola (arrobas)		1,280		! — —			I — —	100	800
Ebano		53 trozes	s}. — —			l		53	420
Pesuñas de res	1	9,000		l — —	l — —	1	i –	9,000	100
Pita (arrobas)	 	5	;-	I	1 — —	J	ı - -	5] 3
							Suma	TOTAL	2,512,673
Segun los datos remi	tidos por la gobe	enacion de Panan	ná, el valor de	los efectos esport	ados durante el	año económico, a	scendió á		53,530
~-2"	1 0						TOTAL 1	JENERAL + -	2,566,268
NOTA, - Las gobernacio	mes del Checé i	Buchaventura no	han remitido lo	os datos correspon	dientes para la f	ormacion de este	cuadro; i con res	specto à las exp	ortaciones i
IVOIA, — Las gobernaciones propries	ones del Uhoco i s de Sabanilla i 7	Zapote, ellas son	las únicas que	resultan de los es	tados incompleto	s que existen en	esta secretaria.	Adviertese que	los valore.
éa dan é las a	factos exportados i	nor Cartaicha. Ba	paniila I Kabote	han sido calcula	dos por los que	tienen los de Sai	stamarta i Rioha	acha, ó por dato	s particulare
se han tonido	presentes. — Bogot	á 1. ° de marzo	DE 1830.	ANCISCO SOTO				•	
			F'R	ANGISCO SUT	J.				

de los metales preciosos que han sido amoncdados en las dos casas de Bogotá i Popayan durante el año económico concluido el 31 de agosto de 1835.

ASAS DE MONEDA.		Oro	١.			Plat	a de	mic	as. 		Plata de 1	mone	la a	mort	izada.	Valor en pesos.	Total.
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos,	Pesos. Reales.	
BOGOTA	8.986.	a a a	6 « 5 «	# # # #		0 4 4 4 5.80 1. 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	G C C	-	Œ	a a a a	7.400. a ana 514.	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Œ	a « «	•	/// 1.223.461. « « 49.416. « « 74.117. « 1/2 570.530. 5 « 5.140. « «	1.346.994. « 1/2 575.670. 5 «
	13.181.	1	3	α	ď	5.804.	Œ	1	«	α	7.914.	•	•	Œ	•		\$. 1.922.664. 5 1 ₁ 2

Bogotà 1.º de marzo de 1835.

El secretario de hacienda.

Francisco Soto.

× 1.077.595 \$ 1-204

111 978. 768 1-8005

que manifiesta el número de bultos que han entrado i salido de los almacenes de depósito en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1834 á fin de agosto de 1835.

PUERTOS.	Núm, de bultos entrados.	Núm. de bultos salidos.	Núm. bultos existentes.
CARTAJENA	1.592.	489.	1.103.
PANAMA	346.	198.	148.
Totales	1.938.	687.	1.251.

Nota. — El almacen de depósito en la plaza de Santamarta es un establecimiento reciente, del cual se dará noticia en el año próximo.

Bogotà 1.º de marzo de 1836

del número i valor de los bultos que han pasado de tránsito por el Istmo de Panamá.

MESES.	Bultos entrados,	Valores.	Bultos salidos.	Valores.	Bultos existen- tes.	Valores.
MARZO	425 « «	37,481 5 «	325 « «	29,136 2 «	100 « «	8,34 5 3 «
ABRIL	708 « «	55,328 7 3 ₁ 8	508 « «	42,931 3 7 ₁ 8	200 « «	12,397 3 1/2
MAYO	« « « «	« « « « « «			" " " " "	
JUNIO	419 « «	35,980 « 6 _l 8	138 « «	10,498 5 618	281 « a	25,481 3 «
JULIO	1,046 « «	101,810 2 378	449 a a	39,393 1 «	597 « «	72,417 1 3 ₁ 8
AGOSTO	9 3 6 « «	28,604 7 6/8			936 « «	28,604 7 6 ₁ 8
	3,534 « «	259,205 7 2/8	1,420 « «	121,959 4 578	2,114 « «	147,246 2 518

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

'del valor de las fincas raices enajenadas, con expresion del derecho de alcabala que han pagado i del de rejistro.

PROVINCIAS.	Valor de las fincas.	Derecho de alcabala.	Derecho de rejistro.
ANTIOQUIA, CARTAJENA CHOCO MOMPOX PAMPLONA PANAMA RIOHACHA, - : - SOCORRO TUNJA VELEZ VERAGUA	186,767 3 1 ₁ 2 110,650 4 3 ₁ 4 5,608 6 « 20,092 3 3 ₁ 4 86.794 7 55,193 « « 3,888 « « 76,662 « « 60,520 « « 53,681 6 « 1,448 « «	846 6 « 38 5 1/4 413 7 3/4 1,702 4 « 730 7 2/4 97 1 2/4 1,361 6 1/4 1,513 « « 1,354 4 « 36 1 3/4	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
	661,306 7 «	8,095 4 «	175 « 1 ₁ 2

NOTA.--1 " El cuadro remitido de Antioquia comprende en una sola pari.da, que alcansa à 3,316 pesos 1 rl., el importe de la alcabala i derecho de rejistro.

2. d Las gobernaciones de Bogotà, Buenaventura, Cauca, Mariquita, Neiva, Pasto, Popayan i Santamarta ne han remitido los datos necesarios. -- Bogotà 1. de marzo de 1836.

'de las minas que se elaboran en las provincias de la Nueva Granada.

PROVINCIAS.	Minas de esmeral- das.	Minas de oro.	Minas de cobre.	Minas de plata.	Minas de sal.
ANTIOQUIA	« « «	563	« « «	« « «	«79
PAMPLONA		««7	« « 1	« « 1	«««
POPAYAN		«1 8	n u «	« « «	a « a
VELEZ	« « 1	ααα	« « 1	« « «	ααα
VERAGUA	« « «	415 .] «««		« « «
	« « 1	603	2	««1	«79

NOTA.--Las gobernaciones de Bogotà, Buenaventura, Cartajena, Casanare, Cauca, Chocó, Mariquita, Panamà, i Pasto, no han remitido los datos necesarios. En la provincia de Mompox hai labaderos de oro en Guamocó, Archal, Norocí, Tiquicio i Loba. Las gobernaciones de Neiva, Riohacha, Santamarta, Socorro i Tunja han informado que en equellas provincias no se elaboran minas.

Bogota 1. º de marzo de 1836.

'de las cantidades invertidas en refaccionar edificios correspondientes al Estado durante el año económico contado de setiembre de 1834 à fin de agosto de 1835.

Provincias.	EDIFICIOS REFACCIONADOS.	CANTIDADES INVERTIDAS.
ANTIOQUIA	El que sirve de cuartel en Medellin. El que sirvió de administracion de tabacos en Rionegro.	5 4 » 68 2 . ₁ 2
BOGOTA	El del hospital militar. El de la guardia nacional de artilleria. El de las sesiones del congreso. El del cuartel de húsares. El del aserrio. El de la administración de salinas de Cipaquirà. El de la de Enemocoe. El de la de Tausa. El de la tesorería provincial.	587 7 a 30 a a 165 a a 38 2 72 5 2 x 43 4 72 200 a x 68 1 y 42 3 x
CARTAJENA CHOCO MARIQUITA MOMPOX	El del convento de la Merced.	6 1 » 15 6 » 1 » » 663 1 »
PAMPLONA	Los cuatro que hai en Pamplona. El que sirve de gobernacion. El que sirve de administracion de tabacos. El que sirviò de administracion jeneral de tabacos en Piedecuesta. El que sirve de factoría en Jiron.	10 4 » 4 6 » 2 » » 60 » » 12 7 »
POPAYAN	El de la casa de moneda. Todavía no ha llegado la cuenta del gasto de la refaccion.	
RIOHACHA	El que sirve à la aduana.	96 5 ·12 8 5 ·12
SANTAMARTA,	El que sirve de administracion de correos. El que sirvió de administracion de tabacos i posteriormente de tesoreria.	41 5 n
1	El que sirve de suartel de la guardia nacional	30 » »
SOCORRO TUNJA	El que sirve de cuartel.	56 » 8 » »
PANAMA	Las murallas de la ciudad de Panamà. El del cuartel de Panama. El de la tesorería. El de la sala de armas, El del cuartel de Chagres. El del cuartel de Chagres. El de la administración principal de tabacos. El de la aduana de Panama. El de la aduana de Portobelo. El de la gobernación.	3 5 × 289 2 « 71 2 ·12 64 4 « 1,775 « a 3 5 « 1,000 « × 412 6 » 196 5 »
NEIVA	El de la administracion principal de tabacos	2 4 *
		7,294 1

NOTA. — Las gobernaciones de Buenaventura, Paste i Veraguas, no han remitido los datos necesarios, i las de Casanare, Cauca i Velez, informaron que no se habia refaccionado ningun edificio del Estado en todo el año económico.

Bogotà 1. o de marzo de 1836. - El secretario de hacienda.

DE LAS CANTIDADES RECONOCIDAS I MANDADAS SATISFACER DE LOS 50.000 PESOS SEÑALADOS POR LA LEI DE 20 DE JUNIO DE 1835 PARA PAGAR LA DEUDA QUE AFECTA LAS TESORERIAS DE LA NUEVA GRANADA, I LA RECONOCIDA A FAVOR DE CIERTOS EMPLEADOS DEL ANTIGUO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

---0----

ADVERTENCIA.

Siendo la cantidad asignada la de 50.000 pesos i habiéndose deducido de ella la de 8 628 pesos 5 reales que se ha aplicado al pago de la deuda de los empicados del Cauca, segun el decreto publicado en la gaceta número 199, quedo para pagar la que afecta las tesorerías la suma de.

41.371. 3 •

De esta cantidad se deducen 6.856 pesos 6 314 reales que por resolucion de 25 de junio de 1835 se mandaron satisfacer del expresado fondo de 50 000 pesos en la forma siguiente. Al Sr. Francisco Amay por resto de 1372 pesos que por orden de 19 de diciembre de 34 se mandaron pagar por la tesoreria de Antioquia.

Al Sr. Blas Arossemena por resto de 2.597 pesos 1/2 real que por la tesorería jeneral debia pagarsele segun orden de 20 de junio último.

Al Sr. Tomas Cipriano Mosquera por resto de 6 187 pesos 6 11/4 reales que segun òrden de 24 del mismo debian pagarsele por

172. a

1.997. - 1/2

la tésoreria jeneral 4687.6 114	6 856	6	3/4
Quediron pues	34.5+4.	4	17.4
Sobre les cuales se han librado las siguientes órdenes de pago en las fechas i á favor de los individuos que se espresan. Junio 25. Blas Arossemena. Sueldos del Dr. Pedro Jimenez, como asesor de là antigua prefectura del Istmo. Id. 27. Isidoro Cordovez. Estipendios del pres-	, 550.	7	3 ₁ ≰
hitero Manuel Urrutia como cura de la Catedral de Popayan, correspondientes a los años corridos desde 1819 hasta 1.º de enero de 1826. Id. 30. Jeneral Hibrio Lopez. Sueldos desde diciembre de 1827 hasta agosto de 830, como	4-799-	4	ά
ministro de la corte marcial, como coronel i como jeneral. Julio 15. Eduardo Brand. Sueldos como tenien-	1 532.	5	3/4
te coronel hasta 4 de mayo de 1830	. 230.	2	314
coronel hista marzo de 1828. Id. 16. Mariano Arossemena, Sueldos como te-	5o.	,,	e
niente coronel, i por carne vendida i la pro- veduría de Panama en 1831. Id. 16. Pedro Pablo Blauco. Estipendios como	. 133.	6	H
eura de Motavita. Id. 19. José Maria Cárdenas. Dietas como dipu-	. 295.	2	172
tado al congreso de 1830. Id. 19. Manuel Marcelino Nuñez. Por raciones	. 144.	v	*
suministradas à la marina de Colombia en Car- tajena. Id. 21. Jeneral Antonio Obando Sueldos deven-	8.950.	7	«
gados en 1827 i 1828. Id. 26. Carlos Fabrega. Sueldos como oficial	. 58o.	4	174
1.º de la aduana de Pananià	200.	«	n
nistro de la corte de apelaciones del Cauca. ,	299.	7	174
Id 26. Señora Francisca Azuola. Haber de post- liminio de su esposo el coronel Ramon Guerra.	619.	"	3/4
Id. 29. Presbitero Gregorio Mejia. Estipendios en 1829 como eura de Tequia.	. 54.	4	172

Agosto 17. Pedro Doronsoro, Sueldos como co-
no commidante hasta 4 de mayo de 1830 . 335 6 172
Id. 17. Francisco Muñoz. Estipendios en 1829
i 1830 como cura de Tegual 💎 🛒 . 131. « 🚜
Id. 18. Salvador Samudio. Auxilios en la cons-
piración del 23 de julio de 1833
Id. 18. Francisco Matiz. Sueldos devengados co-
mo catedrático de botánica
M. 18. Dr. Juan Maria Cespedes, Sueldos de-
vengados como datedrático de botánica 428. 1 174
Id 30. Jeneral Pedro Alcantara Herran Suel-
dos atrasados de dicho jeneral
Id. 31. Francisco de Porras. Sueldos de dos alfe-
reses del hatallon núm. 3.º 63. a .
ld. 31. Juan Autonio Samper. Su sueldo en ma-
yo de 829 como 2. comandante 70. " "
Id. 31. Manuel Maria Diaz, como alhacea de
Juan Garcia Paredes. Suministros para resta-
tablecor el gobierno lejítimo en Panamá 71. " .
Id. 31. Manuel Aguilar. Sus sueldos como guar-
damayor de la aduana de Panama 394. 6 172.
Setiembre 3- Tadeo Perez. Préstamo hecho al Es- tado en 1831 en Panamà
Ll 3 Nicolnes Correl Danielto beelto an la
Id 3. Nicolasa Corral. Depòsito hecho en la tesoreria de Mompox. Id. 3. José Arossemena. Sus sueldos como guar-
Id 3 José Arossemena Sus sueldos como quar-
da almacen de Panamá
da almacen de Panama
reses del batallon núm. 3. ° 30. 2 «
Id. 7 Francisco Montova. Elete de un cham-
pan para la marcha del jeneral Bolivar en 1830 72. 5 "
Id. 9. Miguel S. Urihe. Suplementos hechos al
gobierno de Colombia en la provincia de Coro
por el Sr. Benito Puyosa
Setiembre 10. Tomas Gordon. Suplementos he-
chos al ejército para el restablecimiento del go-
bierno lejitimo
Id. 15. Inosencio Galviz. Sueldos de José Maria
Delgadillo escribiente de la antigua alta corte
de Colombia
Id. 17. José Anjel Santos Raciones en Chagres
à los tropas del jeneral Luque en 1831 154. " «
Id. 18. Mahuel Alpolonio Gomez. Su pension

como teniente indefinido.	ŧ	. i ć	5	μ
1d. 28. Camilo Fontal Suplementos hechos por				
los vecinos del canton de Almaguer para ra-				
cionar las tropas que marcharon sobre Pasto		, -		
en 1832. Octubre 16. Pedro Pablo Cabrera. Sueldes como	1.	1 5.	2	172
soldado de la 1. 5 compañía de infanteria de				
marina.		38.	5	124
Id. 17. Tomas Argote. Sueldos del coronel Fran-			-	- 5 · F
cisco Picon, i alquiler de la casa de la ofici-				
na del estado mayor del Istmo		8o.	"	174
Id. 17. Bunch, i compañía, Suplementos en				
1831 al ejército protector del Magdalena.	2	74.	7	374
ld 17. Jesé Antonio Pelgadille. Sueldos como		6 ₇ .	2	
catedratico del colejío de San Bartolomé. Id. 18. Manuel Melendez. Suministros en carne	•	οy.	3	*
para la guarnicion de Panama en 1831.	_	07.	2	а
Id. 19. Dr. Nicolas Quevedo. Sueldos como mi-	, ,	7.	_	
nistro de la corte de justicia del Zulia i viá-				
tico de regreso á su domicilio despues de su		_		
primida aquella corte.	. 6	83.	5	3/4
Id. 19. José Maria Burbano, Sus sueldos como				
oficial de la sceretaria de la gobernación de Pasto		80		
1d. 19 Antonio Ardila. Su pension como ca-	•	00	•	•
ha '. O inchia.	. 5	20.	и	
Id 19 Luis José Serrano, Ignacio Diaz i San-	·			-
tiago Arango. Sueldos de Ferneisco Cuestas				
como administrador particular de tabacos de				_
Morales.	4	99.	2	3/4
Id. 31. Eusebio Maria Canabal. Sueldos como		4		
ahogado fiscal de hacienda de la provincia de Cartajena.				
Noviembre t. o Dr. Manuel Vazquez. Suminis-	,	99	.,	IJ
tros hechos á la division Casanare.		00.	a	et
Id. 12. Tomas Campos, Sus sueldos de 1.º de				
mayo de 32 a fin de julio del mismo año		77.	4	•
Id. 13 Rafael Tono. Sus sueldos como capitan				
de navio, de 1.º de cuero de 829 a 4 de	_			
mayo de 1839.	. 3	41.	3	1/2
1d. 13. Silverio Medina. Sus sueldos desde ma-	_	.Q		
yo de 1830 a marzo de 1831 como capitan. Id. 25 Rafael Toso. Sos sueldos desde 5 de	. т	.8د	4	172
wer we writer tope, the putition about a me				

mayo de 1830 hasta fin de agosto del mismo, i de 1.º de mayo de 1831 à fin de junio de 1832. Id. 26. José Maria Plata. Sueldos devengados desde 1.º de abril de 1827 hasta 31 de octubre del mismo, por el cabo de la asamblea veterana de milicias de Santamarta Ramon Perez. Id. 26. Pedro Maria Guardela, Remate de las alcabalas de Barranca, cuyo importe pagó anticipadamente; i habiéndose publicado la lei	•	726. 23.		112
que extinguiò este impuesto, antes de expirar el término del remate, sele ha devuelto la can- tidad proporcional, que es la de. Id. 28. Andres Rodriguez. Empréstito levanta- do en Honda en 1830 para el equipo de los buques que habian de conducir al jeneral Bo-		8 4.	3	1/2
		5o.	*	d
livar. Id 30 Santiago Fraser. Su sueldo como teniente coronel desde 9 de octubre hasta 9 de noviembre de 1829. Diciembre 3. Francisco Camacho. Alcabala cobrada en Popayan é efectos que habiéndola pagado en Bogotá donde se introdujeron por el Sr. Camacho, fuéron conducidos posterior-	, ·	66.		-
mente à Popayan de su cuenta, costo i riesgo		25	4	*
Id. 4. Preshitero Rainiundo Cortezero, Sus esti- pendios como cura de indijenas de Turbaco Id. 6. Janquin Burbano. Suelos del capitan in-		25.	t	æ
valido Custodio Ramirez devengados en 1826 Id. 7. Coronel Pedro Martinez Aldao. Sus sueldos		266		
eomo capitan desde agosto de 823.		99.	*	
Suma total. \$	34	514.	4	174

Bognià t. de marzo de 1836.

Cuadro de las cantidades que los concejos municipales han quedado á deber desde el 29 de mayo de 1833 á las tesorerías de la República por la décima parte de sus rentas.

PROVINCIAS.	CONCEJOS MUNICIPALES.	Cantidades que adeudan.	TOTALES.
сносо.	El del canton de Quibdó. — — — — — El del id. de San Juan — — — —	- 618 6 * - - 105 4 ½ -	- 724 2 <u>1</u>
PANAMA	El del id. de Panamà. — — — — — — — El de la Chorrera. — — — — — — — — El de Natá. — — — — — — — — — El de los Santos. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —		3, 3 70 1 ½
MOMPOX	El de Simiti. — — — — —		- 21 5 1
RIOHACHA	El de Riohacha. — — — — — — — — El de San Juan — — — — — — —	- 417 7 » - - 62 1 ½ -	— 480 » ફ
VELEZ	El de Velez. — — — — — — — — El de Chiquinquirá — — — — — — — El de Moniquirá — — — — — — — —	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	— 89 7 <u>1</u>

NOTA.—Las provincias de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartajena, Casanare, Cauca, Mariquita, Neiva, Pamplona, Pasto, Popayan, Santamarta, Socorro, Tunja i Veragua, no han remitido los datos correspondientes.—Bogotá 1º de marzo de 1835.—El secretario de hacienda

CUADRO DE LAS VENTAS DE AZOGUE hechas por la tesorería jeneral à virtud de la lei de 8 de junio de 1835.

Fechas en que se hizo el remate.	LOT De Mari- quita.	TES. De Jiron.	Precio.	Inscripcion de las obli- gaciones.
De 15 al 17 de octubre Del 19 al 24 de id Del 26 al 31 de id Del 2 al 7 de noviembre Del 9 al 14 de id Del 16 al 21 de id Del 23 al 28 de id Del 30 de id. al 5 de diciembre.	24 24 24 24 24 24 168	מט טט טט טט טט עע עע	7,825 65,428 71,828 81,616 57,864 51,652 50,904 71,116	3 por 100. 3 por 100. 3 por 100. 3 por 100. 5 por 100. 5 por 100. 5 por 100.

Bogotá 1.º de marzo de 1836.--El secretario de hacienda

CUADRO DE LAS VENTAS DE TABACO, hechas por la tesorería jeneral á virtud de la lei de 8 de junio de 1835.

LOTES.		FORMAN ARROBAS.	IMPORTE TOTAL DE LA VENTA.	REMATADOR.
666} de ú 30 arrobas.	á 300 pesos.	19,980	200,166 p es os.	G. WILLS.
PALM300		9,000	93,000 pesos.	G. WILLS.
966 lotes.	- ó -	28,980 arb. en	. 293,466 pesos.	

Bogotá 1.º de marzo de 1836.

de los documentos que estaban radicados en las aduanas de la Nueva Granada i que à virtud de la lei de 19 de junio de 1835 se hantrasladado para su pago á otras aduanas de la misma República.

THEFT DET DOGUMENT OF DELL'S			·		
KUMERO DEL DOCUMENTO, ADUANA E	· 1	A DE LA TRAS-	ADUANA A QUE SE	ATTOR DE	T DOCUMENTO.
***	ICAbO.	LACION.	TRASLADA.		1-
		·			<u>.</u>
/414				i .	
_		1835.			_
	tajena. 28	de julio.	Santamarta		663 727100
	dem. — 13	de agosto.	— <u>Idem.</u> —	 :	2,000 —
	dem. — 5	de setiembre.	. Idem		5,000 —
	dem. — 11	de idem.	— <u>I</u> dem. –		× 500 —
	dem. — 11	de idem.	- Idem	•	c 500 —
	dem. — 19	de idem.	San José de Cucuta.		t «16 ←
	dem. — 19	de idem.	Idem		: 100 — :
	dem. — 29	de idem.	Santamurta.		2,000 —
	dem. — 2	de octubre.	— ldem. —		. 500 —
	dem. — 2	de idem.	Idem		200 —
	dem. — 2	de idem.	— "Idem		428 4 478
	dem. — 8	de idem. de noviembre.	Panamà.		2,000
1		de noviembre, de idem.	San José de Cúeuta.		»25 —
	-	de idem.	— Idem. — — Idem. —	, marga	75 — 37 4 —
		de idem.			37 4 — 325 —
, ,	dem. — 9	de idem.	— Idem. — — Idem. —		
= 777 = 7	dem. — 9	de idem.	— Idem. —		∍75 — ∍×50 —
1	dem. — 9	de idem.	Idem		100 —
1 1,515 1 5	dem. — 9	de idem.	— Idem. —		325 —
t	dem. — 9	de idem.	- Idem		125 —
		de idem.	- Idem Idem		*78 6
	dem. — 9	de idem.	- Idem		20 —
		de idem.	— Idem. —		×25 —
		de idem.	- Idem, -		×25 —
1 -21	dem. — 9	de idem.	- Idem		"80 —
	dem. — 9	de idem.	- Idem		«15
		de idem.	— Idem		»25 —
		de idem.	Idem		жэ6 — :
		de idem.	_ Idem		»18 6 —
-1,328 -1 -1		de idem.	— Idem. —	- *	ν 3 5 —
		de idem.	— Idem. —	»	125 —
	dem. — 9	de idem.	— Idem. —		*81 2 — *75 —
	lem 9	de jdem	_ Idem		
	dem. — 9	de idem.	Idem I		≥37 4 -
	dem 9	de idem.	- Idem		#37 4
		de idem.	Riohacha.		,000 —
— « 903 — — I	dem. — 25	de idem.	Santamarta.	1	,000
— • 450 — — I		de idem.	Matuntubo.		,000 —
	SENTELLE DIES	de diciembre.	Richacha.		200 —
2,336 — Cat		de idem.	Santamarta.		,000
— * 978 — Santa	marta. 31	de diciembre.	Buenaventura.	_ ,	321-4 1/2
·····		1836.			
		de enero.	Matuntubo.	— >	500 — 1,000 —
- 2,662 - 1 -	Idem 1 23	de idem.	- Idem	2	ι _ν ου υ — / (
1				•	18 1 19 1

BOGOTA 1.º DE MARZO DE 1835.

'Cuadro del valor de los documentos de la deuda de Colombia que han sido amortizados por la Nueva Granada con azogues, tabaco i tierra baldías.

CON AZOGUES. CON TABACO. CON TIERRAS BALDIAS. A virtud de la lei de junio de 11 de junio de 1235. ** 293,466 ** En 1832 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **			
de 11 de junio de 1834 1,036,700 7 172 De la de 6 de junio de 1835 293,466 » nio de 1835 461,233 » 1,497,933 7 172 Con azogues 1,497,933 7 172 Con tierras baldias. * 282,511 4 » Por una deuda adjudicada à Manuel Guzman, en conformidad del decreto de 27 de	CON AZOGUES.	CON TABACO.	CON TIERRAS BALDIAS.
2.074.139 4 374	de 11 de junio de 1834. – 1,036,700 7 1 ₁ 2 De la de 6 de ju- nio de 1835. – 461,233 » »	de la lei de 8 de junio de 1835. 293,466 » 293,466 » » RESUMEN. Con azogues. — 1,497,933 7 172 Con tabaco. — 293,466 » » Con tierras baldias. 282,511 4 » Por una deuda adjudicada à Manuel Guzmao, en couformidad del decreto de 27 de febrero de 1830. » »»» 228 1 174	Eu 1333 **39,600 ** En 1834 **5,565 ** En 1835 227,397 ** Eu 1836 **>6,835 ** 282.511 4 **

NOTA. — Que la partida de 1,497,933 pesos 7 i 1/2 reales amortizados con azogue, solo es referente à los documentos entregados por la tesorería jeneral en la Secretaria de hacienda, i que se conservan en una area triclave en observancia de la lei. — Bogotà 1.º de marzo de 1836. — El secretario de hacienda

Cuadro que manifiesta las cantidades que por sueldos i otros gastos se quedaron al ul Indo en las tesorerias de la Nueva Granada el 31 de agosto de 1835.

TESORERIAS.	Deuda por sueldos de empleados.	Deudas à distintos acreedores,	TOTALES.
La de Antioquia. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	3,052 1 « 109 4 « 13,151 « « 2,772 4 3½ 6,028 6 « 1,954 5 1½ 3,001 3 « 1,170 6 1½ 2,477 1 1½ 59,661 6 1½ 2,477 1 1½ 219 3 » 1,622 3 1½ 2,286 2 » 4,211 4 3½	6,300 1 344 454 6 × 22,097 3 114 4,523 × 22,097 3 124 4,523 × 22,097 3 124 1,024 5 122 1,893 7 122 1,893 7 122 3,011 1 × 2,000	9,352 2 314 564 2 2 35,248 3 174 7,295 4 374 6,028 6 2 1,954 5 174 3,790 7 2 1,413 6 172 3,551 7 2 61,555 6 2 6,037 6 172 219 3 2 1,622 3 172 2,362 1 374 4,717 2 172
-	104,746 1 n	40,969 2 375	145,715 3 3/4

Bogota 1.º de marzo de 1836.

PRESURUESTO FENERAL

DE SUELDOS I GASIOS DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR I BELACIONES ESTERIORES, EN EL AÑO ECONÔMICO DE HACIENDA COMPRENSIVO DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE 1836 HASTA 31 DE AGOSTO DE 1837: FORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIJENTES.

CONGRESO.

${ m E}_{ m N}$ dietas, viaticos, sueldos i gastos para las dos	cámaras l	lejis	la-
avas la contidad de noventa i seis mil catorce per	os A sa.	ber	٠
Dietas de treinta i un senadores i sesenta i			
siete representantes de las dos camaras del congreso			
ennoventa dias de sesiones, inclusos los de próroga,			
à razon de seis pesos diarios	52 920.	-	
Viático de venida i regreso de tres senado-	32 g 20.		
res i seis representantes de Antioquia por sesenta			
leguas, a cuatro pesos por legua.	2 160	_	
	2 100	_	-
- De un schador i un representante de Buena-	8 80.	_	_
tura, por ciento diez leguas à cuatro praos	000.	•	
De dos senadores i cinco representantes de			
Cartajena, por doscientas veinte leguas à cuatro			
pesos.	6. r6o.	*	ø
- De un senador i un representante de Casanare,			
por sesenta leguas a cuatro pesos	48o.	~	tt
- De un senador i dos representantes del Cauca,	_		
por noventa i ocho leguas a cuatro pesos	1 176.	-	á
- De un senador i un representante del Choco,			
por ciento cuarenta leguas à cuatro pesos	J. 120,	17	Ð
- De un senador i tres representantes de Ma-			
riquita, por veintidos leguas a cuatro pesos	264.	,	•
- De un senador i dos representantes de Mompox,	•		
por ciento ochenta i nueve leguas à cuatro			
pesos	2 268.	_	
De un senador i tres representantes de Neiva,		-	•
por sesenta i cinco leguas a custro presos.	1.040.	n	o
-De dos senadores i cuatro representantes de	2.040.	"	
L. The Mod Betruckets a courte articoempanies on			

Pamplona, por cien leguas a cuatro pesos. :	2.400.	4	ш
De un senador i tres representantes de Panama,			
por trescientas leguas à cuatro pesos	4.800.		н
-De un senador i dos representantes de Pasto,	_		
por ciento ochenta i seis leguas à cuatro pesos	2.232.	•	Ħ
- De un senador i dos representantes de Popayan,			
por ciento treinta i cuatro leguas a cuatro pesos.	1.608.	*	σ
-De un senador i un representante de Riohacha,	_		
por loscientas setenta leguas a cuatro pesos	2.160.	~	1ř
- De un senador i dos representantes de Santa-			
marta, por doscientas cuarcuta leguas à cuatro	0.6		
pesos.	2.880,	13	*
De dos senadores i cinco representantes del			
Socorro, por sesenta leguas à cuatro pesos	1.680.	*	44
- De cuatro senadores i un ve representantes de			
Tunja, por trainta leguas a cuatro pesos De un senador i tres representantes de Velez,	1.170.	**	•
	504.	h	
por cuarenta i dos leguas a tres pesos De un sena lor i dos representantes de Veragua,	304.	h	æ
por trescientas cuarenta leguas à cuatro pesos.	4.080.		
Sueldo del secretario del Senado, si no	4,000.	"	"
fuere diputado, en noventa días de sesiones			
suponiendo proroga, à ciento cincuenta pesos			
mensuales; noventa pesos en el primer mes del			
receso; i a diez i seis en los ocho meses res-			
tantes.	668.	и	
Sueldo del secretario de la Camara de	200.	**	"
Representantes, si no fuere diputado, lo mismo			
one al del Senado.	668.	,,	а
que al del Senado. Sueldos de dos oficiales primeros á cuarenta	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
i dos pesos mensuales, i de dos oficiales segundos			
a cuarenta, hasta por cuatro meses, para las			
necretarias de ambas Camaras.	656.	14	17
Sueldos de ocho oficiales mas, cuatro para			
cada una de las secretarias de las Cámaras en			
los tres meses de sesiones, à treinta pesos men-			
suales.	720.	41	Ŀ
Sueldos de dos porteros, uno para cada	•		
Camara, en tres meses de sesiones a veinte pesos			
mensuales.	120.	u	13
Gastos de escritorio i alumbrado para ambas			
Camaras, á cien pesos cada una.	200.	9	o

Gastos de imprenta de ambas Camaras	1.000.	•	•
Suma igual	96 ou4		<u>:</u>
PODER LIECUTIVO.			
En sueldos i gastos del Poder Ejecutivo	la cantida	ad	đe
cincuenta i cuatro mil cuatrocientos treinta i dos	pesos - A	sabe	٤٢.
Presidente de la República.	12.000.	•	π
Vicepresidente	4.000.		α
Siete consejeros de Estado, à dos mil-	•		
cuatrocumtos pesos.	16.800.	4	-
Sueldo del secretario del Consejo de Estado			
mil pesos; del oficial mayor seiscientos; de tres			
escribientes a trescientos veinte; del portero			
doscientos; i para gastos de escritorio trescien- tos pesos.	3.o6o.	_	_
Gastos de imprenta del mismo Consejo	5,000. 600.	- T	•
Sueldo del Secretario del Interior i Re-	000.	a	•
laciones Esteriores.	3.200.	_	
Sueldo del oficial mayor de la secretaria	0.200	_	-
mil cuatrocientos pesos; de tres jefes de seccion			-
a ochocientos; de tres oficiales segundos à seis-			
cientos; de cinco oficiales terceros à quinientes;			
del archivero seiscientos; del portero doscientos;			
del sirviente setenta i dos; i para gastos de es-	_		
critorio cuatrocientos.	9.372.	*	u
Sueldo del portero del consejo i casa de			
Gastos de imprenta del Poder Ejecutivo,	200.	•	•
incluso el sueldo de 600 pesos del administrador			
	5.200.		_
de la imprenta.	<u> </u>		
Suma igual	54.432.	α	-

GASTOS DIPLOMATICOS I CONSULARES.

En sueldos i gastos de los empleados diplomáticos i consulares la cantidad de diez i nueve mil treinta i dos pesos, cuatro i tres cuartillos reales. - A saber --

Sueldo de un encargado de negocios cerca

ochenta; para gastos de escritorio i porte, de correo seiscientos; i premios por cambio, diferencia de moneda i gastos de conduccion de las precedentes cantidades hasta el diez i siete por ciento, que asciende a la suma de mil doscientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos reales, i se ahonan conforme al artículo 11. ° de la lei de 28 de abril de 1825	de la Santa Sede cinco mil pesos; de un oficial secretario mil quinientos; de un portero ciento			
cia de moneda i gastos de conduccion de las precedentes cantidades hasta el diez i siete por ciento, que asciende a la suma de mil doscientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos reales, i se abenan conforme al artículo 11.º de la lei de 28 de abril de 1825. Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por flete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id, id, de uno en Maracaibo. 36. « 48. «	ochenia, para gastos de escritorio i porte, de			
precedentes cantidades hasta el diez i siete por ciento, que asciende a la suma de mil doscientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos reales, i se ahenan conforme al artículo 11.º de la lei de 28 de abril de 1825	cia de moneda i eastos de conducción de las			
ciento, que asciende a la suma de mil doscientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos reales, i se abenan conforme al artículo 11.º de la lei de 28 de abril de 1825. Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por tiete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral cu los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres imedio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id id de uno en Maracaibo, Id id de uno en Maracaibo, Id id de uno en Guayana. 8517-4-374. 8517-4-374. 8517-4-374.	precedentes cantidades hasta el diez i siete por			
les, i se ahonan conforme al artículo 11. ° de la lei de 28 de abril de 1825. Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por tiete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id, id, de uno en Guayana. 8517-4-374. 8517-4-374. 8517-4-374. 8517-4-374.	ciento, que asciende a la suma de mil doscientos			
Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por tiete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id, id, de uno en Guayana. 8 51.7-4-3/4. 4.200. 4	treinta i siete pesos cuatro i tres cuartillos rea-			
Sueldo para un encargado de negocios en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por tiete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral cu los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id id de uno en Maracaibo. 36. « 48. «	les, i se ahonan conforme al articulo 11. o de	0.5	, .	,
en Inglaterra, cuatro mil pesos; i doscientos por tlete i seguros de dicha cantidad al cinco por ciento. Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id id de uno en Guayana. 48. •		8 317-	4- 37	4 .
sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id. id. de uno en Guayana. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200. 4.200.	en Inclatures quatro mil porce i descinute por			
Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecicntos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones á periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id, id, de uno en Guayana. 4.200.				
Sueldo del actual encargado del consulado jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones á periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id, id, de uno en Guayana.		4.200.		
jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral cu los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo. Id. id. de uno en Guayana. 48. • .	Sueldo del actual encargado del consulado	.,		
escritorio, portes de correo i suscripciones à periódicos setecientos; i ochenta i cinco pesos por fletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 1.785, « 338. « 338. « 348. « 358. « 36. « 48. « 48. « 48. «	jeneral en Inglaterra mil pesos; para gastos de			
por sletes i seguros de las dos cantidades anteriores al cinco por ciento. En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por sletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 1.785. « «	escritorio, portes de correo i suscripciones à			
En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 1.785. « « 338. « « 338. « « 348. « « 360. « « 48. « «				
En gastos de correspondencia, escritorio i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 338. « 348. « 360. « 48. « 48. «				
i suscripciones à periòdicos de la ajencia comercial en Jamaica. Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un cònsul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 338. « 338. « 338. « 36. « 36. « 48. « 48. «		1.700.	#	
Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 338. « 338. « 338. « 338. « 48. « 48. « 48. «				
Estas cuatro partidas deben sacarse de la cantidad señalada de la renta decimal para sostener la legacion de la República en Roma. Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo,	cial en Jamaica.	338.	п	*
Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escri- torio i correspondencia trescientos pesos; i no- venta i ocho pesos por sietes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 48. •	Estas cuatro partidas deben sacarse de			
Sueldo de un encargado de negocios i consul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escri- torio i correspondencia trescientos pesos; i no- venta i ocho pesos por sietes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento Sueldo de un consul en Lima mil pesos; i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento ciucuenta pesos. Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil Id id de uno en Maracaibo, Id, id, de uno en Guayana. 48. •				
cònsul jeneral en los Estados Unidos del Norte, dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento				
dos mil quinientos pesos; para gastos de escritorio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por fletes i seguros de estas sumas al tres imedio por ciento				
torio i correspondencia trescientos pesos; i noventa i ocho pesos por sietes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento				
venta i ocho pesos por sietes i seguros de estas sumas al tres i medio por ciento	torio i correspondencia trescientes negos i no-			
Sumas al tres i medio por ciento	venta i ocho pesos por fletes i seguros de estas			
i para gastos de escritorio i suscripciones a periòdicos ciento cincuenta pesos	sumas al tres i medio por ciento	2.898.	u	
periòdicos ciento cincuenta pesos. 1.150. « « Gastos de correspondencia de un cònsul en Guayaquil 60. « Id id de uno en Maracaibo. 36. « « Id. id. de uno en Guayana. 48. «	Sueldo de un consul en Lima mil pesos;	Ū		
Gastos de correspondencia de un consul en Guayaquil 60		_		
Id id de uno en Maracaibo,	periòdicos ciento cincuenta pesos.	1.150.	∢	æ
Id id de uno en Maracaibo,		c -		
Id. id. de uno en Guayana 48			*	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Summa (1) 11 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	and the state of the state of the			
30ma iguai. : 19.0324-374.	Suma igual. T T	19.032	4-37	<u>4</u> .

À

PODER JUDICIAL,

En sueldos i gastos de la corte suprema de justicia, siete tribunales de distrito i veinte judicaturas de hacienda, la cantidad de noventa i siete mil cuatrocientos ochenta pesos, fuera de una partida que ahora no puede determinarse especificamente i que se espresará en sa lugar.—A saber.—

mente i que se espresara en su ingar. — A saner.			
Corte suprema de justicia. Sueldos de cuatro majistrados, à dos mil cuatrocientos pesos. Id. del secretario relator ochocientos pesos;	9.600	41	-
del portero doscientos; i para gastos de escritorio doscientos		•	4
	10.800	•	
Tribunal de Antioquia. Sueldos de cuatro majistrados, à mil ochocientos pesos. Id. del ajente fiscal, cuatrocientos. Id. del secretario quinientos pesos; del relator seiscientos; del oficial cuatrocieutos; del portero ciento veinte; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local doscientos cuarenta i ocho.	7.200 400		n n
_	9.516	•	<u> </u>
Tribunal de Boyaca. Sueldos de cuatro majistrados, á mil doscientos pesos. Id del ajente fiscal, trescientos. Id. del secretario quinientos pesos; del relator cuatrocientos; del oficial doscientos; del portero ochenta; del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta i ocho.	4.800 300 1.376		α. •
	6.476		-
			~

Tribunal del Cauca.

Sueldos de cuatro majistrados, a mil ocho- cientos pesas. Id. del ajente fiscal, quinientos Id. del secretario seiscientos; de dos re- latores à quinientos; del oficial cuatrocientos; del portero doscientos; del sirviente enarenta i ocho; para gastos de escritorio doscientos; id. de local doscientos.	7.200 500 2.648	et *	а п
	10.348		α.
Tribunal de Cundinamarca. Sueldos de cuatro majistrados, à mil ocho- cientos pesos. Id. del ajente fiscal, seiscientos. Id. del secretario setecientos veinte; de dos relatores a seiscientos; del oficial quinientos; del portero doscientos, del sirviente cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio doscientos.	7.200 600 2.868	d .	a
Tribunal de Guanentà. Sueldos de cuatro majistrados, a mil doscientos pesos. Id. del ajente fiscal, trescientos. Id. del secretario quinientos; del relator cuatrocientos; del oficial doscientos; del portero ochenta; del sirvicate cuarenta i ocho; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta i ocho.	4.800 300 1.376 6.476	*	€
Tribunal del Istmo. Sueldos de cuatro majistrados, à mil sciscientos pesos. Id. del ajente fiscal, seiscientos. Id. del secretario seiscientos; del relator seiscientos; del oficial quinientos; del portero eiento; del sirviente cuarenta i ocho; i para	6.400 600	ň	re R

gastos de escritorio i local trescientos.	2.148	•	ø
_	9 148	•	
Tribunal del Magdalena.			
Sueldos de cuatro majistrados, à mil ocho-			
cientos pesos.	7.200		
Id. del ajente fiscal, seiscientos.	7.200 600	-	
Id. del secretario seiscientos; del relator seiscientos; del oficial quinientos; del portero doscientos; del sirviente cuarenta i ocho; i para			
gastos de escritorio i local quinientos sesenta	2,508		
-			

Como los ministros militares de la corte suprema i de los tribunales de distrito del Cauca, Cundinamarca i Magdalena, en calidad de marciales, estàn inclusos en el número de los jenerales, coroneles i tenientes coroneles en servicio activo, sus sueldos se presuponen por la secretaria de guerra i marina

Para completar a los cuatro majistrados del tribunal de Boyaca, al ajente fiscal, al secretario, á un relator, al oficial, al portero i al sirviente, i cubrir ntegro á otro relator si acredita su servicio, sus sueldos vencidos conforme á la lei de 127 de marzo de 1832 desde ta 9 de setiembre de 1835 hasta el dia en que se instale el nuevo tribunal de Guanentá, la partida que à su tiempo se soliciturá es secificamente-

Para completar a los contro majistrodos del tribunal del Magdalena, al secretario i al oficial, i cubrir integro a un relator si acredita su servicio, sus sueld s correspondientes a todo el presente año economico, conforme à la lei acabada de citar, por no baberse instalado todovia i ser posible que no se in-tale antes del 1 3 de setiemb e priximo el nuevo tribunal del Istmo.

Para bacer igual abono en todo el año económico entrante, si no tiene lugar la instalacion del tribunal del Istmo, ò basta el dia de 1.620 «

10.308

dicha instalacion	4.620	٠,	
Sueldos de los de Cartajena, Casanare i Panama, a mil quinientos pesos. - Del de Santamarta, mil do cientos pesos.	4 500 1.200	•	et
De los de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Chocó, Mompox, Popayan i Riohacha, à mil pesos-	•		ď
- De los de Pampiona, Pasto, Socorro i Tunja, a	7 000	•	u
novecientos pesos - De los del Cauca, Mariquita, Neiva, Velez i	3.600	K	•
veragua a ochomentos	4 000	•	•
Gastos de papel para las veinte judicaturas.	200	•	
	23 740		
INSTRUCCION PUBLICA.			
En sueldos, pensiones i gastos del ramo pública la cantidad de diez i seis mil seteciento, pesos seis reales, en esta forma. A les tres universidades, del ramo de va-	de instri s noventa	ice i oc	on ko
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de	6.000	α	и
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si		æ n	u .
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de	6.000 2.000	જ સ	u F
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si aquel no alcanza Al colejio de Antioquia, de lo correspondiente á la mitra, i para el caso de vacante.	2.000	स स	<i>a</i>
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si aquel no alcanza Al colejio de Antioquia, de lo correspondiente á la mitra, i para el caso de vacante. Al colejio de Pasto, cuatrocientos pesos. Dotacion de siete becas en el colejio de San Bartolomé de esta capital i tres en el de Boyacá, á ochenta i cuatro pesos, teniendo los	3.000	et	# #
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si aquel no alcanza Al colejio de Antioquia, de lo correspondiente á la mitra, i para el caso de vacante. Al colejio de Pasto, cuatrocientos pesos. Dotacion de siete becas en el colejio de San Bartolomé de esta capital i tres en el de Boyacá, á ochenta i cuatro pesos, teniendo los agraciados la obligacion de vivir dentro del respectivo colejio. Id. de las catedras de derecho canònico, derecho civil i latinidad de mayores del colejio	2.000	N Ø	# # M
cantes, ó del tesoro nacional si aquel no alcanza, a dos mil pesos. Al colejio de Santamarta, del ramo de vacantes de aquella diócesis, ó del tesoro, si aquel no alcanza Al colejio de Antioquia, de lo correspondiente á la mitra, i para el caso de vacante. Al colejio de Pasto, cuatrocientos pesos. Dotacion de siete becas en el colejio de San Bartolomé de esta capital i tres en el de Boyacá, á ochenta i cuatro pesos, teniendo los agraciados la obligacion de vivir dentro del respectivo colejio. Id. de las cátedras de derecho canònico,	2.000 2.000 400	σ	

3

ld, de la cátedra de latinidad de menores			
del mismo colejio	179	ī	1/2
ld, de la catedra de hotánica del musco	1.7		•
nacional	400		
ld. de la câtedra de gramàtica de Pore,	•		
a la cual está anexo el majisterio de la escue-			
la de primeras letras de la misma ciudad	3uo.		
Id de la catedra de gramatica del colejio			
de Boyaca.	250		_
Para gastos de la catedra de quimica de			
la universidad central,	96.		
Pension del preceptor de la escuela pri-	9-1	-	
maria del distrito parroquial de la catedral de			
Bogotá.	400.		
Id. de los huerfanos José Antonio Umaña,	400.	-	_
Justo i Cesario Ruiz i Manuel Ribon, para con-			
tinuar su carrera de estudios, à ciento veinte			
pesos	480.	æ	α
Id. del monasterio de Santa Gertrudis de	4001	-	
esta capital, por la enseñanza de niñas	600.		
Sueldo del secretario de la direccion jeneral	••••		-
de instruccion pública.	500.	,,	
Gastos de escritorio de la misma direccion.	5o.	4	
Para la conservacion i aumento del musco	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	-	_
nacional.	3oa.	•	
Para gastos de escritorio de la facultad	000.	•	-"
central de medicina.	6o.		_
(d. i alumbrado de la academia central	001	**	•
de derecho práctico.	5o.	,,	14
Sueldo del bibliotecario nacional.	500.		
Por réditos que reconoce la tesorería de	0001	-	.,
rentas nacionales de Antioquia à favor de aquel			
colejio.	10.		
Por id que reconoce la de Bogota à favor	•••	-	,,
de las escuelas de la capital.	200.		
de las escuelas de la capital. , . ,	2001		.,
favor de la universidad del Magdalena	9 -	6.	
Por id, que reconoce la misma al colejio	9	٠.	-
de Cartajena.	5o.		æ
Por id, que reconoce la misma al colejio	00 .	•	•
de San Bartolomé de Bogota.	180.		α
Por id. que reconoce la tesoreria de	100.	•	••

10			
Mompox à favor de aquel colejio. : : Por id. que reconoce la de Panamà al	10.	u	tt
colejio de la provincia	27 - 55 -	7 3 ₁ 6 3 ₁	4. 4.
Suma igual.	16.798 -	6	 <u></u>
MISIONES.			
En pensiones i gastos fijos i eventuales del ra i gratificaciones à las tribus de indíjenas, la ca mil doscientos cincuenta i ocho pesos A sala	ntidad de	isior oc	ies ho
Pensiones de los padres misioneros de			
Guanapalo, Macuco, Surimena, Casimena, Maqui- bor, Tame, Macaguane i Betoyes, á doscientos			
pesos cada uno	1.600.	μ	«
Pension del padre misionero de Cuiloto. Viàtico del cura de Guanapalo por ochenta	30 0 .	α	"
i una leguas desde esta capital, a peso por legua. Id. del de Macuco por ochenta i cuatro	.18	и	u
leguas. Id del de Surimena por ochenta i seis	84.	æ	ĸ
leguas. Id. del de Casimena por ochenta i nueve	86.	"	•
leguas	89.	α	Œ
leguas	ga.	,,	,,
Id. del de Tame por setenta i ocho leguas.	78.	 et	a
Id. del de Macaguane por setenta i nueve	,		
leguas. Id. del de Betoyes por scienta i ocho	79-	a	ø
leguas. Id. del de Cuiloto por noventa i una	78.	,,	и
leguas. Pensiones de los cuatro misioneros del	91.	n	Æ
territorio de Mocoa en la provincia de Pasto, à cuatrocientos pesos, abonables del tesoro pú-			
blico en lo que no alcance a cubrir el fondo			
piadoso creado con el mismo destino Pension del cura doctrinero del Morro de	1 600.	н	Œ
Pulsas sobre al rio Atraio	300	o	

300. « "

1.1			
de Cartajena. :	300.	a	•
Riohacha	∮ 00.	•	*
à las tribus de indijenas.	3.000.	-	•
Suma ignal	8.258.	,,	
GOBERNACIONES DE LAS PROVINC	CIAS.		
En sueldos i gastos de las gobernaciones de la cantidad de setenta i nueve mil trescientos se A saber	e las prov etenta pe	inci sos.	36
Antioquia.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario ochocientos pesos; del eficial 1.º quinientos cuarento; del oficial 2.º cuatrocientos ochenta; del escribiente doscientos cincuenta; del portero ciento; para gastos de escritorio doscientos; i para alquiler del local	2.400.	π	oʻ,
doscientos cuarenta.	a.610.	•	4
	5.010.	•	•
Bogotà.			_
Sucldo del gohernador. 1d. del secretario ochocientos pesos; del oficial 1.º seiscientos; del oficial 2.º quinientos cuarenta; del oficial 3.º trescientos sesenta; del oficial 4.º doscientos cincuenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio tres-	2.400.	•	•
cientos.	2.970.	«	-
_	3 იენ.	e	
Buenaventura.			
Sueldo del gobernador Id del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos ochenta; del escribiente dos- cientos ochenta; del portero ciento veinte; i para	г 500.		•,

12			
gastos de escritorio i local doscientos diez i seis.	1.596.	•	u
_	3.096.		"
Cartajena. Sueldo del gobernador.	3.200.		
Id. del secretario mil pesos; del oficial 1. ° setecientos veinte; del oficial 2. ° seiscientos; del oficial 3. ° cuatrocientos ochenta; de dos escribientes à doscientos cuarenta; del portero cien- to cincuenta; para gastos de escritorio doscientos	3.200.	•	•
cuarenta; i para alquiler del local cuatrocientos.	4.070.		•
· _	7.270.	•	
Casanare.		-	
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; i para gastos de escritorio	2.200.	o	ð
eiento veinte.	1.020.	•	17
	2.220.	*	o
Cauça.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos ochenta; del escribiente doscientos ochenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio i local ciento cuarenta	1.500.	a	ŧ
i ocho.	1.528.	R	a
_	3.028.	¢	*
Chocó.			
Sueldo del gobernador 7 7 7 7 1d. del secretario setecientos pesos; del oficial cuatrorientos ochenta; i para gastos de	2.290.	æ	•
escritorio ciento veinte.	1.300.	и	
_	3.500.	•	14
			7

Mariquita.

Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos: del	1.800.		a
oficial cuatrocientos ochenta; del porterociento;	- 4		
i para gastos de escritorio ciento ochenta	1.360.	^	*
_	3.16o.	•	•
Mompox.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del eficial cuatrocientos ochenta; del primer escribiente doscientos eincuenta; del segundo ciento noventa i dos; del portero ciento; para gastos de escritorio ciento ochenta; i para alquiler del	3.000.	*	n
local doscientos.	2.002.	•	н
	4.002.		_
Neiva.	7		
Sueldo del gobernador 7	1.800.	a	α
doscientos ochenta; i para gastos de escritorio eiento ochenta.	1.540.	٠	æ
_	3 340.	*	æ
Pamplona.			
Sueldo del gobernador. 1d del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial 2.º doscientos cincuenta; del escribiente portero doscientos; i para gastos de escritorio ciento	1.800.	•	s,
ochenta.	1.710.	•	æ
_	3.510.	•	
Panamà.			<u> </u>
Sueldo del gohernador. Id. del secretario mil pesos; del oficial	3.200.	4	æ

1. ° seiscientos; del oficial 2. ° quinientos; del escribente portero doscientos cuarenta; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	2.520.	ď	ĸ
	5.720.	ĸ	
Pasto,			_
Sueldo del gobernador. Id del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; de un escribiente portero que debe crearse ciento ochenia; i para gastos de	1.800.	и	n
escritorio ciento veinte	1.200.	«	ec
	3.000.	**	Ħ
Popayan.		_ `	_
Sueldo del gobernador. Id del secretario seiscientos setenta i dos pesos; del oficial cuatrocientos; del primer es- cribiente trescientos veinticuatro; del segundo	1.800.	«	а
doscientos cincuenta; del portero ciento veinte; i para gastos de escritorio doscientos.	1.966.	#	σ
	3.766.	α	
Riohacha.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial cuatrocientos ochenta; del portero ciento; para gastos de escritorio ciento ochenta; i para	2 000.	*	«
alquiler del local ciento veinte.	1.48o.	n	q
	3.480.		
Santamarta.	 -		
Sueldo del gobernador. Id. del secretario ochocientos pesos; del oficial 1.º quinientos cuarenta; del oficial 2.º cuatrocientos ochenta; del escribiente doscientos cincuenta; del portero ciento; i para gastos de	2.800.	6	«

escritorio ciento ochenta.	2.350	«	4
	5.150	α	•
Socorro;			
Sueldo del gobernador Id. del secretario sciscientos pesos; del oficial r. o cuatrocientos ochenta; del oficial 1. o trascientos sesenta; del portero ciento veinte;		•	•
para gastos de escritorio ciento ochenta; i para alquiler del local sesenta.	1.800:	e e	
	3.800		«
Tunja.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial 1.º cuatrocientos ochenta; del oficial		-	«
2. O trescientos sesenta; del portero doscientos i para gastos de escritorio ciento ochenta.	, 1820.	. a	•
	3.820.	æ	n
Velez.			
Sueldo del gobernador. 7. 1d. del secretario seiscientos pesos; del		•	σ
oficial trescientos; del escribiente portero dos- cientos; i para gastos de escritorio ciento ochenta.	. 1.280.	π	
	3.080.	•	,,
$oldsymbol{V}$ eragua.			
Sueldo del gobernador. Id. del secretario seiscientos pesos; del oficial trescientos; de un escribiente portero que debe crearse ciento ochenta; para gastos de es-)		"
critorio ciento veinte; para alquiler del local cuarenta i ocho.	l , 1.248.	*	
_	3 048	"	<u> </u>

16

CAMARAS DE PROVINCIA.

Para dietas, viáticos i gastos de las câmaras provinciales, en aquellas provincias cuyas rentas no pueden cubrirlos, la cantidad de once mil quinientos cincuenta i un pesos.—A suber.—

${\it Buenaventura}$.			
Dietas de nueve diputados por treinta dias de sesiones, supouiendo próroga, à doce reales diarios El secretario, sino fuere diputado Viàtico de ida i regreso de cinco diputados de fuera de la capital, conforme al decreto de gastos provinciales especificar la asignacion	405. 45.	U Đ	
de leguas, sobre lo cual tampoco ha remitido la gobernacion los correspondientes informes.	324.	α	
Gastos de escritorio.	16.		-
	790	<u>"</u>	ر
Casanare.			
Dietas de nueve diputados en treinta dias			
de sesiones, suponiendo pròroga, a doce reales			
diarios.	405.	•	4
El secretario, sino fuere diputado . Viático de dos diputados de Nunchia, por siete leguas de ida à la capital i regreso, à doce	4 5.	u	
reales legua.	21.	α	*
De dos diputados de Taguana, por catoree	_		
leguas	42.	ĸ	4
De un diputado de Macuco, por treinta i cua-			
tro leguas.	51.	H	e
De un diputado de Chire, por doce leguas.	18.	Đ	ά
De un diputado de Arauca, por cincuenta i	0.7		
seis leguas Gastos de escritorio.	84	*	α
Gastos de escritorio, , , , .	16,	<i>"</i>	
_	682.	€	4

Cauca.

Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, a doce reales

diarios. El secretario, sino fuere diputado. Para viático de los diputados à la cámara por los cantones de Anserma, Cartego, Palmira, Supia, Toro i Taluá, se presupone la cantidad de descientos veime pesos, pues ni la cámara, ni la gobernación han hecho la distribución cor-	542. 45.	a	ų
respondiente	220.	α	4
Gastos de escritorio	.61		۳.
	821.	,,	*
Chocó.			
Dietas de uneve diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, á doce reales			
diarios.	405.	,	
El secretario, si no fuere diputado. Viático de cinco diputados del canton de San Juan por treinta i ocho leguas de ida á la	45.	*	n
capital i regreso, à doce reales por legua.	285.		4
	735.	,,	4
Mariquita.			•
Dictas de doce diputados en treinta dias de sesioues, suponiendo proroga, à doce reales			
diarios	540.	n	
El secretario, si no fuere diputado. Viático de tres diputados del Espinal por treinta leguas de ida à la capital i regreso, à	45.	n	n
doce reales por legua.	τ35.	h	
- De tres diputados de Ibagné, por veinte i			
cuatro leguis	801	*	u
De tres diputados de la Palma, por catorce	63.		
leguis. De un diputado de Mariquita, por cuatro leguas.	6.	*	п,
Gastos de escritorio.	16.	<i>"</i>	44
	913		

Mompox.

Dictas de nueve diputados por treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, á doce reales diarios El secretario, si no fuere diputado. Viàtico de tres diputados de Ocaña, por cincuenta legnas de ida à la capital i regreso, à doce reales por legna. - De un diputado de Simiti, por cincuenta legnas. - De un diputado de Majaguel, por diez i seis legnas. - De un diputado de Majagual, por treinta i nueve legnas. Gastos de escritorio.	405. 45. 225. 75. 24.	# a	a a *
	848 -	4	4
Neiva.			
Dictas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, á dace reales diacios El secretario, si no fuere diputado. Viático de tres d'antados de Parificacion, por veintiuna legnes de ida á la capital i regreso, à doce reales legna. - De dos diputados de Timaná, por diez i nueve legnas. - De un diputado de Guagna, por cuatro legnas. - De tres diputados de la Piata, por veinte legnas. Gastos de escritorio	510. 45. 91. 57. 6. 90. 16.	- 4 - 4	н п к
Pamplona.			
Dietas de doce dipotados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, a doce reales diarios El secretario, si no fuere diputado. Viático de un diputado de San José, por catorce legals de ida á la capital i regreso, à doce reales legal.	5(a. 45.	•	a
-De un diputado del Rosario, por catorce leguas.	21.	es.	a

- -			
De un diputado de Salazar, por catorce leguas. De dos diputados de la Concepción, por quince	21.	æ	•
leguas. De dos diputados de Malago, por diez i siete	45.	•	4
legus	5 r .		•
Do un diputado de Jiron, por veintiuna leguas. De un diputado de Bucaramanga, por veinte	31	4	•
leguis De un diputado de Piedecuesta, por veintitres	Зо.	α	*
leguas	34	. 1.	_
Gastos de escritorio.	16		
	856.	•	•
Pasto.	 -		_
Dietas de doce diputados en treinta dias			
de sesiones, suponiendo proroga, a doce reales			
diarios	54a.		k
El secretario, si no fuere diputado	45.	•	4
Viatico de cinco diputados de Tuquerres,	-		
por estorce leguas de ida á la capital i regreso,			
a doce reales legua	105.	_	_
	.03.	•	-
Para el viático de dos diputados de Bar-			
bacoas i uno de Tomaco se presuponen, por no			
haber remitido la gobernación el correspondiente			
informe sobre las distancias	230.		#
Gastos de escritorio	16.	•	
	936	4	
Popayan.			-
Dietas de nueve diputados en treinta dias			
de sesiones, suponiendo proroga, á doce reales			
diarios	405.	_	_
El secretario, si no fuere diputado.	45.	-	-
	40.	•	Π.
Viatico de dos diputados de Almaguer, por			
veinticinco leguas de ida á la capital i regreso,			
doce reales legua.	75.	U	•
- De dos diputados de Caloto, por diez i siete	_		
leguas.	51.	-	ø,

Gastos de escritorio 7	16.	•	a
	592.		
Socorro,			
Dietas de quince diputados en treinta dias de			
sesiones, supomendo proroga, á doce reales diarios.	$6_{7}5$.		
El secretario, sino fuere diputado	45.	α	*
Viatico de cuatro diputados de Sanjil por tres i media leguas de ida à la capital i regreso,	•		
à doce restes legua	21.	ч	4
De tres diputados de Barichara, por seis leguas.	27.	41	ø
De dos diputados de Charala, por seis leguas.	3 Š t	«	A
De dos diputados de Oiba, por cinco leguas.	75.	11	12
De un diputado de Zapatoca, por diez leguas.	15.	ø	ır
Gastos de escritorio	16.	**	и
-	832.	и	ı
Tunja.			
Dietas de veintim diputados en treinta dias de sesiones, suponiendo proroga, á doce reales diarios. El secretario, sino fuere diputado. Para viático de los diputados de los cantones de Teusa, Garagoa, Santarosa, Leiva, Sogamoso, Soatá i Cocui, se presupone la cantidad de trescientos cincuenta i siete pesos, sin detallar lo que corresponde á cada uno, porque ni la cámara, ni la gobernación hicieron la dis-	945. 45.	μ s	«
tribucion de diputados entre los cantones.	357.	α	
Gastos de escritorio.	16.	, B	ď
	1.363.	- 	a
Velez. Dietas de doce diputados en treinta dias de sesiones, suponicado pròroga, á doce reales diarios El secretario, sino fuere diputado. Viático de tres diputados de Moniquirá, por cuatro leguas de ida á la capital i regreso,	540. 45.	a a	" "

18.	•	•
6o.	"	«
ı6.	ħ	H
679.	*	•
-		
, -		
407.	P r	я
45.	p	
_		
189.	п	
ıĞ.	Q	4
655		
	60. 16. 679. 405. 45.	4°5. " 45. " 189. "

NOTA.—Las camaras provinciales de Antioquia, Bogotà, Cartajena, Panamà, Riohacha i Santamarta, tienen con que cubrir sus propios gastos, segun los informes adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la lei de 20 de junio de 1835.

JEFETURAS POLITICAS.

En sueldos de las jeseturas políticas dotadas conforme á lei de 2 de junio de 1833, la cantidad de tres mil cuatrocientos pesos.—A saber.—

Suma igual	<u>-</u>		, -
en Casanare.	400.	,	a
tario cuatrocientos. Para el jefe político del canton de Arauca	1.400.	*	Ŕ
Para el jese político del canton de San Andrés en Cartajena, mil pesos; i para susecre-	,		
deste en Antioquia, mil doscientos pesos, i para su secretario cuatrocientos.	1.600.		" .
Para el jefe político del canton del Nor-			
tos pesos.— A saber.—			
act to a tit first the first, the determine the true.			

PERIODICOS PROVINCIALES.

Para gastos de imprenta de los periódicos provinciales de Antioquia, Bogotà, Cartajena, Choco, Popayan, Panamá, Santemarta i Tunja, en lo que uo alcance á cubrirlos el producto de la venta.

3,000. . . .

GASTOS VARIOS.

En sueldos, pensiones i gastos no comprendidos en ninguna de las clasificaciones anteriores, la cautidad de cincuenta I siete mil quinientos noventa pesos — A saber.—

I stele mit quimentos noventa pesos - A saber.			
Los sueldos de cuatro inspectores de hogas			
del rio Magdalena, que deben residir en Barran-			
ca, Mompox, San Pablo i Nare, a trescientos			
zesenta pesos cada uno,	1.440.		
Los de custro interpretes públicos de los	•		
puertos de Panamá, Cartajena, Santamarta i Rio-			
hacha, a doscientos pesos	800.	ø	
La pension de la casa de refujio de Bogotá,			
deducible de la parte de diezmos que toca á la			
cuarta arzobispal segun el decreto de 22 de mayo			
de 1834, i pagadera por el tesoro en el caso de			
vacante de la mitra.	5.000.	¥	*
La del cura de Buenaventura.	fion,	æ	•
La del cura de Chagres	180.	ø	11
La del doctor José Miguel Pei.	1.000.	•	*
La de jubilación del doctor Ignacio Herrera.	40 0 .	*	ø
La de jubiliación del doctor Pedro Herrera.	302.	4	*
La de jubilación del doctor Miguel Tobar	1.200.	•	e
La de jubilación del doctor Alejandro Osorio.	1.200.	e e	a
La de jubilación del doctor Fernando Gomez.	1.200.	^ •	A
La de jubilación del doctor Clemente Calde-			
ron,	2 67.	4	*
Para completo pago de los diez mil pesos			
aplicados a la construcción de la iglesia de Rio-			
hacha.	400.	n	•
Para la fiesta del Topo en la catedralde			

berse omitido presuponerla. l'ana gastos de los lazaret tercer districo, a trescientos				100.	ά	•
cada uno Para conduccion de reos sus condenas, i mantenimiento	hasta e	Hugar d	е	7.200.	π	α
à les presidios milit res. Para gastos de vestuario				10.000,	•	*
urbanos. Para la publicación de los				2.500.	ĸ	
greso de 1837. Para gastos estraordinarios				3 8a o .	α	٩
previstos	•	•		20.000.	· ·	*
	Suma	igual,		5ე ნეი.	*	_
REST	JM.N.					
Congreso. Poder E centivo. Gastos d plomaticos i cons Poder judicial, fue a de m		da indet	•	96 014. 54.432. 19 032.	4-3	374
minada.		•	٠	9- 489	".	«
Instrucción pública. Misiones.		•	•	- 66 798 - 8 258.	U	"
Gobernaciones de las prov	inclas.	•		70 170		
Camaras de provoca.	11.0.00	•	•	11 551	a	a
J. fetaras políticos				3 400		α
Periodicos provinciales.		•		3 000.	a	**
Gastos varios i estraordim	urios.	•		5 ₇ 5yo		u
ľ	Cotal su	ıma.	-	4 (6. g · 6.	20.	74

Asciende el presupuesto de gastos para el año econômico entrante a la contidad de cuatrocientos cuarento i seis mil, novecientos reintíseis pesos, dos reales i tras cuartillos.

gastos ordinarios de 36 á 37 es de

426 926. 2-374
gastos. 5 606. 7-374

Diminucion de gastos.

Bogotá febrero 1. ° de 1836.— El Secretario del Interior i Relaciones Esteriores.

LINO DE POMBO.

Еѕ сорга.-- Ѕото.

DEETPUESTO JEHERAL

DE SUELDOS Y GASTOS EN EL DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE HACIENDA, QUE EMPIEZA EL 1.º DE SETIEMBRE DE 1836 Y CONCLUYE EL 31 DE AGOSTO DE 1837, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIJENTES.

RAMO DE GUERRA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARÍNA.

En sueldos y gastos de esta oficina, catorce mil quimentos ochenta y siete pesos cuatro reales, en esta forma.—

Sueldo del Secretario 3,200 pesos — Del oficial mayor 1,400. — Del jefe de la sección 4.ª, que les capitan de navio 1,920. — De tres oficiales 1.ºs jefes de sección á 800 pesos, 2,400. — De cuatro oficiales 2.ºs y un archivero á 600 pesos, 3,000. — De un oficial 2.ºs retirado, 267 pesos, 4 reales, - De tres oficiales 5.ºs á 500 pesos 1,500. — Del portero 200. — Del sirviente 72. — Gastos de escritorio de la oficina 400. — Arrendan iento de la casa que sirve para el despucho de la secretaria 228 pesos. Total . . .

14,587.-4.

ESTADO MAYOR JENERAL,

En sueldos y gastos de este cuerpo, catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos, en estos terminos.—

Sueldos y sobresueldos de cuatro tenientes coroneles 2.08 ayudantes jenerales del E. M. J. à 1,248 pesos. 4,992.—De dos sarjentos mayores, 1.08 adjuntos a 1,008 pesos, 2,016.—De cuatro capitanes 1.08 adjuntos a 708 pesos 2,832—De ocho te-A la vuelta.....

14,587.-4.



De la vuelta.....14,587.-4.

nientes 1.0s, adjuntos 2.0sá 528 posos 4,224.—Gastos de escritorio de la oficina central 300.—Del Estado mayor de la 1.a columna 150.—Del Estado mayor de la 2.a 150.—y del Estado mayor de la 3.a 120.—Total .

14,784.

Jenerales y coroneles en servicio y cortes marciales.

En los sueldos de los jenerales y coroneles en servicio y de los tenientes coroneles, destundos á las cortes marciales, cuarenta y un mil cuatrocientos setente y dos pesos, en esta forma.—

Sueldos y sobresuchies de cuatro jenerales, á á 2,448 pesos, 9,792.—De catorce coroneles á 1,728 pesos, 24,192.—De seis tenientes coroneles ministros militares a 1,248 pesos 7,488.— Total.

41,472.

Jefeturas militares y comandancias en jefe de columnas.

En los sueldos y gastos de estas oficinas y las mayorías de plazas, la cantidad de veintisiete mil quinientos venutseis pesos, en esta forma.—

PROVINCIA DE EGGGTA.

Sueldo y sobresueldo de un capitan secretario y ayudante de campo del comandante en jese de la 1.ª columna, 708 pesos. De un teniente 1. ° y ayudante de campo del mismo comandante en jese 528.— De un alferez 1. °, tambien ayudante de campo 420.—De un teniente 2. °, ayudante de la jesetura militar, 492.—Gastos de escritorio de la jesetura militar y comandancia en jese, 100.—Sueldos del auditor de guerra de la provincia, 600.— Total.

2,848.

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

coronel jese militar, 1,248 pesos.—De un alterez 1, 2 ayurlante, 420 .—Gastos	2,84870.8434.
de escritorio y focal de la oficina, 132.— Total	1,800.
Provincia de Cartaiena. Sualdo y sobresueldo de un capitan, secretario y ayudante de campo del comandante en jefe de la 2.4 columna 708 pesos. De un temente 1.2 ayudante de campo del mismo comandante en jefe, 528 pesos. — De un afferez 1.5 tambien ayudante de campo, 420.—De un teniente 2.2 ayudante de la jefetura militar, 492.—Gastos de escritorio de la jefetura militar y comandancia en jefe, 150.—Arrendamiento de casa para el despacho de la jefetura militar y E. M. de la 2.4 columna, 300 pesos.—Sueldo del auditor de guerra de la provincia 600.—Total	3,198.
PROVINCIA DEL CHOCÓ. Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un alferes 1.º ayudante 420.—Gastos de escritorio de la oficina 60.—Total	1,728.
PROVINCIA DE CASANARE. Sueldo y sobresueldo de un alferez 2.º, ayudante de la jefetura militar, 384 pesos.—Gastos de escritorio y local de la oficina 96.—Total	480.
Provincia de Mompox. Sueldo y sobresueldo de un alferez 2.º, avudante de la jefetura militar, 384 pesos. Gastos de escritorio y local de la oficina,	•
144 pesos.—Total	528. 10,582.——70,843.—4.

De la vuelta · · · · 10,582. - 70,843. - 4. Provincia de Pamplona. Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jese militar, 1,248 peses.—De un alferez I. ayudante, 420. Gustos de escritorio y local de la oficina 96 pesos.-Total.1,764.Provincia de Panama. Sueldo y sobresueldo de un alferez 1. º ayudante de la jefetura militar, 420 pesos. Gastos de escritorio y local de la oficina. 240.—Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza de la clase de sarjento mayor, 1.008.—De un alferez 2. o, ayudante 384. Gastos de escritorio de la mayoría 60.--Total . . . 2,112. PROVINCIA DE PASTO. Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jefe militar, 1,248 pesos.- De un teniente 2.º ayudante, 492.-Gastos de escritorio y local de la oficina, 120.— Total. 1,860. PROVINCIA DE POPAYAN. Sueldo y sobresueldo de un capitan secretario y ayudante de campo del comandante en jese de la 3.ª columna, 708 pesos.—De un teniente 1.º avadante de campo del mismo comandante en jefe, 528. De un alferez 1.º, tambien ayudante de campo, 420.—De un alferez 1. o, ayudante de la jefetura militar, 420.-Gastos de escritorio de la jefetura milita y comandancia en jefe, 120.-Sueldo del auditor de guerra de la provincia, 600. - Total. . . 2,796. Provincia de Richacha.

Al frente..... 19,114.—70,843.—4.

Sueldo y sobresueldo de un teniente -

Del frente..... 19,114.—70,843.—4.

coronel jese militar, 1,248.—De un alserez 1.º ayudante, 420 — Gastos de escritorio y local de la oficina, 133.—Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza de la clase de ariento mayor, 1,008.—De un alserez 2.º, ayudante de la mayoría de plaza, 384.—Gastos de escritorio de la mayoría 60.—Total

3,252.

PROVINCIA DE SANTAMARTA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel jefe militar, 1,248 pcsos.—De un teniente 2.°, ayudante, 492 pesos.—Gastos de escritorio y local de la oficina, 120. Sueldo y sobresueldo de un mayor de plaza de la clase de sarjento mayor, 1,008.—De un alferez 1.° ayudante de la mayoría de plaza 420.—Gastos de escritorio de la mayoría 60.—Total

3,348.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sneldo y sobresueldo de un téniente coronel jefe militar, 1,248 pesos.—De un alferez 1.º ayudante 420.—Gastos de escritorio y local de la oficina, 144.—Total.

1,812.---- 27,526**.**

COMANDANCIAS DE FORTALEZAS Y CASTILLOS.

En los sueldos y gastos de los empleados en las fortalezas y castillos, seis mil veinticuatro posos, en estos terminos.—

PROVINCIA DE CARTAJENA.

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel comandante de las fortalezas de Borachica, 1,248 pesos — De un guarda-almacen de las mismas fortalezas, 1 0.— De un capitan comandante del castillo de San A la vuelta.....

98,369.-4.

De la vuelta..... 98.369. - 4.2,076, Felipe, 708.—Total.

PROVINCIA DE PANAMA.

Sueldo y subresueldo de un teniente coronel, comandante de las fortalezas da Portobelo, 1,248, pesos.—De un samento mayor comandante de las de Chagres, 1,008. Gastos de escritorio de ambas comandancias 60.-Sueldo de un sobrestante de fortificaciones en Panamá, 300,—Total . 2,616.

PROVINCIA DE SANTAMARTA.

Sueldo y sobresueldo de un capitan comandante de la fortaleza del Morro, 708. De un patron de la canoa destinada para el scrvicio del destacamento del Morro 144. De cuatro remeros de la misma canoa, á 120 pesos cada uno, 480.—Total. .

1,332, --- 6,024,

RAMO DE INJENIEROS.

En los sueldos y gastos del ramo de injenieros en la provincia de Cartajena, tres mil setecientos sesenta y ocho pesos en esta forma.—

Sueldo y sobresueldo de un teniente coronel comandante de injenieros 1,248 pesos.—De un sobrestante de hacienda que administra los caudales que produce la fortificacion en el ramo de cal, los sueldos de los empleados y el pago de obreros 480. - De tres sobrestantes mas, uno de injenieros y dos de fortificación á 300 pesos, 900.—Gas. tos de escritorio de la comandancia de injenieros, 60.—Del que está encargado de los materialas del ramo, 60.-La manutencion de dos bueyes que conducen la cal y demas materiales para las obras de fortificación 372.-Jornal de un patron y cuatro remeros para dos canoas que conducen la cal, el 1, º con 10 pesos mensuales, y los 2.08 con ocho cada uno. 504.—Total

3.768

Al frente

108,161 -4.

PARQUES Y MAESTRANZAS.

En los sueldos y gastos de los empleados en los parques y maestranzas, once mil setecientos sesenta y dos pesos del siguiente modo.—

ANTIOQUIA.

BOGOTA.

Sueldo y sobresueldo de un sarjento mayor director, 1,008 pesos—De un capitan guardaparque, 708.—De un escribiente, 260.—De un guarda-almacen de pólvora y director de fábrica del Aserrio, 240.—Total

CARTAJENA.

Sueldo de un guarda-almacen 660 pesos.—De dos ordestros mayores á 300 pesos, 600.—De na escribiente 220.—Gastos de escritorio 60.—La manutencion de cuatro bucyes que sirven para el acarreto de agua, que se invierte en los cuerpos de guardia y tambien para conducir la artilleria y demas proyectiles de los baluartes de la plaza, 744.—Total.

CASANARE.

Prest de un sarjento 1.º encargado del parque de la provincia 192.

Момрох.

Prest de un sarjento I. o gardaparque.

192.

2,284.

2,216.

A la vuelta..... 5,592.—108,161.—4.

De la vuelta..... 5,592.—-108,161.—4.

PANAMA.

Sueldo de un guarda-almacen en Pananá, 480 pesos — De un escribiente, 216. Gastos de escritorio, 36.—Sueldo de un guarda-almacen en Portobelo, 240.— De otro en Chagres, 240.— De un maestro mayor de carpinteria 300.— De un obrero de 1.ª clase 240.— De otro de 2.ª clase, 192. De un peon 138.— De un maestro mayor de armería y herrería 300.— De un obrero de 2.ª clase, 192.— De un obrero de 2.ª clase, 192.— De un obrero de herreria boca de fragua 240.— De otro de 2.ª clase 192.— De dos peones de armería y herreria á 138 pesos, 276.— Total.

3.522.

528.

POPAYAN.

Sueldo y sobresueldo de un teniente 1.º guarda parque.

Втопасна.

SANTAMARTA.

Sueldo de un guarda-almacen,540 pesos—De un maestro mayor de carpinteria, 264.—De dos armeros a 264 pesos, 528.— De un mozo de fuelles, 68.—Total. . . .

1,400.

TUNJA.

FUERZA PERMANENTE.

En los sueldos y gastos de cuatro batallones de infanteria, batallon y medio de artilleria, dos escuadrones y una compania suelta de caballeria veterana, con otra mas de guardia nacional, todos los cuales cuerpos componen la fuerza de 3,230 hombres, conforme á la ley de 4 de junio de 1835; así como lo que se nececita para remontas forrajes y herraduras de los escuadrones 1. ° y 2.°, quinientos nueve mil, quinientos ochenta y cuatro pesos seis reales, de este modo:

Sueldos y sobresue/dos de seis tenientes. coroneles jetes de cuerpos à 1,248 pesos, 7,488.— De cinco sarjentos mayores, cuatro de infanteria y uno de artilleria, á 1,008 pesos 5,040 - De dos capitanes 2.05 comantes encargados del detall de los escuadrones a 708 pesos, 1,416. - De cinco capitanes, cuatro ayudantes mayores de infanteria y uno de artilleria, à 708 pesos, 3,540. De dos tenientes 1.05 ayudantes 1.05 del batallon y medio de artilleria, á 528 pesos. 1,056.-De siete alferecez 1.0 en esta forma: cuatro ayudantes 2.48 de los cuatro batallones de infanteria: un ayudante y abanderado. del batallon'de artilleria y dos ayudantes 2.05 porta-estandartes de los dos escuadrones de caballeria, à 420, pesos 2,940,--De cuatro alferecez 2.08 abanderados de los cuatro batallones de infanteria, à 384, pesos, 1.536.—De cuatro capellanes de los cuatro batallones de infanteria, si fuese necesario que salgan á campaña, á 384 pesos, 1,536.—De cuatro cirujanos de los mismos cuerpos, si se encontrásen en igual caso, á 600 pesos, 2,400.—Prests de tienta y un

A la vuelta......

119,923—4.

sarjentos 1.08 en esta forma: quatro brigadas, cuatro tambores mayores, dos músicos mayores y cuatro armeros para la infanteria: dos brigadas, dos tambores mayores, un músico mayor y dos polyoristas maestros para la artilleria: dos subtenientes ayudantes, dos trompetas mayores, dos armeros, dos mariscales y dos albeitares para la caballeria, à 192 pesos, 5,952.—Prests de diez cabos 1.0s en esta forma: cuatro escribientes de mayoria para la infanteria: dos para la caballeria y dos para la artillería, con otros dos para el detall y material, à 144 pesos, 1,440. - Prests de cincuenta y dos músicos, de este modo; cuarenta para los batallones 1.º y 3.º de infanteria y doce para el batallon de artiltería, á 132 pesos, 6,864. — Sueldos de treinta y cinco capitanes de las compañías de infunteria, caballeria y artilleria, à 708 pesos 24,780. De veinte y siete tement a 1.08 de las mismas compañías, á 528 pesos 14,256. — De veinte y siete tenientes 2.08 de dichas compañias. á 492 pesos, 13,284 — De treinta y nueve alferecez 1.0s de las espresadas compañías á 420, pesos 16,380. De treinta y dos alferecez 2.09 de las referidas compañías à 384 pesos, 12,288.— Prests de treinta y nueve sarjentos 1.0s de las mismas compañias á 192 pesos, 7,488— De ciento setenta y cuatro sarjentos 2.08 á 168 pesos, 29,232.—De cuarenta y siete cabos 1.0s à 144 pesos, 21,168.—De seis cabos 1.0s de tiradores de las seis compañias de caballeria, á 144 pesos,864—De cinquenta y quatro cabos 2.08 polvoristas de las compañías de artillería, å 132 pesos, 7,128 — De treinta y seis cabos 2.08 bombarderos de dichas compañias á 132 pesos, 4,752.—De veinte y cuatro cor-

Al frente.....

119.923-4.

netas de los cuatro batallones de infanteria, à 144 pesos, 3,456.—De treinta y tres tambores de la infanteria y artilleria, à 132 pesos, 4,356.—De treinta y tres pitos de id. à 132 pesos 4,356.—De doce trompetas de las seis compañías de caballeria, à 132, pesos 1,584.—De mil ochocientos treinta y cinco soldados de los cuatro batallones de infanteria, à 103 pesos, 198,180.—De doscientos noventa y cuatro soldados de las seis compañías de caballeria à 108 pesos, 31,752 De ciento ochenta soldados de artillería de 1.ª chase a 120 pesos, 21,690.—De doscientos dies y seis soldados de 2.ª clase, à 108 pesos, 23,328.—Total.

. 498,814.

Gustos de mayoria y habilitacion.

Gastos de mayoria y habilitación de los cuatro batallones de infanteria y uno y medio de artillería, al respecto de 10 pesos mensuales por hatallon, conforme à la ley de 10 de abril de 1835, 660 pesos. — Gastos de papel de treinta y tres compañías que tiencu los cuatro batallones de infanteria y batallon y medio de artillería, á razon de ocho reales al mes por compañía, segua la ley citada. 396 pesos.—Gastos de mavoria y habilitación de los dos escuadrones de caballeria que hay completos, at respecto de seis pesos mensuales con arreglo à dicha ley, 144 pesos.—Gastos de papel de las seis compañías de caballeria que tienen los dos escuadrones, y las dos sueltas que existen en Casanare y Buenaventura, á razon de ocho reales al mes por compañía conforme à la mencionada ley 72 pesos. Total.

1,272,

A la vuelta..... 500,116,-119,923,-4.

De la vuelta..... 500.116——119.923—4.

Remonta, forrajes y herraduras para los caballos de los escuadrones 1.º y 2.º

Para comprar cincuenta caballos que nececita igual número de individuos de tropa de los escuadrones 1, ° y 2., ° por no haberse comprado los que decretó la ley de 20, de junio de 1835, á razon de treinta pesos cada caballo 1,500 pesos — Para forrajes de ciento veinte caballos de los jefes, oficiales y tropa de dichos escuadrones en trescientos sesentaicinco dias que tiene el año económico venidero, al respecto de real y cuartillo diario por cada caballo, segun la contrata celebrada al efecto 6,843 pesos, 6 reales-Para comprar quinientas cargas de cebada que consumen en el año los ciento veinte caballos espresados, calculando por lo que hasta aliora se ha gastado, y suponiendo que cada carga cueste diez reales, 625 pesos.—Para herrar de las manos cien caballos de la trepa, calculando que sea penesario hacerlo cuatro veces al año, y al respecto de diez reales por cada caballo, con arreglo á la contrata celebrada al efecto, 500 pesos.—Total. 9,468. -6.-509,584.-6.

GUARDIA NACIONAL.

En los sueldos y gastos de las planas mayores y cuadros vetetabos de doce hatallones de infanteria, tres y media brigadas de artillería y diez escuadrones de caballeria. distribuidos en las provincias de la República, ciento once mil quinientos ocho pesos en estos terminos.-

Sueldos y sobresueldos de veinte y cinco tenientes coroneles y un capitan jefes ins-

Al frente.....

629.508-2.

Del frente

629,508-2.

tructores de los cuerpos espresados 31,908 pesos - De veinte y cinco tenientes 1.08 y un alferez 1.º ayudantes mayores encargados de detail 13,620 pesos.—Prests de ciento trece sarientos 1.05 á 192 pesos, 21.696.— De ciento trece cabos 1.05 á 144 pesos. 16,272-De veinte y cuatro cornetas de los doce batallones de infantería á 144 pesos, 3,456—De cuarenta y ocho tambores de los mismos cuerpos á 132 pesos, 6,336— De veinte y un tambores de las tres y media brigadas de artillería à 132 pesos, 2,772 — De veinte clarines de los diez escuadrones de caballeria á 132 pesos 2,640.—De sesenta y dos músicos de las bandas de los batallones de Cartajena, Santamarta Pasto, y Popayan á 132, pesos 8,164.—La banda del batallon de Bogotá segun contrata, importa 2.580.pesos—Total.

. 109,444.

Gastos de mayoria y habilitacion.

Gastos de mayoria y habilitacion de los doce batallones de infanteria, al respecto de ocho pesos mensuales por batallon, conforme al artículo 6.º de la ley de 10 de 1835, 1,152,pesos.—Gastos de abril de mayoria de las tres y media brigadas de artillería, al mismo respecto de ocho pesos mensuales por brigada, conforme al artículo citado,336 pesos.—Para gastos de mayoria de los diez escuadrones de caballeria, á razon de cuatro pesos mensuales por escuadron, con arregio al artículo 7.º de la referida ley 480, pesos. - Para cubrir los gastos de mayoria que no se decretáron en la ley de 20 de Junio último para el batallon de guardia nacional de Pamplona 96, pesos.—Total.

2,064,——111,508.

741.016-2.

A la vuelta....

Jenerales, jefes y oficiales que han obtenido letras de cuartel, de retiro y de licencia indefinida hasta el 31, de enero próximo pasado.

En las pensiones de estos jefes y oficiales ciento cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos, del modo que vá á espresarse.—

Trece jenerales en esta forma: uno de division con dos tercios de sueldo 2,000, pesos, cuatro de brigada con dos tercios á 1,600, pesos, 6,400; siete id con medio sueldo à 1,200, pesos, 8,400, uno id. con tercera parte 800, pesos. -Total.

Veinte y cuatro coroneles en estos términos: seis con dos tercios de sueldo á 1,120 pesos, 6,720, catorce con medio sueldo á 840 pesos, 11,760, cuatro con tercera parte á 560 pesos, 2,240.—Total.

Sesenta y cuatro tenientes coroneles de este modo: ocho con dos tercios de sueldo á 800 pesos, 6,400, cuarenta y cinco con nuedio sueldo á 600 pesos, 24,600: Quince con tercera parte á 400 pesos 6,000—Total.

Treinta y nueve sarjentos mayores, en esta forma: uno con mitad y tercera parte 800 pesos, once con dos tercios de sueldo á 640 pesos, 7,040, veinte con medio sueldo á 480 pesos 9,600, siete con tercera parte á 320 pesos 2,240.—Total.

Ochentaiseis capitanes en estos términos: dies con dos tercios de sueldo á 440, pesos 4,400: cincuenta y cuatro con medio sueldo á 330, pesos 17,820, veintidos con tercera parte á 220 pesos, 4,840.- Total.

Cincuenta y cinco tenientes 1.08 de este modo: nueve con dos tercios de sueldo 17,600.

20,720.

37,000.

19,680.

27,060.

Al ftente..... 122,060.—741,016.—2.

	1.7	
á 320 pesos, 2,880: tr dio sueldo á 240, peso tercera parte á 160, pe	einta y dos con me- s 7,680: catorce con	122,060· 741,0162. 12,800.
Dies y ocho teniente dos con dos tercios de 592.—Trece con medio 2,886—Tres con tercer 444.—Total.	sueldo á 296 pesos, sueldo á 223 pesos,	3,922.
Treinta y tres alfere minos: dos con dos 1 248 pesos, 496.—Ven sueldo á 186 pesos, 3, parte á 124 pesos, 1,2	nte y uno con medio 906: diez con tercer <mark>a</mark>	5,6 42 .
Treinta alferecez uno con dos tercios d dies y siete con medio 2,856.—Doce con terci sos, 1,344.—Total.	sueldo á 168, pesos	
Seis empleados é esta forma: un comisa 360 pesos, un médico sueldo 420 pesos, dos con medio sueldo á 4 médico ordianario con pesos, un capellan cor pesos.—Total.	mayor con medio cirujanos mayores 120 pesos, 840: un tercera parte 200,	•
Suman lus pensiones.		150,796.
Faltando aun alg del ejército por obtener letras de cuartel, de r indefinida, a causa de malizar sus document ley, se presupone para de asignarseles.	etiro y de licencia no haber podido for- ios con arreglo á la	
	A la vuelta	895,812—2.

10	
De la vuelta	8 95,812— 2 .
Individuos de tropa que han obtenido letras	
de inválido hasta el 31 de enero próximo pasado.	
En las pensiones de estos individuos:	
veinte y seis mil cuatrocientos cincuenta pe-	
sos en estos términos.—	
Sesenta y nueve sarjentos 1.05 en esta	
forma: cincuenta y des con medio prests à 96 pesos, 4,992: diez y siete con tercera	
parte à 64 pesos, 1,088.—Total.	6,080.
Cuarenta y dos sarjentos 2.04 en estos	-,
términos: veinte y ocho con medio prests a	
84, pesos 2,352; catorce con tercera parte	
á 56 pesos, 784.—Total.	3,136.
Cuarenta y siete cabos 1.0s de este mo- do: treinta y ocho con medio prests à 72	
pesos 2,736: nueve con tercera parte à	
48 pesos, 432. — Total	3,168.
Diez y nueve cabos 2.0s en esta forma:	•
diez y seis con medio prests à 66 pesos,	
1,056: tres con tercera parte á 44, pesos	1 100
132.— Total. Tres individuos de banda con medio	1,188.
prests á 66, pesos 198.—Total	198.
Doscientos nueve soldados en estos	
términos: ciento setenta y cuatro con medio	
prests à 54 pesos, 9,396: treinta y cinco con	10.000
tercera parte à 36 pesos, 1,260.—Total.	10,656.
Suman estas pensiones	24,426.
Para pagar la pension decretada á	~ 2, 1~ 21
favor de Barbara Martinez, en la ley de	
20 de Junio de 1835	24.
Para pagar las pensiones que se con-	
cedan á los individuos de tropa que aun no han obtenido sus correspondientes le-	
tras, por no haber podido formalizar sus	
documentos.	2,00026,450.
#2 A	000.000 3
Al frente	922,262.—2.

HOSPITALES MILITARES.

En los sueldos de los empleados y en los demas gestos que se espresarán, sesenta mil doscientos quince pesos del modo siguiente.

Sueldos de cinco contralores de cinco hospitales principales que hay en la República á 720 pesos, 3,600.-De un encargado del pequeño hospital de Riohacha, 300. – De un encargado del pequeño hospital de Monpox, 360 .-- De cinco medicos ordinarios de los cinco hospitales principales à 600 pesos, 3,000.-De cinco capellanes de dichos hospitales à 381 pesos. 1,920. De cinco mayordomos à 360 pesos. 1.800.—De einen boticarios à 300 pesos, 1,500 — De veinte practicantes à 240 pesos, 4.800. - De veinte cabos de sala á 144 pesos, 2.880.- De cinco roperos á 144 pesos, 720.- De cuarenta enfermeros à 72 pesos, 2,880; de diez cocineros á 72 pesos, 720. Total.

Alimentos y medicinas de los militares que vayan à curarse à los espresados hospitales, así como toda clase de útiles de estos establecimientos y raciones en especie de los cabos de sala, roperos, enfermeros y cocineros à quienes las concede el reglamento de la materia.

Gastos jenerales é indispensables del ramo de guerra.

En los objetos que van à espresarse, setenta mil doscientos pesos en estos términos.

Para material de maestranzas donde

A la vuelta.....

982,477,-2.

28,080.

32,135.— 60,215.

las hay establecidas y artículos de continuo consumo en los parques 10,000 pesos.-Para gastos de alumbrado y utencilios de plaza 6,000 pesos.—Para bagajes y transportes, tanto de los jefes y oficiales que marchan en comiciones del servicio, como de los que pueden ser destinados de unas provincias à otras 10,000 pesos.—Para auxilios de militares licenciados ó retirados, como el pago de una tercera parte de sueldo á los jefes y oficiales cuando marchan á sus domicilios, raciones al respecto de sueldo integro á los oficiales de otros estados que siguen á los lugares de su nacimiento, bagajes á los mismos jefes y oficiales, transportes por agua á estos, y á los individuos de tropa, y las raciones de estos cuando marchan á sus domicilios 8,000 pesos.—Para el pago de alojamiento à los jefes y oficiales del ejército destinados á los cuerpos que estan en servicio activo 2,000 pesos.— Para racionar y conducir los desertores que se aprendan, y los reclutas que se destinan á remplazar las bajas del ejército 3,000 pesos.—Para comprar instrumentos marciales, como clarines, cornetas, pitos, y cajas de guerra para los cuerpos del ejército permanente y de la guardia nacional 1,200 pesos.—Para las composiciones y reparaciones que puedan ocurrir en los edificios del Estado destinados al servicio militar 3,000 pesos.—Para proveer de agua á las tropas en algunas provincias donde es preciso comprar este artículo 1,000 pesos.—Para gastos extraordinarios é imprevistos del ramo de guerra 10,000 pesos.

70,200.

Al frente..... 1.052,677.—2,

RAMO DE MARINA.

Comandancia de marina de Cartajena.

En los sueldos y gastos de ella, tres mil doscientos ochenta pesos en estos términos.

Sueldo de un teniente de fragata ayudante de la comandancia y de la capitania del puerto 600 pesos: de un escribiente de la oficina de la comandancia 300: de otro escribiente de la oficina de la mayoria, unida à la comandancia 300: de un oficial 1.º de la seccion administrativa de marina 600: de un guarda-almacen jeneral de marina 480: de dos escribientes de la seccion administrativa de marina à 300 pesos, 600: gastos de escritorio de todas las oficinas de marina 400 pesos.—Total.

Arsenal de marina de Cartajena.

En los sueldos y gastos del arsenal, diez y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos cuatro reales de este modo.—

Sueldo de un capitan de fragata ayudante subinspector del arsenal y del almacen jeneral 1,380 pesos.—De un contador del arsenal 480.—Asignacion de 3 pesos diarios que se pagan al constructor en cada uno de los trescientos un dias de trabajo que hay en el año 903 pesos; jornales à 12 reales diarios de 25 carpinteros y calafates que pueden ocuparse ca el arsenal en los 301 dias útiles de trabajo al año 11,287 pesos, 4 reales.— El pago de los betunes, clavason y otros efectos

A la vuelta....

1.055,957--2.

3,280.

De la vuelta.....

que deben consumirse en el arsenal en las
obras que allí ocurran, cuesta al año 3,600
pesos. Sueldo de un primer contramaestre del arsenal, con cargo 480 pesos. →
De un primer guardian sin cargo 216. —
De dos marineros de 1.

clase, como
pañoleros del contramaestre á 144 pesos,
288. — De un cabo de guardia que patronee
el bote de su servicio en los pocos casos
que ocurran 192 pesos. — De dos marineros de 1.

clase à 144 pesos, 288. —
De ocho marineros de 2.

clase á 96
pesos, 768. — Total.

19,882-4.

1.055,957.-2.

Enseñanza de marina en la universidad del Magdalena é Istmo.

En los sueldos de los empleados de este establecimiento, dos mil ochocientos veinte pesos en esta forma.

Sueldo de un catedrático 1,380 pesos.

De diez alumnos á 144 pesos anuales
1,440 pesos.—Total

2,820.

CAPITANIAS DE PUERTO.

En los sueldos y gastos de las capitanias de puerto treinta y un mil enatrocientos noventa pesos, un real y diez decimos sestos, de este modo.

Sueldos de dos capitares de navio destinados á los puertos de Cartagena y Panama, el primero con el sueldo integro de su clase que son 1,920 pesos, y el 2.º con su pension de retiro que son 1,280 peses, 3,200.— De tres tementes de fragata destinados á los puertos de Santamarta, Riohacha y Candelaria, dos de ellos con el sueldo integro de 600 pesos, anuales cada uno, como vivos, y el otro con su

Al frente.....

1.078,659.--6.

Del frente

pension de retiro, que al respecto de dos terceras partes son 400 pesos, 1,600.— Sueldos, raciones, y vestuarios de trece cabos de guardia, patrones de los botes de cada una de las trece capitanias de los puertos habilitados para el comercio, 322 pesos y 1/16, 4,186 pesos, 13/16—Sueldos, raciones, y vestuarios de 26 marineros de 1. de clase destinados á los mismos botes á 274 pesos 1₇₁₆ 7,124 pesos, 1 real 10₇₁₆ Sueldos, raciones, y vestuarios de cincuenta y dos marineros de 2. " clase correspondientes à dichos botes à 226 pesos, y 1 716:11,752 pesos 3 rs. 4/16—Costo de los materiales de seis botes á razon de 40 pesos, para cada uno, y adquisicion de siete para igual número de capitanias de puerto, que carecen de ellos y debe proverlos el gobierno, conforme á la ley de 1.º de mayo de 1826, á razon de 200 pesos, cada uno 1,640 pesos. - Sueldos de los vijías de las establecidas en Cartagena Panamà y Santamarta al respecto de 480 pesos cada uno, 1,440 pesos.—Jornales de dos mozos en cada una de las tres vijias á razon de dos reales diarios cada uno 547 pesos, 4 reales.—Total.

Compañía de infanteria de marina.

En los sueldos y gastos de esta compañía veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos, así.—

Sucidos y sobresueidos de un capitan, dos tenientes 1.18 y dos tenientes 2.05, 2.748 pesos.—Prests de un sargento 1.0, cuatro sargentos 2.08, ocho cabos 1.08 diez y seis cabos 2.08 cuatro pilanos, cuatro tambores, y ciento veinte soldados 18,144 pesos: gastos de compañía 6 pesos.—Total. 1.078,659.-6.

31,490.-1-16

20,898.

A la vuelta....

 $1,131,047.-7-\frac{01}{76}$

MARINA ACTIVA.

En los sueldos y gastos de cuatro goletas que conforme a la ley de 4 de junio de 1835, deben mantenerse armadas en el Atlántico y en el Pacífico, ciento cinco mil novecientos veinte y seis pesos, tres reales y cuatro decimos sestos, de este modo.—

Sueldos gratificaciones y raciones de cuatro tenientes de navio, que deben mandar estos buques, à 1,374 pesos, y 1116 cada uno 5.496 pesos, 4716.—Sueldos, gratificaciones y raciones de cuatro alfereces de navio à 858 pesos, y 1716 cada uno 3,432 pesos, 4716.—Sueldos gratificaciones y raciones de cuatro alfereces de fragata à 714 pesos, y 1716 cada uno 2,856 pesos, 4/16.—Sueldos, gratificaciones, v raciones de diez y seis aspirantes à 384 pesos, y 1716, 6,144 pesos l real.—Sueldos, gratificaciones y raciones de cuatro 2.0s cirujanos con cargo á 858 pesos, y 1/16, 3,432 pesos, 4/16.—Sueldos y raciones de cuatro practicantes de cirujía y medicina á 354 pesos, y 1716, 1,416 pesos y 4/16.—Sueldos, raciones y vestoario de cuatro primeros guardianes con cargo á 394 pesos 1/16, 1,576 pesos, y 4/16,— Sueldos, raciones, y vestuarios de ocho cabos de guardia á 322 pesos, y 1716 2,576 pesos. \$116—Sueldos y raciones de cuatro segundos carpinteros á 330 ps. 1 116, 1,320 pesos 4116.—Sueldos y raciones de cuatro segundos calafates á 330 pesos, y 1716, 1,370 pesos 4716,-Sueldos rachines y vestuarios de diez y seis gavieros à 298 pesos y 1716, 4,768 pesos,

Al frente.....

 $\frac{-10}{1,131,047-7-16}$

Del frente

 $1,131,047-7-\frac{10}{76}$

1 real.—Sueldos, raciones, y vestuarios, de sesenta y cuatro marineros de primera clase á 274 pesos y ½16, 17,536 pesos, 4 reales.—Sueldos, raciones y vestuarios de ciento doce marineros de segunda clase á 226 pesos y ½16, 25,312 pesos, 7 reales—Raciones de cuatro cabos 1.08, ocho cabos 2.08 y cuarenta y ocho soldados de infanteria de marina, á 114 ps. ½16,6,840 pesos, 3 reales ½16.—Materiales de estos cuatro buques y recado de escritorio para su detall y administracion á 5,475 pesos, 21,900 pesos.—Total.

En los sueldos y gastos de los tres pailebotes que conforme á dicha ley debe haber armados en el Atlantico, treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos siete reales y once decimos sestos, en es-

tos terminos.

Sueldos, gratificaciones, y raciones de tres tenientes de fragata que mandan estos buques á 1,254 pesos, y 1/16 de real, cada uno 3,762 pesos, 3116. - Sueldos gratificaciones y raciones de tres alfereces de fragata á 714 pesos, y 1716 2,142 pesos, y 3/16.—Sueldos, gratincaciones y raciones de nueve aspirantes á 384 pesos y 1716: 3,456 pesos, 9716.— Sueldos raciones y vestuarios de tres 2.08 guardianes con cargo á 370 pesos, y 1,16 1,110 pesos, 3/16.—Sueldos, raciones, y vestuarios, de tres cabos de guardia à 322 y ps. 1716, 966 pesos 3716.—Sueldos raciones y vestuarios de seisgavieros á 298 pesos, y 1/16, 1,788 pesos, 6/16-Sueldos, raciones y vestuarios de veinte y cuatro marineros de 1 º clase á 274 pesos, y 1716, 6,576 pesos, literally 8716.— Sueldos raciones y vestuarios de cuarenta

.105,926.-3-<u>1</u> iie y

A la vuelta $105,926,-3-\frac{4}{16}\cdot 1.131,047-7-\frac{10}{16}$

y ocho marineros de 2 delase á 226 pesos y 1/16 10,848 pesos,3 reales. — Raciones de tres cabos 20s y veinte y un soldados de infanteria de marina 114 pesos, y 1/16 2,736 pesos, 1 real 8/16. — Remplazo de materiales de guerra y marítimes incluso el gasto de esentorio para el detall y administración de los mismos á 1,485 pe-

sos,4,455.— Total.

En los sueldos y gastos de cinco flecheras, que con arreglo á la espresada ley debe haber armadas en el Atlántico y en el Pacífico, treinta y seis mil ochocientos noventa pesos, y ocho decimos sestos, así.

Sueldos gratificaciones y raciones de cinco tenientes de fragata que mandan estos buques á 1,254 pesos 1,16,6,270 ps. 5 716.—Sueldos, gratificaciones y raciones de cinco alfereces de fragata à 714 pesos. y 1/16 3,570 pesos 5/16. - Sueldos raciones y vestuarios de cinco cabos de guar-322 peses y I_{116} , 1,610 peses, dia á 5716.—Sueldos, raciones, y vestuarios de treinta marineros de 1. d clase à 274 pesos y 1/16, 8,220 pesos 1 real 14/16.--Sueldos, raciones, y vestuarios de cuarenta y cinco marineros de 2.ºº clase á 226 pesos, y 1 ₁16, 10,170 pesos 2 reales y 13716.—Raciones de cinco cabos 2.08 y veinte y cinco soldados de infanteria de marina á 114 pesos, y 1_{216} , 3,420 pesos 1 real y 14716. - Reemplazo de los materiales marítimos y de guerra, y gastos de escritorio para su detall y administracion á 726 pesos, 3,630 pesos.—Total.

De la vuelta...... $105,226-3-\frac{4}{4}$ -1.151,047-7-10 2^{-3} clase á 226 pesos $\overline{16}$

37,839-7-11 16

36,890-7- 7 -180,657-2-16 16 1.311.705-2.

Al frente.....

Del frente..... 1.311,705-2.

En la adquicicion de los buques que faltan, setenta y ocho mil pesos, en esta forma.-

La de cuatro goletas á 17,000 pesos cada una 68,000 pesos, y la de un pailebot 10,000 nesos .-- Total.

78,000.

Gastos para conservar un ponton destinado á profundisar y anchar el canal de Bocachica, los cuales ascienden á mil quinientos noventa y seis pesos, de este modo.

Sueldo de un Ler guardian con cargo 240 pesos.—De dos marineros de 1. a clase á 144 pesos, 288. - De ocho marineros de 2. clase à 96 pesos, 768.—Materiales del ponton y su lancha 300 pesos. Tatal.

1,596.

Gastos para limpiar el canal de Bocachica por medio de barquetas, mientras se construye el ponton é importan mil setecientos setenta pesos, en esta forma.

Sueldo de un sobrestante 240 pesos.-De dos patrones à 225 pesos, 450. - Jornales de seis peones á 180 pesos, 1,080.—Total.

1,770.

Retiros y Pensiones de marina.

En los gastos de esta clase seis mil quinientos treinta y dos pesos, en estos términos.

Un capitan de navio con dos tercios de sueldo 1,280 pesos.—Otro id. con medio sueldo 960 pesos.— Dos capitanes de fragata con medio sueldo á 690 pesos, 1,380.—Dos tenientes de fragata con dos tercios de sueldo á 400 pesos, 800.-Un alferez de navio con tercera parte de sueldo 160 pesos.-Un capitan de infanteria de marina con tercera parte de sueldo 220 pesos.—Un comisario de marina. con medio sueldo 500 pesos,-Un oficial 1.º del cuerpo administrativo con medio sueldo 300 pesos.— Otro oficial 1. o del enerno administrativo con tercera parte 200 pesos.—Un sarjento 1.º con medio prest 72 pesos.—Otro sarjento 1.º con tercera parte 48.—Un cabo de guardia con sueldo integro 192 pesos.-Un soldado de infanteria de ma-

A la vuelta..... 1,393,071-2.

De la vuelta..... 1.393,071.-2. rina con tercera parte 36 pesos.—La pension se-nalada à al señora Paula Perez, viuda del finado Jeneral José Padilla 360 posos.-La asignada á Juana Maria Quintero por la muerte de su hijo en el lago de Maracaibo 24 pesos.-Total.

6,532.

Total jeneral..... 1.389,603.-2.

RESUMEN JENERAL.

GASTOS DEL RAMO DE GUERRA.

Sueldos y gastos de la secretaría de	~	
guerra y marina	14,587.—4.	
Sueldos y gastos del Estado mayor		
jeneral	14,784.	
Sucidos de los jenerales y coroneles		
en servicio, y de los ministros		
de las cortes marciales	41,472.	
Sueldos y gastos de las jefeturas mili-	-,	
tares	27,526.	
Sueldos y gastos de las comandan-	,.	
cias de fortalezas y castillos.	6,024.	
Sueldos y gastos del ramo de inje-	*,***	1
nieros.	3,768.	
Sueldos y gastos de los parques y		
maestranzas	11,762.	1,052,6772.
Sueldos y gastos de fuerza perma-	,	
nente	509,584.—6.	
Sueldos y gastos de la guardia nacional)
Pensiones de los jenerales, jeses y	111,000	i
oficiales, que han obtenido letras		
de cuartel, de retiro y de licen-		•
cia indefinida	154,796.	
Pensiones de los individuos de tropa	104,750.	
inválidos	96.450	
Supling as wester do les heavitales	26,450.	ł
Sueldos y gastos de los hospitales	60.015	
militares	60,215.	ļ 1
Gastos jenerales é indispensables en	#A 000	{
el ramo de guerra	70,200.)
Al frente		1.059.677 9
no frente		1.052,677.—2.

Del frente..... 1.052,677.—2

GASTOS DEL RAMO DE MARINA.

Suma jeneral	1.399,603.—2.
Sueldos y gastos de la comandancia de marina de Cartojena	346,926.

Importa este presupuesto jeneral, un millon trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos dos reales.

NOTAS.

De lo relativo al ramo de querra.

1....Aunque lo que se presupone para pagar las pensiones de los jenerales, jefes, oficiales e individuos de tropa, separados del servicio, excede en quince mil novecientos noventa y seis pesos, de la suma presupuesta para igual objeto en el año anterior. por haberse aumentado el numero de los que han obtenido

sus letras de cuartel, de retiro, de licencia indefinida, y de inválidos, sin embargo, el presupuesto jeneral manifiesta una diferencia de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos tres y medio reales en favor del erario, que consiste 1.º—en que para el proximo año económico, no se pide cantidad alguna para útiles de la secretaria de guerra, y para sueldos atrazados de un empleado de ella jubilado:—2.º en que solo se presuponen cuatro jenerales que pueden ser necesarios en servicio, en el presente año, en lugar de seis que se calcularon en el pasado:— 3.º en que se han rebajado los sueldos y prests de los jefes, oficiales y tropa de la plana mayor del antiguo 3.er escuadron de húzares, que quedo suprimido, organizandose en su lugar, dos compañías sueltas una veterana y otra de guardia nacional en actividad: y 4.º en que solo se piden diez mil pesos para gastos extraordinarios, en lugar de veinte y cinco mil, que se calcularon en el presupuesto del año anterior.

a...En los sueldas y gastos del Estado Mayor Jeneral no van comprendidas las pagas del Coronel subjefe, y de los otros cuatro 1.0s ayudantes jenerales del cuerpo, por que lo estan ya en lo presupuesto para sueldos de los jenerales y coroneles, que conforme á la ley pueden llamarse al servicio activo; advirtiendo que se ha calculado el sueldo de un jeneral mas, respecto de los que decretó la ley de 20 de junio de 1835, por la razon espuesta en la nota anterior.

3 a
....Habiendo dispuesto el artículo 12, de la ley adicional á la orgánica militar, que los sargentos mayores pudiesen ser destinados al Estado mayor jeneral en clase de 1.05 adjuntos ó 2.05 ayudantes jenerales; ha sido preciso calcular el sueldo de dos de dicha clase de sarjentos mayores, que se han destinado hasta ahora como 1.05 adjuntos.

4....Lo presupuesto para subsistencia de la fuerza permanete, ha sido calculado para tres mil doscientos treinta hombres, que decretó la ley de 4 de junio de 1835, y que probablemente será la misma en el año económico, que empieza el 1.º de setienbre de este año.

5. a Sin embargo de que en la organizacion, que da á los cuerpos de caballería la ley adicional á la organica militar, no

concede capitanes para mandar las compañías, el Poder Ejecutivo usando de la facultad que le dió el artículo 2.º de los trancitorios de dicha ley, ha continuado en sus destinos á dos que había en los escuadrones 1.º y 2.º por la escaces de oficiales subalternos del arma.

6. ... Aunque la ley de 20 de junio ultimo, decretó solamente ciento veinte pesos para la subsistencia de los bueyes, que conducen los materiales, para las obras de fortificacion, y doscientos cuarenta pesos para la manutencion de los cuatro bueyes, que sirven en el adarreto de agua, que se invierte en los cuerpos de guardia, y tambien para conducir la artilleria, y demas proyectiles de los balvartes de la plaza, sin embargo, se presuponen ahora las mismas sumas de trescientos, setenta y dos pesos para los primeros, y setecientos cuarenta y cuatro pesos, para los segundos, que se calcularon en el año anterior, por haber representado las autoridades respectivas de Cartagena con razones moy poderosas, que no alcanzan las cantidades decretadas por el congreso, y que son de absoluta nececidad las que ahora se piden; sobre lo cual se informa separadamente á las cámaras.

De lo relativo al ramo de marina.

....El presupuesto jeneral de gastos del ramo de marina, presentado ál de 1835, ascendió á doscientos sesenta mil, doscientos sesenta y nueve pesos seis reales. Lo que se calcula en el presente año para gastos del mismo ramo, importa trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis pesos.—

Deberia resultar un excedente de ciento, siete mil ochenta y pesos, seis reales por las razones siguientes—1. ...—Porque el presupuesto del apostadero de marina de Cartagena en el año pasado importó mil seis cientos ochenta pesos, y el de la comandancia de marina, que se sostituyó á aquel, importa ahora tres mil doscientos ochenta pesos, resultando una diferencia de mil seiscientos pesos mas en este año; que consister en que antes se incluyan en el presupuesto del arsenal empleados que pertenecian á la oficina del apostadero.—2. ...—Porque el presupuesto de las capitaninas de puerto en el año pasado ascendio á diez y nueve mil quimentos treinta y siete

pesos tres reales; y le que se pide en el presente para iguales objetos, importa treinta y un mil cuatrocientos noventa pesos un real y diez decimos sestos, resultando un excedente de de once mil, novecientos cincuenta y dos pesos seis reales y diez decimos sestos; que consiste, en pedirse ahora lo necesario para tres capitanias mas de puertos habilitados que no lo tenian, y para otros tres que se habilitáron en la provincia de Veraguas por la ley de 29 de mayo de 1835; y en que se presupone abora el establecimiento de una vijia en la altera de San Gregorio en Santamarta, con el mismo sueldo que el de la Popa en Cartagena, y se dán a estos dos vijías y al de Panama, dos mozos à cada uno con el jornal de dos reales diarios -3. " - Porque en el año pasado se presupuso tan solamente lo necesario para el sosten de la goleta Rosa, la cantidad de veinte mil ciento cuarenta pesos un real; y en el presente se piden ciento, cinco mil novecientos veinte y seis pesos tres reales y cuatro decimos sestos, para mantener armados en el Atlántico y en el Pacífico, las cuatro goletas de que habla la ley de 4 de junio de 1835, advirtiendo que son de mucho mayor porte, y de mas fuerza que la Rosa; y por esto resulta una diferencia de mas en este año de ochenta y cinco mil setecientos ochenta y seis resos dos reales y cuatro decimos sestos.-4. - Porque el presupuesto de tres Pailebotes en el año pasado ascendió á treinta y seis mil, veinte pesos dos reales, y lo calculado en el presente para los mismos buques, importa treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos siete teales y once decimos sestos, habiendo por consiguiente un exceso de mil ochocientos diez y nueve pesos ciuco reales y once decimos sestos; por que se propone montar los Pailebotes en un pie mejor calculado que antes, para el objeto de su servicio.--5. 5 - Porque en el presupuesto de las cinco flecheras en el año anterior solo se pidio la suma de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos; y en el presente año se calculan para los mismos buques treinta y seis mil ochocientos noventa pesos siete reales y ocho decimos sestos, resultando una diferencia de dos mil setecientos treinta y cinco pesos siete rea es y ocho decimos sestos, por las mismas razones de proponerse montar las flecheras bajo un pie mas elevado para su mejor servicio. -6. - Porque lo presupuesto en el presente año, para conservar un ponton destinado á profundisar el canal de Bocachica, y para continuar la misma limpia por medio de barquetas, mientras se construye aquel, asciende á tres mil trescientos sesenta y sesi pesos, habiendo una diferencia de mil quinientos noventa y seis pesos, a causa de que en el año anterior, solo se pidio la suma de mil setecientos setenta pesos, para limpiarlo por medio de barquetas; siendo de advertir: que no se gastarán ambas partidas del presupuesto, sino que se tomara de una ú otra lo indispensable al respecto propuesto.—7. —enfin. Porque el presupuesto de pensiones y retiros de marina en el año pasado ascendió á cuatro mil novecientos cuarenta pesos, y lo pedido ahora importa seis mil quinientos treinta y dos pesos, habiendo un excedente de mil quinientos noventa y dos pesos, que consiste en haberse expedido en el curso del año, retiros y licencias indefinidas a dos jeles y á dos oficiales mas.

Pero solo queda reducido el aumento de gastos á ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dos reales, por los motivos signientes-1. - Porque el presupuesto del arsenal de marina en el año anterior ascendió á veinte y cinco mil. ciento diez y siete pesos; y el de este año à diez y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesos cuatro reales, habiendo una diferencia de cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos cuatro reales de menos, que consiste en que antes se calculaban dias útiles de trabajo para los que están á jornal en el establecimiento, todos los del año, cuando solo son trescientos uno; y en que se pusieron en su debido lugar los sueldos de los empleados de la seccion administrativa de marina, que estaban cargados en el presupuesto del arsenal-2. - Porque el presupuesto de la escuela naútica de Cartagena en el año pasado ascendió, á tres mil doce pesos, y lo calculado en el presente, para la enseñanza de ciencias marítimas en la vuiversidad del Magdalena è Istmo, vale dos mil ochocientos veinte pesos, resultando una diferencia de menos, de ciento noventa y dos pesos, por haberse suprimido la plaza de un escribiente que gozaba de aquella dotación.-3. - Porque el presupuesto del año anterior para la adquisición de hunnes, ascendió à noventa y tres mil pesos, destinados en esta forma: trece mil pesos para construir un ponton; cincuenta y seis mil pesos, para dos goletas con todos sus materiales: diez mil pesos para un pailebot; y catorce mil pesos para las dos flucheras del Pacífico. Y en el corriente año se piden, sesenta y ocho mil pesos para adquirir cuatro goletas, sin materiales (porque el importe de ellos está cargado en el gasto de su sostén); y diez mil pesos para otro pailebot, resultando una diferencia de quince mil pesos de menos, por haberse librado ya las cantidades necesarias para adquirir el ponton y las flecheras que decretó la ley de 20 de junio de 1835.

De todo lo dicho se deduce que importa lo presupuesto para gastos del ramo de marina en el presente año, trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis pesos; y las partidas de aumento, ciento siete mil ochenta y dos pesos seis reales; y las de diminucion, veinte mil cuatrocintos veinte y seis pesos cuatro reales; siendo el verdadero aumenio de gastos para el proximo año econômico de hacienda, solamento de ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos dos reales.—Bogotá 25 de febrero de 1836—26.º—El Secretario de guerra y marina—Antonio Obando—Es copia—El Secretario de hacienda—Soto.

DE LOS SUELDOS (GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE HAGIENDA, formado con arreglo a la lei de sueldos de 27 de marzo de 1832, a la de gastos de 20 de junio DE 1835 1 A LAS DEMAS DISPOSICIONES VIJENTES EN LA MATERIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

El. secretario 3200 pesos. El oficial mayor 1400 pesos. Tres oficiales primeros jefes de seccion a 800 pesos. Tres oficiales segundos à 600 pesos. Tres oficiales terceros à 500 pesos. Dos escribientes á 300 pesos. El archivero 600 pesos. El portero 200 pesos. El sirviente 72 pesos Gastos de escritorio 400 pesos. . . 12.172.

OFICINAS JENERALES DE HACIENDA SIN INCLUIR LA ADMINISTRACION JENERAL DIRECCION DE CORREOS.

Contaduria jeneral.

Tres contadores mayores à 1500 pesos: Tres id. auxiliares à 800 pesos. El secretario 700 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El oficial 2, 2 300 pesos. El archivero 500 pesos. El portero 200 pesos. Gastos de escritorio 200 pesos

9 300

Tesoreria jeneral.

Dos tesoreros jenerales á 2000 pesos. El oficial mayor 1000 pesos. Tres oficiales primeros a 800 pesos. El oficial 2. 9 720 pesos. El id. 3. 600 pesos. El id. 4 5 500 pesos. El id. 5 º 400 pesos. El il, 6 º 300 pesos. El ofici l cajero 600 pesos. El portero 200 pesos. Gastos de escritorio 24º pesos. Alquiler de la

ANCO DE LA REPUBLICA

= 11.344 e

Direccion i contaduria jenerales de tabaco

El director jeneral 1400 pesos. El secretario 800 pesos. El oficial de la dirección 500 pesos. El contador jeneral 1500 pesos. El contador jeneral 1500 pesos. El contador auxiliar 800 pesos. El escribiente de la contadoria 360 pesos. El portero de la dirección i contadoria 192 pesos. Gastos de escritorio de ambas oficipas, 240 pesos.

6.152.

CASAS DE MONEDA.

La de Bogotà.

El director 1800 pesos. El contador 1200 pesos. El teso ero disfruta el sueldo inclaso en la pen⊴on que «e paga annalmente à la fam lia de José Prieto, que es de Soon pesos. El oficial 1.º fiel de bal uza 700 pesos. El oficial 2.º 400 pesos. El id 3. 6 3 o pesos. El id. 4. 7 1 o pesos. Dos ensayadores 1, 5 i 2 6 á 800 pesos. El ayudante de la 1. 7 oficina de cesave 300 pesos El id. de la 2 7 2 0 pesos. El tallador i o 1700 pesos. El id 2. o 600 pesos. El oficial de talla 300 pe os. El avudante de talla (80 pesos. El fiel administrador 1000 pesos. El fundidor 1. 9 720 pesos El fundidor 2. 9 300 pesos. El aprendis de fundición que desempeña las funciones de guarda vista, 192 pesos. El guarda cuños i materiales 500 pesos. Tres peones de la fielatura à 144 pesos. El grabador jeneral 1500 pesos. El maestro cerrajero, su salario 432 pesos. El oficial su avudante id. 192 pesos. El oficial de lima id 120 pesos. El mueve fuelles id. 120 pesos. El peon caporal de la fundición id. (8o pesos. Cinco peones de la id à 145 pesos id. El oficial de maquinas id. 144 pesos. El sirviente barrendero id 72 pesos. El portero, su sueldo 192 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. Dos peones destinados

Gastos de esta casa.

Alquiler de ocho mulas con sus arneses, i cuatro armenos para poner en movimiento los dos molinos, 58 i pesas 7 reales. Gastos de útiles i preparaciones necesarias para la amonedacion, pero que son variables conforme á la mayor é menor amound com que baya, comprendidos tombien los que se calcular en refacciones de maquinas i hornos, 2500 pe os; pues segun las anmentos que va teniendo la amongdación, informa la casa, que es menester para el pròximo and econ mico una suma mayor de los 1500 pesos que labia decretado la lei de 1845 para el presente año econômico. Derechos del fiel para licaccaje, amonedaje, fundicion de sisavas, ó acuñación de 25 500 marcos de oro i plata, pagánd se por cada cien marcos 41 i 3/1 pe os, segun las dis, osiciones antiguas de la c sa 10-137 pesos, cuva cantidad exede à la del presente año economico en 2356 pesos por la razon anter ormente espresa la G stes del guardamateri des en carbon, fierro, acero i otros útiles para la amonedación 4364 pesos.

17 584 - 7 .

La de Popayan.

El director (800 pesos. El contador (200 pesos. El tesorero distruta el sueldo incluso en la pensión que se paga à la familia de Valencia, que es de 5000 pesos. El oficial (2.5 fiel de b lanza 700 pesos. El oficial (2.5 fiel de b lanza 700 pesos. El oficial (2.5 fiel de b lanza 700 pesos. El oficial (2.5 fiel de pesos. El id. 3.5 300 pesos. El id. 4.5 196 pesos. El fiel administrador 800 pesos. El t. Ha lor (1.5 720 pesos. El tallador (2.5 600 pesos. El fundidor mayor 700 pesos. El id. 2.5 300 pesos. El fundidor mayor 700 pesos. El id. 2.5 300 pesos. El guardacuños i materiales 500 pesos. Dos aprendices de ensare à 100 pesos. Dos id. de talla á 100 pe os. El aprendis de fundicion 80 pesos. El portero 96 pesos. Gastos de escritorio 180

peaos. 7 7 15.5gg. " Gastos de esta casa. Gastos de braceaje i fundicion 3751 pesos & reales. Id. de útiles i preparaciones de amonedacion 4050 pesos. 7.801. - 4 4 Administracion jeneral de salinas de Cipaquirà, Enemocon i Tausa, Dos almacenistas à 700 pesos. . : 1.400. Resguardo. El guardamayor 600 pesos. Tres cabos à 300 pesos. Doce guardas á 200 pesos 3.goo. Los demas empleados de esta administracion jeneral, asi como los de las subalternas de Enemocon i Tausa, gozan el sueldo eventual decretado por el ejecutivo en uso de la autorizacion que le concedió la lei de 5 de junio de 1834.

TESORERIAS PROVINCIALES.

Antioquia.

El tesorero 1200 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 300 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. El hodeguero de juntas para el caso de que no se verifique el arrendamiento de la hodega, 400 pesos. Gastos de escritorio del mismo 10 pesos. El hodeguero de Nuz 300 pesos; cuya cantidad se presupone por que habiéndose descubierto que existia este empleado, que es necesario, i que ha estado sirviendo, se considera indispensable su continuacion hasta que se resuelva por el congreso otra cosa en vista de los informes que por separado se presentarán sobre la materia. El pasero del rio Samanà 144 pesos.

4.274. «

Bogotà
El tesorero 1200 pesos. El interventor

900 pesos. El oficial 1.º 720 pesos. El id. 2.º 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id. 4.º 400 pesos. El supernumerario 300 pesos. El portero 96 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.	4.8 ₉ 6,		
Buenaventura. El tesorero 800 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 96 pesos.	1,496.	a	*
Cartajena. El tesorero 1800 pesos. El interventor 1200 pesos. El oficial 1.º 800 pesos: El id. 2.º 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id. 4.º 400 pesos. El id. 5.º 360 pesos. El id. 6.º 300 pesos. El escribiente 250 pesos. El portero 120 pesos. Gastos de escritorio 200 pesos.	6.530.	v	ď
Casanare. El tesorero 600 pesos. El interventor 300 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler de casa 48 pesos.	1.048.	to.	
Cauca. El tesorero 800 pesos. El interventor 600 pesos. El oficial 400 pesos. Gastos de escritorio i local 148 pesos.	1.948.	n	•
Chocó El tesorero 800 pesos. El interventor 500 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos.	1.700.	U	,
Mariquita. El tesorero 800 pesos. El interventor 500 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 150 pesos.	1.85o.	ø	
Mompox. F.I tesorero 1000 pesos. El interventor 700 pesos. El oficial 1. 9 480 pesos. El id. 2. 9 380 pesos. El id. 3. 9 240 pesos. Gastos			

de escritorio teo pesos.	a 920.	n	a
Neira. Neira. El tesorero 720 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 120 pesos.	1.440.	μ	
Pamplona. El tesorero 800 peses e fl interventor 500 pesos. El oficial t. ? 300 pesos. El oficial 2. ? 200 pesos. Il oficial 3. ? 150 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler de la casa del dep sito de azogues de J ron 12 pesos.	2.082.		pt
Panamà. El tesorero 1800 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 350 pesos. El portero 120 pesos. Gastos descentorio 180 pesos.	4.250.	H	í¢.
Pasto El tesorero 600 pesos. El interventor 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 18 pesos.	r.218.	ď	
Poparan. El tesorero 1200 pesos. El interventor 800 pesos. El oficial 1 ° 500 pesos. El id. 2. ° 450 pesos. El id. 3. ° 350 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.	3.48o.	a	_
Santamarta. El tesorero 1400 pesos. El interventor 900 pesos. El oficial 1. ° 500 pesos. El id. 2 ° 400 pesos. El id. 3. ° 350 pesos. Gastos de	4		
escritorio 180 pesos. Alqu'ler del local para la gobernación, tesoreria i jetetara militar 648 pesos. Socorro. El tesorero 800 pesos. El interventor 600	4.378.	a	₫.
El tesorero 800 pesos El interventor 600 pesos. El oficial 450 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler del local 96 pesos.	a.o66.	n	

Tunja. El tesorero 800 pesos. El interventor 600	er et.		×
pesos. El oficial 1.º 50 pesos El id, 2.º 350 pesos. Gustos de escritorio 120, pesos.	2.320.	•	•
Velez. El tesorero 600 pesos. El interventor 400 pesos. Gastos de escritorio 80 pesos. Alquiler de la casa de la gobernacion i tesoreria 152 pesos.	1.232.		d
Veragua. El tesorero 7 o pesos. El interventor 500 pe os Gastos de escritorio 80 pesos. Alquiler del local 60 pesos.	1.360.	**	-
TEBORERIAS I ADUANAS UNIDAS.			
La de Riohacha. El tesorero administrador de aduana 1350 pesos. El interventor 1050 pesos El oficial 1 9 6 o pe os. El id. 2 9 500 pesos. El id. 3. 9 360 pesos. Gastos de escritorio 165 pesos 6 reales. Esta suma es mayor que la decretada el año anterior por baber manifestado la esperien-			,
cia no ser battonte la de 100 pesos para dichos gastos. Tinta para marchamar los bultos 9 pesos.	4,034.	6	,,
OFICINAS DE FUNDICION.			
Antioquia. El fundidor 400 pesos. Utiles i prepara- eiones de fundicion 175 pesos. El peon de forja es pagado el dia que se necesita segun el jornal corriente.	່ ຮັ _ງ ຮ.	a	
Barbacoas El fundidor de Barbaco s percibe de los introductores una cuota señalada por resolucion de 29 de marzo de 1827.			
Bogotà. El fundidor 36a pesos El pron de forja 91 pesos 2 reales. Utiles i preparaciones de fun- dicion, hasta 100 pesos.	55t.	2	e.

Medellin.

El fundidor 466 pesos 5 reales. Dos peones de forja á 120 pesos. Utiles i preparciones de fundicion, hasta 600 pesos.

1.306. 5 ...

Novita.

El fundidor 400 pesos. Utiles i preparaciones de fundicion, hasta 126 pesos. Para pagar al oficial i al mueve fuelles, al respecto de 5 reales al 1.º i de 2 reales al 2.º, por cada tejo que se funda 136 pesos.

662.

Popayan.

El fundidor 466 pesos 5 reales. El ayudante de fundicion 192 pesos. Dos paones de forja á 120 pesos. Utiles i preparaciones de fundicion, hasta 600 pesos.

1.498. 5

Quibdo.

El fundidor 400 pesos Utiles i preparaciones de fundicion, hasta 126 pesos. Para pagar al oficial i al mueve fuelles al respecto de 4 reales al 1.º i 2 reales al 2.º, por cada tejo que se funda, 70 pesos.

596.

Rionegro.

El fundidor 400 pesos Utiles i preparaciones, hista 200 pesos.

600.

El peon de for a es pagado el dia que se necesita segun el jornal corriente.

Administraciones subalternas de recau-

DACION I SUS RESGUARDOS.

Los administradores subalternos de recaudacion de los e ntones gozan el tanto por ciento que les ha señalado el ejecutivo en uso de la facultad que le concedió la lei de 4 de junio de 1833, i la de 10 del mismo mes de 1834.

CANTON DE BOGOTAL

Resguardo. Dos cabos 4-180 pesos. Siete guardas a 144 pesos.	1.3 68 ,	11	à,
CANTON DE MOMPOX.			
Resguardo. Un guarda con 168 pesos	168;	л	'n
HANTON DEL NORDESTE EN LA PROVINCIA DE ANTIQUIA.			
Resguardo. Dos comisionados i e i 2.º d 600 pesos. Para pagar un piloto i dos hogas que naveguen la canoa de este resguardo en las correrlas que debe hacer, hasta 552 pesos. Este gasto no se incluyó en el presupuesto del año anterior; pero se ha hecho i continúa haciéndose hasta fin del presente año económico del fondo aplicado para los estraordinarios como absolutamente necesario. Dicho resguardo consta ademas de 25 hombres que por decreto de 31 de octubre de 1833 resolvió el ejecutivo se tomasen de la fuerza armada permanente, porque la gobernación de Antioquia manifestó la conveniencia de que asi se hiciera. Por tanto, deben impatarse en la fuerza permanente que se decrete.	1.752.	а	មា
CANTON DE PASTO.			
Resguardo. Un cabo con 96 pesos. Tres guardas á 96 pesos. Dos id. mas á 15 pesos.	414.	a	n
CANTON DE TUQUERRES.			
Resguardo. Dos guardos á 90 pesos. 7	18e.	•	ď

 \boldsymbol{B}

ADUANAS DE LOS PUERTOS HABITATADOS.

El administrador 1000 pesos. El contador 720 pesos. El guarda almacen 400 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler del local 192 pesos.

2.412.

Cartajena.

El administrador 2400 pesos. El contador 1800 pesos. El oficial e 800 pesos. El id 2.9 700 pesos. El id. 3.9600 pesos. El id. 4.9500 pesos. El id. 5.9400 pesos. El id. 6.9300 pesos. El guarda almacen 600 pesos. El oficial del depòsito 720 pesos. El moso que barre los almacenes 36 pesos. Gastos de escritorio 200 pesos. Tinta para marchamar los bultos 36 pesos.

9.092.

Cúcuta.

El administrador 1500 pesos. El contador 800 pesos. El oficial 1.º guarda almacen 400 pesos. El escribiente 240 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos. Alquiler del local 300 pesos. Tinto para marchamar los bultos o pesos.

3.36g.

Chagres.

El administrador 1000 pesos. El contador 720 pesos. El oficial 400 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Alquiler de la casa 300 pesos.

z.51e.

Matuntubo.

El administrador 1000 pesos. El contador 750 pesos. El oficial 500 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos. Tinta para marchamar los bultos 12 pesos.

2.362.

Panamà.

El administrador 1800 pesos. El contador 1200 pesos. El oficial 1.º 500 pesos. El id. 2.º 400 pesos. El id. 3.º 300 pesos. El guarda almacen 500 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.

4 880.

1.1		
Portete de la Concepcion. El administrador 600 pesos. El interventor guarda almacen 480 pesos. Gastos de escritorio	_	
too pesos.	1,150.	4 #
Portobelo. El administrador 720 pesos. El contador 400 pesos El oficial 300 pesos. Gastos de escriterio 80 pesos.	1.500.	n to
Santamarta. El administrador 2000 pesos. El contador 1500 pesos. El oficial 1.º 700 pesos. El id. 2.º 600 pesos. El id. 3.º 500 pesos. El id. 4.º 400 pesos. El guarda almacen 500 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos. Tinta para merchamar los bultos 36 pesos.	6.416.	€ •
Arauca i Guanapalo. Estas aduanas son servidas por las respecti- vas administraciones de recaudacion.	·	
Pasto. Es tambien servida por la respectiva administracion de recaudacion del canton fronterize con el Ecuador.	·	:
RESGUARDOS DE LAS ADUANAS.		• -
Buenaventura. El guardamayor 500 pesos. Dos ayudantes á 300 pesos. Cuatro celadores de la ronda del rio á 240 pesos. Dos celadores de la ronda de tierra á 200 pesos. Dos patrones á 200 pesos. Tres guarda remos á 180 pesos. Alquiler de la easa que ocupa el resguardo de la bodega del salto del Dagua 36 pesos.	3.436,	- A
Cartajena. El guardamayor 1200 pesos. Dos ayudan- tes à 720 pesos. Cinco celadores d 360 pesos. Tres patrones a 300 pesos. Catorce guarda remos		

- · · ·			
à 240 pesos. Siete prácticos i 240 pesos.	10.330	u	
Cúcuta. El guardamayor 500 pesos. Cuatro avudantes a 240 pesos. Diez i seis celadores à 192 pesos.	4.632.	ŧ	«
Chagres. El guardamayor 600 pesos. El ayudante 400 pesos. Dos celadores à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos à 200 pesos.	2.240.	ď	ćŧ
, ,	•		
Guanapalo. Dos celadores á 196 pesos	392.	ti	ч
Matuntubo. El guardamayor 600 pesos. Dos celadores à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos à 200 pesos. Para el alumbrado 30			
pesos	1.870.	**	
Panamà. El guardamayor 800 pesos. El ayudante 500 pesos. Seis celadores à 300 pesos. Un pa- tron 240 pesos. Guatro guardaremos à 200 pesos.	4.140.	ø	¢¢
Portete de la Concepcion. El guardamayor comandante del resguardo 350 pesos. Dos celadores à 240 pesos. Dos guar- daremos à 120 pesos.	1.070.	и	4
Portobelo. El guardamayor 600 pesos. El ayudante 400 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos á 200 pesos.	1.640.	а	«
Riohacha. El guardamayor 600 pesos. Cuatro celadores á 240 pesos. Un patron 240 pesos. Cuatro guardaremos á 192 pesos. Para el alumbrado 30 pesos.	2.5 9 8,	ħ	п

Sabanilla			
El guardamayor 840 pesos. Dos guardas escribientes à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos à 180 pesos. Gastos de escritorio 24 pesos.	2.064.		B
citosio 24 pesosi	-10041	•	•
Santamarta. El guardamayor 800 pesos. El ayudante 500 pesos. Ocho celadores á 300 pesos. Un patron 300 pesos. Cuatro guardaremos a 200 pesos. Para el alumbrado 24 pesos.	4.824.	ų	u
• •	•		
Zapote. El guardamayor 720 pesos. Dos guardas escribientes à 300 pesos. Un patron 240 pesos. Dos guardaremos à 180 pesos. Gastos de escri-			
torio 24 pesos.	1,944.	m	*
AUSGUARDO DEL PASO PUBLICO DEL RIO GASANARE.			
Un cabo, 96 pesos. Seis guardas à 72 pesos.	528.	øl	σ
RESGUARDO DEL PUERTO DE DAVID EN LA PROVINCIA DE VERAGUA.			
El guardamayor 350 pesos. El cabo 300 pesos. Dos celadores á 192 pesos.	1.034.		*
RESGUARDO DEL PUERTO DE MONTIJO EN DICHA PROVINCIA.			
El guardamayor 350 pesos. El cabo 300 pesos. Dos celadores a 192 pesos.	1.034.	ű	•
RENTA DE TABACOS.			
f actorías			
Casanare. El factor 500 pesos. El oficial de libros interventor 400 pesos. El vecdor 200 pesos. El empreador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 40 pesos.	1.260,	•	•

Canca.

Fl factor 900 pesos. El interventor 500 pesos. El ofici di , 7 fiel de almacenes, 4-10 pesos. El sobrestante, 200 pesos. El empacador conservador de cueros, 120 pesos. Gastos de escritorio 120 pesos.

2.540. «

Mariguita,

El factor 1400 pesos. El interventor 700 pesos El oficial 1.º fiel de almacenes 500 pesos. El oficial 2.º 400 pesos El escribiente 300 pesos. El sobrestante 300 pesos. Des veedores à 300 pesos. El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.

4.500.

Pamplona.

El factor 1.000 pesos. El interventor 600 pesos. El oficial 1.º fiel de almacenes 500 pesos El escribiente 300 pesos. El veedor 400 pesos. El sobrestante 200 pesos. El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 180 pesos.

3.300.

Veragua.

El factor i oco pesos. El interventor 700 pesos. El veedor 300, pesos El empacador conservador de cueros 120 pesos. Gastos de escritorio 100 pesos.

.220.

COMISION DE PLANTACIONES DE VERAGUA.

El comisionado principal 600 pesos. Dos comisionados subalternos à 400 pesos.

1.400.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE MARI-QUITA I ALMACÉN DE DEPÓSITO.

El administrador, ademas de su sueldo eventual 800 pesos. El oficial de Ebros interventor id al 600 pesos. Dos peones que cuidan el alpracén de deposito a 48 pesos. Alquiler del local 34 pesos.

r.53o.

Las administraciones principales de tabace gozan de un tanto por ciento del producto de Las ventas, señalado por el ejecutivo a virtud de la autorización que le dá el artículo 39 de la lei de 4 de junio de 1833, organica de la renta.

RESGUARDOS DE LA RENTA.

Guardamayores.

El de la factoria de la provincia del Caura 500 pesos. El de la de Mariquita 700 pesos. El de la de Pampiona 600 pesos. El de la de Veragua 500 pesos. Para el sueldo de los cabos i guardas de las factorias i administraciones 25 000 pegos.

La cantida l de los 25.000 pesos se ha fijado por la lei de gastos de 20 de junio último, i el poder ejecutivo por decreto de 4 del signicate julio aproho la designación de los cabos i guardas hecha por la dirección jeneral de tabacos para las oficinas de la renta, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 17 de li lei de 23 de mayo de 1 834 No se espresa aqui detalladamente tal designación, purque ella varia en cada oficina segun lo exije el servicio.

En las provincias en donde las administraciones están unidas à las factorias, el resguardo es comun à ambas oficinas. 🗀 En Cartagena, Santimaria i Riohacha, los resguardos de Lorespectivas aduants sirven tambien a las admi-

nistraciones de tabaco.

ESTANCOS PROVEEDORES.

Los estanqueros proveedores gozan un tanto por ciento del producto de las ventas, que les ha asignado el pider ejecutivo en uso de la autorizacion que le conceden las leyes de la renta.

27.300.

RENTA DE CORREOS.

PROVINCIA DE BOGOTA.

'Administracion jeneral direccion de correos.

Sueldos. El administrador jeneral 1500 pesos. El contador 1000 pesos. El oficial 1.º 720 pesos El oficial 2.º 600 pesos. El oficial 3.º 500 pesos. El ofici l de encomiendas 800 pesos. El portero 120 pesos.	5.240.	и	u
Gastos.			
Para escritorio.	300.	ш	æ
Para la limpieza de los patios i caballerizas de la casa administración. Para flete de la Bestía para el oficial co- mandante de la escolta que custodía el correo de Cartajena al respecto de 8 pesos por 40 viajes	12.	ñ	æ
de ida i vuelta hasta Guaduas, i de 9 pesos por 12 en los mismos á Bodeguita, hasta.	428.	Œ	ņ
	5.980.	«	<i>p</i>
Este gasto que es el maximum, se presu- pone à reserva de las variaciones que el go- bierno juzgue necesario introducir en él, ya sea disponiendo que la escolta acompañe al correo mas allá de los puntos indicados, ú ordenando que dicha escolta se limite á un punto mas cercano de esta capital, o que el correo marche sin escolta. Hoi dia se gasta menos.			
Salarios de conductores. Al de la carrera de Honda por 52 viajes i 19 pesos 4 reales. Al conductor de Honda conforme à la con-	1.014	ŧs	n
trata de 11 de marzo de 1833 cuando se atrasen los correos del Magdalena, presuponiendo que suceda este caso en 20 de los 52 viajes. Al de la carrera de Ambalema por 52 viajes	8o.	#	p

à 6 pesos :	3124	"
10 pesos.	9 ^{88.} *	
Al del Cauca i Chocò por 52 id. de Bogota à Tocainia à 2 pesos viaje.	104. «	α
Al de la de Cúcuta 52 id. à 12 pesos 4 reales.	650	Į.
Al de San Martin por 12 viajes à 10 pesos.		Œ
All le Programme non so il si no more	2 1. 4	-
Al de Fusagasuga por 12 id. à 2 pes s. Al de travecia de Santarosa de Tocaima		
Al de Bogotá á Bucaramanga de ida por	208. L	æ
52 viajes à 11 pesos 5 reales viaje, pagando		
igual suma la administracion de Bucaramanga a		
su regreso, cuyos correos se han establecido por		
el decreto ejecutivo de 18 de enero de 1836.	6.44	~
	4.104-1	
	4 1114 - 1	_ <u>-</u>
PROVINCIA DE ANTIOQUIA.		
Suelinos.	••	
El administrador principal 900 pesos. El contador 500 pesos. El oficial de pluma 300 pesos.	1.700. «	¢
Gastos.	_	
Para escritorio 200 pesos. Local 192 pesos.	392.	<i>"</i>
	2.092.	•
Salarios de conductores.		
A los de Medellin a Nare por 52 viajes	0 _	
A los conductores de encomiendas de esta	728. *	d
	1.664.	
carrera por 52 visjes á 32 pesos.	1.002. #	-
A los que custodian dicho correo a 24	/0	
pesos cada uno. Al conductor de Medellin à Supia por 52	7.248. a	æ
viajes a 12 pesos. Al de Medellin a Antioquia por 52 id. a	624. i	4 44,
Al de Medellin a Antioquia por 5x id. a	0.0	
5 nesos /c reales.	2 86	-
Al de id. à San Luis por 52 viajes à 5	20	
pesos 4 reales	286. «	•

Al de id. à Yolombò 52 id. à 6 pesos 4 reales. Al de Antioquia à Bebara en la provincia	338,	•	•
del Chocó de ida 12 viajes á 12 pesos. Al de Yolombó á Zaragoza 52 viajes á	144.		F
12 pesos	624.	ĸ	«
Al de Santarosa à Carolina 52 id. á 2 pesos.	104.		٨
Al de San Luis à Anori 52 id. a 6 pesos 2 reales.	325.	•	₫
Al del Abejorral à Sonzon 48 id. á 1 peso 1 real.	54.	•	σ
	6 425.		
PROVINCIA DE LA BUENAVENTURA.			
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. 7.7	5 00.	-	æ
Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 48 pesos.	98.		
	398.	•	
Salarios de conductores Al de Cali à Buenaventura por 26 viajes à 20 pesos, conforme al decreto ejecutivo de 3 de enero de 1834.	520.		•
Al de la carrera de Barbacoas por 26 viajes à 23 pesos. Al de Izcuandé a Popayan por raciones,	59 8 .	α	4
pagandosele sus salarios en Popayan a 6 pesos 4 reales mensuales. A los peones que conducen el correo de	78.	«	a
Por mes	84.	D	ď
viajes à 12 pesos	144.	e,	"
Al de la carrera de Guapi 26 viajes à peso.	<u> 26.</u>		4
	1.450.	u	•

PROVINCIA DE CARTAJENA.

Sueldos. El administrador principal 1200 pesos. El contador goo pesos. El oficial 1. º 600 pesos. El id. 2. 5 500 pesos. El id. 3. 400 pesos. El portero 120 pesos. 3.720. Gastos. Para escritorio 240 pesos. Local 540 pesos. 780. 4 500. SUBALTERNA DE BARRANCA! Sueldos. El administrador 300 pesos. Jao. Gastos. Para escritorio 5º pesos. Local 24 pesos. 374. Salarios de conductores. Al de Cartajena à Barranca 52 viajes, basta 832. 16 pesos cada uno. Al de Barranca á Honda 52 id. á 42 pesos 4 reales abonables por mitad entre Cartajena i Santamarta; es decir, que la administracion de Cartajena paga 52 viajes á 21 pesos 2 reales 1.105. cada uno. Al de Cartajens à Santamarta por 36 viajes de ida à 15 pesos. 54o. Al de Mahates al Corosal ó Sabanas 12 viajes à 12 pesos. 144. Al del Corosal à Chimà por 12 id. à 8 pesos. 96. Al de Chinú à Lorica por 12 id. á 3 pesos. 36. Por slete de la canoa del correo ordinario de Barranca a Honda en los 52 viajes, segun 214. " contrata. Por flete de la canoa de Chinú à Lorica 12 viajes á 3 reales. Para pago de la canos ausiliadora de en-

comiendas, presuponiendo 12 viajes al año á 78 pesos 7 reales viaje, son 946 pesos 4 reales, que deben pagarse por mitad entre Cartajena i San- tamarta, i corresponden á la de Cartajena.	47	3	- 2:	æ
	3.4	44.	- 6	«
PROVINCIA DE CASANARE.				
Sueldos. El administrador principal para en el caso de que la administración quede separada de la tesorería de hacienda.	15	٥.	«	Œ
Gastos. Para escritorio 50 pesos. Para local cuando se verifique la espresada separacion 48.	9	8.	,,	<i>t</i>
	24	3.	*	 H
Salarios de conductores. Al de Sogamoso á Porc por 24 viajes à 8 pesos.		2.		66
PAOVINCIA DEL CAUCA.				_
Sueldos. El administrador principal 400 pesos. El oficial, 300 pesos.		3. ——	e e	n
Gastos. Para escritorio i local 124 pesos.	124	φ. -	n	*
_	824	í.	«	•
Salarios de conductores. Al de Cartago à Supia 52 viajes à cator- ce pesos. Al de Cartago à Ihagué 52 id. de venida	728	3.	A	4

à 9 pesos. Al de id. a Roldanillo 24 id. à 2 pesos	468	u	
4 reales.	60.	æ	
Al de Tulua a Roldanillo 24 id. a 2 pesos.	48.	"	_
Al de Cali à Cartago 52 viajes à 20 pesos.	1.040.		7
	2 344.		~
provinia del chocò.			
Sueldos.			
El administrador principal 300 pesos.	300.	ø	«
Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos.	123.	«	4
	422.	α	
0.1.1.1.4.4.4.4			_
Salarios de conductores.	(-		_
Al de Quibdò à Nóvita 52 viajes á 20 pesos.	1.040.	•	Œ
Al de Nóvita à Cartago 52 id. à 20 pesos. Al de Quibdó a Bebara (para Antioquia)	1.040	u	
12 id. à 5 pesos.	60.		,,
	2.140.	α	4
PROVINCIA DE MARIQUITA.			
Sueldos.			
El administrador principal 800 pesos. El contador 480 pesos. El oficial 300 pesos. El guarda-	* - 60		
ordenanza 180 pesos.	1.760.	-	
Gastos.			
Para escritorio 120 pesos. Local 60 pesos.	180.	a	æ
	1.940.		
SUBALTERNA DE IBAGUÉ.			
Sueldos.			
El administrador 300 pesos.	300.	*	

Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos.	122.		,
	422.	,	,
SUPALTERNA DE NARE,			_
Sueldos. El administrador 500 pesos, i mientras se provee la plaza de contador 692. El contador cuando se proveea esta plaza 200 pesos.	892.	и	
Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 48 pesos.	98	α	
	990,	,	,
Salarios de conductores. Al de Honda á Barranca 52 viajes à 42 pesos 4 reales. Al de id à Ibagué 24 viajes à 12 pesos. Al de Ibagué à Cartago 52 viajes à 9 pesos de ida. Al de Ibagué à San Luís 24 viajes á 2 pesos 4 reales. Al de id. à Tocaima 52 viajes á 3 pesos 7 reales. Al de Mariquita á Honda por 24 viajes à 12 reales. Al de Honda á la Palma por Guaduas, 26 id. à des pesos. Para pago del paso de los correos por el caño de San Pablo á 3 pesos por mes.	2.210. 288. 468. 60. 201. 36. 52. 36.	4	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
PROVINCIA DE MOMPOX.	·		_
Sueldos.			

El administrador principal 800 pesos. El contador 600 pesos. El oficial 300 pesos. . 1.700. « .

Gastos. Para escritorio 200 pesos. Local 192 pesos.	392.		÷
,	2.092.	•	
Salarios de conductores. Al de Ocaña à Cucuta 24 viajes de ida à 4 pesos. Al de la earrera de Puertonacional 52 viajes à 2 pesos 4 reales. Al de Puertonacional a Morales 52 id. à 3 pesos. Al de Simiti a Morales 12 viajes à 3 pesos 5 reales. Al de Mompox a Nechi 24 viajes à 24 pesos 2 reales. Al de Achi à Majagual en los coatro mesos de baja en que se seca el Mojana, por 8 viajes redondos à 1 peso.	96. 130. 156. 43. 582.		
Al de San Pablo a Payoa por 24 viajes a 6 pesos 3 reales cada uno, incluvendo el tlete de la canoa, para cuando se realice el establecimiento,	153.		٠.
	1.168.	4	
PROVINCIA DE NEIVA.' Sueldos. El administrador principal 300 pesos. 7	300.	4	ď
Gastos. Para escritorio 50 pesos . 7	5o.	·	<u>.</u>
	350. 		_
Salarios de conductores. Al de Neiva a Bogota para el completo de su salario à 6 pesos viaje, en los 52 que hace al año. Al de Purificacion à Prado à 8 pesos mensuales.	312. 96.	«	,, 'u
	J - '		

~ 1			
Al de la carrera de Guagua id. id.	ენ.		
Al de la de Garzon id. id	<u>9</u> 6.		α
Al de Timana al Pital à 2 pesos por mes.	24.	0	*
Al de Neiba a la Union id. id.	24.	ŧŧ	4
Al de Coyaima a Purificacion, establecido por el decreto Ejecutivo de 9 de noviembre de 1835, a razon de 6 reales viaje en los 24 que hace al año.	18.	п	
•	666.		,
PROVINCIA DE PAMPLONA.	·		
Sueldos.	,		
El administrador principal 400 pesos	400.	α	H
Gastos.			
Para escritorio 100 pesos.	100.	α	8
	500.	,,	æ
Salarios de conductores.			
Al de Pamplona a Suata 52 viajes a 16			
pesos 4 172 reales segun la ultima asignacion. Al de id. a San José de Cúcuta i de alli à	861.	2	π
San Antonio del Táchira 52 viajes a 8 pesos 2 rs.	429- 312.	W	
Al de id. a Jiron 48 viajes à 6 pesos 4 rs	312.	*	•
Al de San José de Cúcuta de ida à Ocaña			
24 ld. à 4 pesos. Al de Bucaramanga à Bogota de venida	96 .	•	#
por 52 viajes á 11 pesos 5 reales, pagando igual			
suma á la ida la administracion de Bogotà.	604.	4	a
Al de Concepcion a Malaga 52 viajes à 5		•	
reales, consorme à la resolucion de 8 de julio	_		
de 835	32.	4	•
Al de Jiron á Payon por 24 viajes a 8			
pesos, para en el caso que pueda realizarse su establecimiento.	100		
www.co.marg.co.i	192.		
	2.527.	2	u

PROVINCIA DE POPAYAN.

Sucidos. El adminitrador principal t 000 pesos. El contador 600 pesos. El oficial 1, ° 500 pesos. El id. 2, ° 400 pesos.	2 500.	•	•
Gastos. Para los de escritorio 180 pesos,	180,		
Para los de escritorio 100 pesos,			
	2 68n.	*	ĸ
Salarios de conductores.			
Al de Popayan a Neiva 52 viajes à 25 pesos.	r Boo.	ĸ	
Al de id. a Pasto 52 id a 30 peros.	1.56a.	*	4
Al de id. a Cali 52 id. a 18 pesos. Al de id. a Micai por 26 viajes al año, segun el decreto Ejecutivo de 3 de enero de 1834.	ეან.	ø	•
à 51 pesos 4 reales.	r 33g.	æ	
Al de id a Almaguer por 24 viajos à 4 pesos. Al de Caloto à Quilichao por 52 viajos a 4	967	u	, #.
reales cada uno, segun lo dispuesto por resolu- cion de 8 de julio de 1835.	26.		,
	5.257		ď
PROVINCIA DE PANAMA. ,			
Sueldos. El administrador principal 1000 pesos. El contador 600 pesos. El oficial 300 pesos.	r.950.		ſſ
Gastos. Para escritorio 180 pesos. Local 240 pesos.	420,	«	
	2.320.	•	
Subalterna de portobelo. Sueldos. El administrador 300 pesos. 7 7 D	300.	a.	

Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 72 pesos.	122.	Œ	ر
Cano crosses or proof access 72 person	422.		<u>.</u>
Salarios de conductores.			_
Al de Panama a Portobelo por 24 viajes			
a 16 pesos.	384.	α	R
Al de id. a Chagres 24 id. a 12 pesos,			
negun la resuelto por el gobierno en 22 de julio de 1835.	288.	_	_
Al de id à Santiago de Veragua por 36	200.	•	•
viajes de ida à 6 pesos; pagando igual suma la			
principal de Veragua.	216.	•	•
Al de Natà a los Santos 36 viajes à 3 peson. Para gratificación de un peso por la cor-	10 8 .	4	44.
respondencia que se pueda traer, i otro peso			
por la que pueda llevara de Panamà al D rien,			
con arreglo al artículo 4.º del decreto Ejecutivo		:	
de 4 de julio de 1835, se presuponen.	24.	€	•
	4 000		
	1.020.	*	•
PROVINCIA DE PASTO.	1.020.		
	1.020.	# 	
Sueldos.	<i>t</i> ,		
	300.		· e
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos.	<i>t</i> ,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos.	<i>t</i> ,	# 	`@
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos.	300.	A S	'@ .,
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos.	300.		· @ · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos.	300.	a	· @ · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos. Para escritorio i local 100 pesos.	300.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos. Para escritorio i local 100 pesos. Salarios de conductores. Al de Pasto a Tulcan 52 viajes á 11 pesos. Al de id. à Barbacoas 26 id. á 18 pesos.	300. 100. 400.	* * * * *	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos. Para escritorio i local 100 pesos. Salarios de conductores. Al de Pasto a Tulcan 52 viajes á 11 pesos. Al de id. à Barbacoas 26 id. á 18 pesos. Al de Barbacoas á Tumaco 26 id. à 8 pesos,	300. 100. 400. 572. 468.	* tc	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos. Para escritorio i local 100 pesos. Salarios de conductores. Al de Pasto a Tulcan 52 viajes á 11 pesos. Al de id. à Barbacoas 26 id. á 18 pesos.	300. 100. 400.	* * *	· & · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Gastos. Para escritorio i local 100 pesos. Salarios de conductores. Al de Pasto a Tulcan 52 viajes á 11 pesos. Al de id. à Barbacoas 26 id. á 18 pesos. Al de Barbacoas á Tumaco 26 id. à 8 pesos,	300. 100. 400. 572. 468.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

PROVINCÍA DE BIOHACHA:

Sueldos.			
El administrador principal 260 pesos. ?	2807	•	•
Gastos. Para escritorio 50 pesos. Local 96 pesos.	146.		.
	1 ₂₆ .	-	•
Salarios de conductores. Al de Riolacha à Santamarta por 36 viajes de ida # 8 pesos Al del Valle Dupar por 24 viajes à 4 pesos.	288. 96.	4	•
Al de San Juan a Maracuibo 12 viajes a 18 pesos.	216.	•	
	600.	*	•
PROVINCIA DE SANTAMARTA.			
Sueldos. El administrador principal 800 pesos. El contador 500 pesos. El oficial 300 pesos. Gastos. Para escritorio 180 pesos.	1.600.	a	
Para escritorio 180 pesos.	180.	•	a ~=
	1.780.		*
Salarios de conductores. Al de Santamarta à Barranca 52 viajes à 25 pesos. Al mismo por raciones à 1 peso 2 172 reales cada correo en los 52 Al de Barranca d Honda 52 viajes à 42 pesos 4 reales, pagando la mitad la principal de Cartajena, toca à Santamarta la otra mitad; es decir, le corresponden pagar 52 viajes à 21 pesos 2 reales. Al del Valle Dupar a Riohacha 24 viajes	1.300. 68 - 2		
2 4 pesos.	96.	4	α
Al de Chiriguanà al Banco 24 id. en el	-		

in-ferror to 4 en el verano.	141. a	н
Ai de Santamarta a Castajena de venida por 36 viajes à 15 pesos.	540. "	«
Al de id. á Ríobacha de venida por 36 viajes á 8 pesos. Para pago de un boga en los meses de	288. "	"
invierno à 3 pesos 4 reales cada viaje, calculàn- dose 26 viajes. Para la canoa ausiliadora de encomiendas en 12 viajes ai año desde Barranca à Honda, à 78 pesos 7 reales viaje son 946 pesos 4 reales.	9t. "	15
que deben pagarse por mitad entre Cartajena i Santamurta, i tocan à esta, 39 pesos 3 172 reales en cada visje, i al año. Al contratista de Barranea por flote de la causa conductora de la correspondencia del Mag- dalena, desde aquel punto al de Sitio nuevo à 4	473 - 2.	v
pesos 7 reales mensuales.	58 - 4.	•
	4.164.	
Provincia del soconro.		
Sueldos.	300. «	. «
Sueldos. El administrador principal 300 pesos	300. «	· «
Sueldos.	300. « .48. «	*
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos.	•	*
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro à Santarosa 24 viajes à 8	148. «	*
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro a Santarosa 24 viajes a 8 pesos, entre tanto que no se suprima.		
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro à Santarosa 24 viajes à 8 pesos, entre tanto que no se suprima. Al de la carrera de Suatà 24 viajes à 2 pesos.	. 448. « 448. «	
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro a Santarosa 24 viajes a 8 pesos, cutre tauto que no se suprima. Al de la carrera de Suata 24 viajes a 2 pesos. Al de Zapatoca id. id.		
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro à Santarosa 24 viajes à 8 pesos, entre tanto que no se suprima. Al de la carrera de Suatà 24 viajes à 2 pesos.	. 448. « 448. «	
Sueldos. El administrador principal 300 pesos. Castos. Para escritorio 100 pesos. Local 48 pesos. Salarios de conductores. Al del Socorro à Santarosa 24 viajes à 8 pesos, cutre tanto que no se suprima. Al de la carrera de Suatà 24 viajes à 2 pesos. Al de Zapatoca id. id. Al de Charala, Valle i Páramo 24 viajes à	. 448. « 448. « 448. « 448. «	•

PROVINCIA DE TUNJA.

Sueldos. El administrador principal 400 pesos. :	4 00.	ď	
Gastos. Para escritorio 100 pesos. Local 60 pesos.	160.		α
	560.		"
Salarios de conductores. Al de Tunja a Suata 52 viajos a 12 pesos.	624.		,
Al de Sogamoso a Santarosa 24 viajes à 2 pesos, entre tanto que nose suprima.	48.	α	"
Al del Cueny a Suata 24 viajes à 12 reales.	36.		àr
Al de Garagoa a Guateque 24 id. id.	36.	•	V
Al de Guateque a Choconta por id. à 2 pesos 4 reales.	60.		•
	804.	r	"
PROVINCIA DE VELEZ.			
Sueldos. El administrador principal 300 pesos.	300.		Œ
Gastos Para escritorio 50 pesos. Local 50 pesos.	100.	ži	π
:	400.	•	f#
Salarios de conductores. Al de Chiquinquira a Tunja 24 viajes à	<u></u>		
3 pesos. Al de Velez a Suata 24 id. a 12 reales.	72. 36.	₽ ¶	*
	108.	4	4
PROVINCIA DE VERAGUA.			
Sueldos. El administrador principal 300 pesos.	300.	. «	

Gastos.

Para escritorio 50 pesos. Local 60 pesos.	110.	e	«
	410.	u	ď
Salarios de conductores. Al de Santiago al Panama de venida, por 36			••••
viajes à 6 pesos. Al de id à Alanje por 12 viajes à 12 pesos. Al de id. à costa rica 12 viajes à 10 pesos.	216. 144. 120.		Œ
	48o.	~ ~	

Las cantidades que por menor están ya presupuestas alcanzan à la de 72 682 pesos 4 reales, mayor en 796 pesos 6 reales que la de 71.885 pesos 6 reales decretada por la última lei de gastos; i este aumento de gasto de 796 pesos 6 reales se ha hecho hasta ahora, i continuará hació dose hasta el 31 de agosto priximo con los 600 pesos asignados por la misma lei para establecimiento de nuevos correos; i 196 pesos 6 reales que deben deducirse del fondo esta aordinario. El aumento procede de que creados nuevos correos gozan los conductores de sus respectivos salarios, i de que habian sido omitidas algunas pequeñas partidas de gasto en el presupuesto delaño de 1835.

JUBILACIONES.

Miguel José Borbua, como oficial 2.º de			
la tesoreria de Panamá, jubilado por real orden			
de 19 de mayo de 1816, cuya pension fué ga-			
rantizada por el acta de independencia del Istmo			
i ratificada por el gobierno de Colombia en 9			
de setiembre de 1822, disfruta anualmente.	266.	5	172
Francisco Morales, como cabo del resguado			•
de la factoria de tabacos de Ambalema, fue ju-			
bilado en c. o de octubre de 1823, i conforme			
al artículo 7 º de la lei de 5 de agosto del mis-			
mo ano, se le asigno por serel sueldo que dis-			
frutaba de 144 pesos, la de.	ე6.	41	a

-			
José Maria Or tiz, como interventor de la tesoreria de Mariquita, fué jubilado en 2 í de abril			
de (824, i conforme à la m'sma disposicion se			
le asignó, por ser el sueldo que distrutaba de 400			
pesos antodes, la de.	173.	2	æ
Josquin Zerrezuela, como contador de la ca- sa de moneda de Bogotà, fué jufillado por decre-			
to de 20 de agosto de 1824; i conforme à la			
misma lei se le asigno por ser el suel lo que d's-			
frutaba de 1500 pesos anuales, la de.	500.	•	#
Jorje Per ez, como oficial 2. C de la admi-			
nistración jeneral de correas, fué jubilido en 18			
de julio de 18-5, i conforme à la misma dis- posicion se le asignó por ser el sueldo que dis-			
frutiba 400 yesos, la de.	173.	2	ø.
Marcelo Orozco, como piloto correo del Mag-			-,
dalena, fué ubidado en 6 de mayo de 1826, i			
conforme à la misma disposicion se le asignò por			
ser el sueldo que disfautaba 3on pesos, la de	153.	2 17	1
Mouvel Perez, como oficial de la adminis- tración jeneral de correos, faé jubil do en afide			
agosto del mismo año, i confo me á la misma			
disposicion, se le asigno por ser el suddo que			
disfeutaba 500 pesos, la de	285.	4	•
Estevan Perez, como oficial 2. de la teso-			
reria departamental del Conco, fué jubilido en			
23 de agosto del mismo año, i conforme à la misma disposicion, se le asignò por ser el suel-			
do que disfrataba de 400 pesos, la de.	173.	2	_
Ambrosio Aguirre, como interventor de la		-	-
administracion de correos de Panamá, jubilado			
en 7 de marzo de 1827, i por ser el sueldo que			
disfrutaba de 600 pesos, se le asigno por deereto	267.	e	_
de 19 de enero de 1832, la de	207.	4	•
dor de tabicos del Socorro, jubilido en 5 de			
abril de 1827, i por tener el sueldo de 933 pe-			
sos 2 172 reides, se le asignóla de.	325.	G	•
Francisco Javier Matz, como teniente guar-			
da mayor de tabacos de Bogota, jubilado en 28			
de junio de 1831, i portener 400 pesos desuel-	153.	2	
do, se le asiguó la de	1775	4	-

bre del mismo año, i por tener el sueldo de 1140 pesos, se le asignó la de. Ignacio Ramon Padilla, como administrador departament l de correos de Boyacá, jubilado en 9 de setiembre del mismo año; i por tener el suel- do de 600 pesos, se le asignò la de. Rafael Bernal, como oficial 2.º de la con- taduria del crédito público jabilado en 5 de ene- ro de 1832, i por tener el sueldo de 600 pesos, se le asignò la de. Javier Restrepo, como administrador par- ticular de tabacos de Medellin, jubilado en 22 de febrero de dicho año; i por tener el sueldo de 606 pesos 5 174 reales, se le asignò la de. Francisco Redondo, como avudante del res- guardo de Santamarta, jubilado eu 27 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del nismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignò la de. José Ignacio Villoria, como contador au- xiliar de la contaduria jeneral de bacienda, ju- bilado en 20 de agosto de dicho año, i por te- ner el sueldo de 800 pesos, se le asignò la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de di- ciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignò la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la ad- ministracion jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pe- sos, se le asignò la de. Bernardo Uribe, como administrador jene- neral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	Francisco Velez, como oficial 2.º de la te- soreria departamental de Boyaca, fué jubilado en 26 de julio del mismo año, i por tener el suel- do de 466 pesos 5 1/2 reales, se le asigno la de Nicolas Manuel Tance, como administra- dor jeneral de correos, jubilado en 3 de setiem-		185.	3 . 1,	12
do de 600 pesos, se le asignò la de. Rafael Bernal, como oficial 2. ° de la contaduria del crédito público jabilado en 5 de enero de 1832, i por tener el sueldo de 600 pesos, se le asignò la de. Javier Restrepo, como administrador particular de tabacos de Medellin, jubilado en 22 de febrero de dicho año; i por teuer el sueldo de 666 pesos 5 174 reales, se le asignò la de. Francisco Redondo, como avudante del resguardo de Santamarta, jubilado eu 27 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del nismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignò la de. José Ignacio Villoria, como contador autiliar de la contaduria jeneral de hacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignò la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignò la de. Francisco Nates, como oficial 3. ° de la administracion jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	bre del mismo año, i por tener el sueldo de 1/40 pesos, se le asignó la de. Ignacio Ramon Padilla, como administrador departament l de correos de Boyaca, jubilado en 9	•	38a.	ч	,
Javier Restrepo, como administrador particular de tabacos de Medellin, jubilado en 22 de febrero de dicho año; i por teuer el sueldo de 666 pesos 5 174 reales, se le asignò la de. Francisco Redondo, como avudante del resguardo de Santamarta, jubilado eu 27 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del mismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignò la de. José Ignacio Villoria, como contador autiliar de la contaduria jeneral de hacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignò la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignò la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administracion jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	do de 600 pesos, se le asignò la de. Rafael Bernal, como oficial 2.º de la con- taduria del crédito público jabilado en 5 de ene-	•	267.	4	•
Francisco Redondo, como avudante del resguardo de Santamarta, jubilado cu 27 de julio del mismo año, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del mismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignò la de. José Ignacio Villoria, como contador auxiliar de la contaduria jeneral de hacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignò la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignò la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administracion jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	se le asigno la de. Javier Restrepo, como administrador par- ticular de tabacos de Medellin, jubilado en 22 de	•	267.	4	,
José Prieto, como tesorero de Antioquia, jubilado en 28 de agosto del mismo año, i por tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignó la de. José Ignacio Villoria, como contador autiliar de la contaduria jeneral de bacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignó la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignó la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administración jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	666 pesos 5 174 reales, se le asignò la de. Francisco Redondo, como avudante del res- guardo de Santamarta, jubilado eu 27 de julio	•	278.	7	•
tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignó la de. José Ignacio Villoria, como contador autiliar de la contaduria jeneral de hacienda, jubilado en 20 de agosto de dicho año, i por tener el sueldo de 800 pesos, se le asignó la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asignó la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administración jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	José Prieto, como tesorero de Antioquia,	-	2 50.	K	,
ner el sueldo de 800 pesos, se le asigno la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de diciembre de dicho año, i por tener el sueldo de 400 pesos, se le asigno la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administración jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asigno la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	tener el sueldo de 1200 pesos, se le asignó la de. José Ignacio Villoria, como contador au- xillar de la contaduria jeneral de hacienda, ju-	•	400.	٠	,
400 pesos, se le asignò la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administracion jeneral de correos, jubilado en 2 de enero de 1833, i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignò la de. Bernardo Uribe, como administrador jeneneral de tabacos de Pie de Cuesta, jubilado en	ner el sueldo de 800 pesos, se le asigno la de. José Maria Villamizar, como administrador de correos de Pamplona, jubilado en 13 de di-	•	301.	4 -	'
sos, se le asignó la de	400 pesos, se le asigno la de. Francisco Nates, como oficial 3.º de la administración jeneral de correos, jubilado en 2 de	•	173.	2	
o de enero del mismo ano; i por tener el suci-	sos, se le asignó la de	•	250.	p	•

- -				
do de 1000 pesos, se le asignó la de. Anacleto Araos, como escribiente de la se- cretaria de la contaduria jeneral de bacienda; ju-	•	333.	1	172
hilado en 28 de enero del mismo año, i por te- ner el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. Juan Neponiuceno Camargo, como interven-		250.		ĸ
tor de la tesoreria de Pamplona, jubilado en 8 de abril del mismo año; i por tener el sueldo de 500 pesos, se le asignó la de. Luis Maria Azuola, como jefe de seccion		250.	α	
de la secretaria de hacienda, en 27 de abril de 1833, se le mandé continuar la jubilación que se le había concedido en 6 de setiembre de 1825;				
i por tener en aquel tiempo el sueldo de 720 pesos, se le asigno la de. Nicolas Torres, como cabo del resguardo	•	288.	4	i r
de la administración de tabacos de Bogota, fué jubilado en 1.º de agosto de 1833, i conforme a la misma lei, se le asignò la de. Domingo Collasos i Cobo como tesorero de		ı53.	2	1/2
la provincia del Chocó, sué jubilado en 24 de octubre i por tener el sueldo de 800 pesos, debe gozar la pension de.		302.	α	q
Antonio Ibañez, como contador auxiliar de la contaduria jeneral de hacienda, fué jubilado en 6 de diciembre del mismo año; i se la asig-				
nó por tener el sueldo de 800 pesos la de. Agustin Diaz, como guarda de la adminis- tración de tabacos de Bogota, fue jubilado en		302.		•
la misma fecha con la pension de. Juan Perez, como oficial 4.º de la adua- na de Santamarta, fué jubilado en 8 de diciem-		141.		
bre de dieho año con la pension de. Vicente José Borbua, como portero de la tesoreria de Panamá, fué jubilado en 16 de abril de 1834 con la asignacionanual de.	•	173. So.	2	17 R
Salvador Mozo, como celador del resguar- do de la aduana de Santamarta, fue jubilado en 2 de mayo de 1834 con la pension de.		153.	2	117
José Maria de la Rocha, como administra- dor jeneral de tabacos de Honda, cuyo destino fué suprimido, fué jubilado en 4 de agosto de	•		~	.(
E				

1834 con la pension de :	600.	4	•
ministrador principal de alcabalas de Cartajena, cuyo destino fué suprimido, fué jubilado en 27 de octubre con la pension de. Severino Garcia, como guarda de la rentadel tabaco en Panamá, fué jubilado en 9 de setiembre de 1825 con la pension de 133 pesos 2 374 reales; pero que no labía reclamado hasta	600.	ע	
ahora su título i por lo mismo no se incluyo en el presupuesto del año anterior.	t 3 3 .	a .	314
	9.102.		
RÉDITOS			
DE PRINCIPALES IMPUESTOS SOBRE			
FINGAS DEL ESTADO.			
Bogotà.			
Por el del principal de 4849 pesos 7 rea- les, que se reconoce al monasterio de la Con- cepcion sobre la casa de azotea de la plaza de			
esta capital. Por el de 600 pesos, que reconoce la casa de tesoreria, de ellos 4000 à la familia de Lon-	242.	€€	ft
doños i 2000 al monasterio de Santa Clara, al 5 por ciento.	300.		
Por el del principal de 8000 pesos, que se reconoce en la casa del museo nacional i del despacho de la secretaria del interior i relacio- nes esteriores a favor de la caja de la comunidad		-	-
de indijenas de Enemocon. Por el rédito a favor de la cofrada del Rosario de Santo Domingo de Rogota, sobre el principal ó importe de dos casitas incorporadas al	400.	u	•
parque de artilleria de esta capital	120.		•
	1.062	h	•

Cartajena. Por el del principal de 3100 pesos, que re-

conoce al Dr. Vicente Marimon una casa incor- porada al cuartel de artilleria Por el del principal de 1400 pesos, que re- conoce una casa incorporada al cuartel de artille- ria a favor del presbuero Miguel Jerouimo de	155.	•	q
Oliver,	70.	4	<u>"</u>
	225.	4	4
Mariquita. Por el de 600 pesos, que reconoce á favor del convento hospital de Honda una casa secuestrada al español Francisco Morillejo.	3a.		
than at espains a tablisee montejo.			
	3o.	- G	a
Mompox. Por el de 2000 pesos, que reconoce la casa de tesorería al Dr. Mannel Regito Rebolio. Por el de 2756 pesos, que reconoce la casa que servia para administración de tabacos, de	100.	4	•
cilos 2000 à fevor del Sr. Francisco Trespala- cios, i los 756 à favor dela cofradia del Rosario. Por el de 1400, pesos que se recono- cen sobre una casa de secuestros.	137.	6	خ
ton bonne and each to securition			
•	307.	6	17
Neiva. Por el de 700 pesos, que reconoce la casa que sirve para la gobernación, de ellos 200 á favor de la cofradia de nuestra señora de la Concepción de Neyva, i 500 á favor del convento hospital de san Juan de Dios.	35. 35	K K	-
Domplona			
Pamplona. Por el de 400 pesos, que se reconoce á favor de una capellania del presbitero José Maria Villamizar sobre una casa perteneciente al Estado, destinada para parque i maestranza de			40

Pamplona.	10,	#	
	20.	u	¢
Ponamà. Por el de 1800 pesos, que à un 3 por 100 à favor del Señor Sacramentado de la parroquia			
del Esterior, i del dean i cabildo de la eatedral de Panamá, se reconoce en la casa de la aduana. Por el de 1000 pesos, que al 1 1/2 por 100	. 54.	e	¢
se reconoce à favor del convento de Santo Do- mingo sobre la misma easa. Por el de 1308 pesos que al 2 172 por 100 se	. 15.	•	•
reconoce sobre la misma casa a favor de los se- nores José Maria Arossemena i José Andres Achurra.	32.	5	112
	101.	5	172
Popayan. Por el de 1000 pesos, que se reconoce á favor del presbítero José Maria Quintana en la casa que sirve à la gobernacion i tesoreria, al 5 por 100. Por el de 4000 pesos, que se reconoce á un 3 por 100 sobre la casa del Estado que se	50.	п	•
halla sin destino per estar arruinada Por el de 10243 pesos pertenecientes à la	120.	*	*
obra del Rosario que fueron tomados en Carta- go en 1831, i aplicados à los gastos del resta- blecimiento del gobierno lejitimo.	512.	1	•
	682.	ı	ď
Santamarta. Por el del principal de 400 pesos, que re- conoce la casa confiscada al español Pedro Pica. Para pagar el rédito sobre los 400 pesos es- presados, correspondiente al año económico con- tado de 1.º de setiembre de 1835 à fin de agos- to de 1836, por no haberlo decretado la lei de 20 de junio último, no obstante que se comprendià	20.	4	*

•		
la partida en el presupuesto adicional de 22 de marzo de 1835	: 2 •	
reconoce sobre la casa de aduana á favor de la		
canonjía penintenciaria de la Catedral, i de un		_
elérigo particular	. 1.200.	
	1240.	
DEUDAS.		
Para pagar las dendas que à virtud de la lei de 30 de abril de 1835 han sido reconoci- das por el ejecutivo, segun por menor lo de- muestra la planilla que por separado se presenta mareada con el número i ° i que no se han manda- do pagar por haberse agotado el fondo aplica-		
Para pagar la suma à que asciendan las que se reconozeau con arreglo à la misma lei de 30 de abril de 1835, por haberse introducido la solicitud i justificado el crédito antes del	21.929	3 114
Para pagar la deuda de los empleados del antiguo departamento del Cauca, como que para ello no alcanza la suma de 8628 pesos 5 174 reales destinada al efecto.	8 000.	a e
DEUDAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEI DE 30 DE ABRIL DE 1835; PERO QUE DEBEN SER PAGADAS.		
Para pagar al Sr. Soulé subdito frances la suma de 3000 pesos que se cobraron dos ve- ces en Cartajena por los derechos que causaron las introduciones hechas en el bergantin frances Aguila en el mes de enero de 1831; segun apa- rece del espediente que en 6 da majo de 1834 se pasò á la camara de representantes. Para pagar al Sr. Henrique Grice el valor de cierta cantidad de palo bracil de que fué des- pojado por el jeneral Valdes comandante de las tropas que ocuparon à Riohacha en 1830, segun el espediente que oportunamente se piesentarà	. 3.ao o	p &

38			
marcado con el mimero 1	2.5ot,	4 37	4
Para pagar al Sr. Juan de Francisco Martin el importe de unos añiles que de su pertenencia fueron decunisados en Cartajena el año de 1831, cuyo importe se enteró en la tesoreria de aquella provincia, i le ha sido mandado devolver por sentencia dictada por autoridad competente, segun se demuestra por el espediente de la materia que se presentará oportunamente mar-	865.	5 17	4
Para pagar al subdito ingles llamado Kinsella capitan del buque Indio libre, el valor de un viaje que en el año de 1831, fué obligado à hacer à Cartajena por el comandante de la fortaleza de Chagres, conduciendo à bordo de dicho buque ciertos oficiales militares que estaban entonces al servicio de Colombia, segun consta del espediente marcado con el número 3.º, que se presentará oportunamente.	13.706.	2,	ı,
Para cubrir al vicedoctoral de Bogotá lo que le correspondió desde el 1.º de abril hasta fin de diciembre de 1835 por la asignación que disfrutaba al respecto de 400 pesos anuales; cuyo pago se solicita en conformidad de lo que dispuso el decreto ejecutivo de 22 de julio del mismo año, segun lo acredita el espediente marcado con el número 4.º i que se presentarà		n	15
para pagar al Sr. J. R. Hutchinzon, 100 pesos de una multa que se le exijio en Cartajena el año de 1828, i se le han mandado devolver por sentencia del tribunal del distrito judicial del Magdalena, como aparece del espediente que en su oportunidad se presentara marcado	, 300.	•	4
con el número 5.º Para pagar á los acreedores de la mortuo- ria de Da. Micaela Ledesma, la cantidad de 435 pesos, que ha sido condenado á pagar el tesoro público, por sentencia del juzgado de hacienda	, 100,	«	***

39			
de la provincia de Popayan, como aparece del espediente marcado con el número 6.º, que se presentara oportunamente Para Pagar á los fondos de la Cámara de provincia de Cartajena la suma de 10.185 pesos	. 435.	n	н
5 174 reales, procedentes de suplementos hechos á la tesoreria de rentas nacionales, segun consta del espediente que se presentará marcado con el número 7 ° Para pagar al señor Agustin Argumedo 47 fuertes españoles que le habian sido embargados en la administración de correos de Cartajena, i	10.185 -	5 <i>17</i>	4.
que por sentencia del juzgado de hacienda de aquella provincia se le han mandado devolver, como aparece del espediente marcado con el número 8.º que se presentara oportunamente. Para pagar la construcción de una casa que es necesaria para la habitación del resguardo del puerto de Bocachica o David en el canton de Alanje provincia de Veragua, segun se de-	47.	•	•
muestra del espediente que se presentará marcado con el número 9. Para pagar á los empleados de la aduana.	150;	*	•
de Panama la cantidad de cien pesos, que sin embargo de corresponderles por sus sueldos dejó de decretar la lei de gastos de 20 de junio de 1835, i cuya suma se desconto a dichos empleados en sus respectivas asignaciones, segun el decreto ejecutivo de 6 de julio del mismo año que se presentara con el número co	100,	u	•
tida en varias obras necesarias en la casa de moneda de Popayan, segun apurece del espediente que por separado se presentará marcado con el número 11.º; pues que habiendo la contaduria jeneral reprobado la partida que se habia gastado, por no haber precedido orden del gobierno para su erogacion, i constando por otra parte la aplicación que de ella se hizo en beneficio de la casa, el gobierno lo declaró acreedor de la suma.	5.46 8	- 3	•

Para reintegrar à la renta de diezmos los suplementos que desde el mes de julio último la hecho à la del tabaco, que importan, segun aparece de un informe de la tesoreria jeneral fecha to del próximo pasado febrero.

aparece de un Informe de la tesoreria je fecha to del próximo pasado febrero.	neral •	87.539 -	2 17	2.
	-	174.678	2.	
GASTOS EVENTUALES. Para compra de tabacos en las fact	torias			_
Joi existentes, segun informe de la direc- jeneral de la renta, fecha 16 de enero Para gastos de empaque de los tab		340.000.	**	"
segun el mismo informe. Para fletes i acarretos, conforme al m		26.000.	н	×
Para fletes i acarretos de los que se ve		90 000.	ч	α
para la esportacion, segun el mismo informata la cantidades presupuestas para con de taliacos i su empaque son mayores en año que las que se decretaron en 1835, po segun el informe citado de la direccion je de la renta deben aumentarse mui considermente las plantaciones en el distrito de sier de la factoria de Ambalema. I la cantidad supuesta para fletes i conducciones del tablas diferentes administraciones de la Repues menor que la que se presupuso el año terior, porque segun el mismo informe direccion, existiendo en ellas hoi una grantidad de tahaco, en el año econômico veni solo habrà necesidad de remitirles el núme arrobas que falte i se considere indispendara el consumo.	orme. ompra ompra orque eneral rable- mbras l pre- aco a ablica o an- de la ocan- dero, ero de	10.000.	ü	•
Para gastos de repesos en todas las a nistraciones de correos, hasta Para gastos de ofício en las mismas	admi-	7.959.		**
compra de balijas etc. hasta		3.000.		ij
Para salarios de conductores de co estraordinarios del servicio, hasta. Para los de nuevos correos ordinarios		6 00.	,	p
sea conveniente establecer, basta	o yuu	1.000,	•	

El aumento de 1 959 pesos para rejesos depende de que los 6 000 señalados por la lei no alcanzan, con motivo de que se ha aumentado el número i peso de las encomiendas que se conducen por los correos. I el aumento de 400 pesos sobre los 600 decretados para establecer nuevos correos, tiene por objeto atender á esta necesidad, si llegare á presentarse.

Para el sueldo del vice-doctoral de Bogota en el caso de que este destino recaiga en individuo que no sea participe de diezmos; cuyo gasto se presupone à virtud del decreto Ejecutivo

de 22 de julio de 1835.

Para costo del papel é impresion de los sellos del que debe servir para el año económico que empieza el 1.º de setiembre de 1837 i termina el 31 de agosto de 1838.

Esta suma se presupone en el presente año para que timbrandose el papel en marzo de 1837 pueda distribuirse con la anticipación prevenida en las disposiciones vijentes; i ella debe repartirse entre las tesorerías que proveen de papel sellado à la República del modo siguiente.

A la de Bogotà. . . . 4.000.

A la de Cartajena. . . 3.000

A la de Popayan. . . 3.000.

Para el enfardelaje del papel sellado que se remite por los correos.

Para gastos extraordinarios i ordinarios no previstos.

100.

Á00.

10 000.

20.000.

Suma \$ 509.059.

No se presupone ninguna cantidad determinada para la amortización de la deuda radicada en las aduanas, ya por que esta cantidad no es valuable, i su monto depende del valor de las importaciones que hagan los acreedores, i ya por que la ley de 20 de junio de 1835 no 6jó ninguna, i solo dispuso que contínuára abonandose en las oficinas respectivas; cuya disposición debe repetirse en la ley que decrete el Congreso en las

RESUMEN JENERAL.

Secretaria de hacier	nda.				12.172.	p	
Contaduría jeneral.		ē			9 300.	n	*
Tesoreria jeneral					тт.344.	n	œ
Direccion i contadari	ia jene:	rales de	e taba	cos.	6.152.	,	n
Casa de moneda de 1	Bogotá					•	œ
Gastos de esta casa.					17.584	7	u
Casa de moneda de	- Popa	yan.			<u> </u>	"	a
Gastos de esta casa.		•			- 7.8öi	4	14
Administracion jenera			de C	ipa-	_		
quirá, Enemocon i Tausa		su re	sguar	do.	5.300.	υ	b
Tesorería de Antioqu	uia.		٠,		4-271	μ	Æ
Id. de Bogotá. 🕠 🗀					4.896.	M.	#
Jd. de Buenaventura.		•	•		1.496,	v	4
1d. de Cartajena.	•					er	11
Id. de Casanare.		•				u	n
Id. del Cauca 🕠					1.948.	п	ø
Id. del Chocó.		•				u	"
Id. de Mariquita	•		•		1.850.	a	«
Id. de Mompox.			•		2.920.	€€	æ
Id. de Neiva, 💢 🔒	•				1.440.	u	u
Id. de Pamplona.						α	ŧ
1d. de Panamá.						α	ĸ
Id. de Pasto		4				er	Œ
Id. de Popayan.						u	u
Id. de Santamarta.			•		-r - ; - ·	C(•
1d. del Socorro.					2.066.	CÇ	ĸ
ld. de Tunja.		•	•		2.320.	æ	Œ
ld. de Velez.	•	•			1.232.	íŢ.	UF
Id. de Veragua.	•		,			,,	
Tesoreria i aduana de					4.o34	6	«
Oficina de fundicion	i de 1	Lutioqu	aia.			H	Œ
Id. de Bogotà.			•		55 r		¥
Id. de Medellin.	•				1.306	5	ų
Id. de Nóvita,		•			~~	а	ø
Id-de Popayan.					1.498	5	α
Id. de Quibdó.					5 <u>9</u> 6.	a	
Id de Rionegro.					600.	U	q
Resguardo de la admi	nistrac	ion de	recat	ıda-			

eion de Bogotá.					1.368.	α	и
Id. de la de Mompox.	•	•	•	•	168.		,,
1d. del Nordeste en la	nrovi	incia d	e Ani	io-	100.	•	"
quia.	p.011				1.752.	n	
Id. de Pasto	•	•	•	•	414.	α	α
ld. de Túquerres en l	• • DEGE	inclu /	lo Pas	lo.	180.	"	æ
Aduana de la Buen					2.412.	"	
Id. de Cartajena.			_	_	գոց,	R	æ
ld de Cheuta.	•	•	-		3.36g.	,,	,,,
ld. de Chagres.	•	•	-		2 520.	a	α
Id de Matuntubo.	•		·		2.362.		æ
Id. de Panamà.		·	-		4.880.		
Id del portete de la Co	വാരത്ത	rion e	n Îa n	ro-	.,		
vincia de Veragua.	The fire				1.180.	er	,,
Id de Portabelo.	•	•	·	Ĺ	1 500.		,,
ld. de Santamarta.	•	•	•	•	6 4 16	α	
Resguardo de la adua	na de	Buens	iventu	ura.	3 436.	#	,
Id. de Cartajena.	iiu tie	1500000	. , ,		ro 380.	R	ď
ld. de Cácuta.	•	•	•	·	4 632.	к	-
ld. de Chagres.	•	•		•	2.240.	"	-
Id. de Guanapalo.	•	•	•	•	302.		#
Id. de Matuntubo.	•	•	•	•	1.850.		a
I.l. de Panamá.	•	•	•		4 (40.		"
Id. del portete de la G	nneen.	nion.	•	•	1.070.		
id. de Portobelo.	oner pe	31011	•	•	1.6/0.		4
Id. de Riobacha.	•	•	•	•	2.5q8		ıı re
Id. de Sabauilla.	•	•	•	•	2.064		
Id. de Santamarta.	•	•	•	•	4 824.		"
	•	•	•	•	- 4 02g. - Egif.	-	u u
ld, del Zapote. Id. del paso público de	ماءً ا	Cunana		•	528.	Д	
Id. del puerto de Dav	ورد الع	La nea	ne. Vinnis	da.	520.	"	•
	ju eu	արոս	FILLLA	110	nolj.		
Veragua. Id. de Montijo en la n	vi uma	rectio	oia.	•	1.634.	£#	
Factoria de tabacos de	Caran	1,14,111	Clet.	•	1.260.	"	w ee
Id. del Cauca.	Casan	mrę.	•	•	25 (0.	-	
	•	•	•	•	4 5co.	u (T	"
Id. de Mariquita.	•	•	•	•	3.3eo.	-	a
Id. de Pamplona.	•	•	•	,	2.220.	rt,	п
Id. de Veragua.		a odla	C Ale	i.,	2.320.	*	u
Comision de plantacio	nica ()	e esta ula cu	Jacko Sadani	ent) da	1 600		
•omo que no ha sido expr	esame Jawa	are su Ja ial	hanaa	da.	1.400.	**	. 11
Administracion princ					1.53q.		
— Mariquita, i almacen de depò	SILO.	•	•	•	1.930.	#	R

Guardamayores de la renta del tabaco.	2 300.	,,	
Cabos i guardas de la misma	25.000,		
Administracion jeneral direccion de correos	,	_	
para sueldos i gastos	5 g8o.		
Para salario de conductores	4.104 -		
Administracion principal de Antioquia para	4.104	4	
	2.092.		
sueldos i gastos	6 425.		
Administracion principal de Buenaventura	4 425.	•	
para sueldos i gastos.	398.	е	
Para salario de conductores.	1.450.	"	
Administración principal de Cartajena, para	1.450.	"	
	6500		
sueldos i gastos. Administración particular de Barranca, para	4.500.	o	
Administración particular de barranca, para	2_1		
sueldos i gastos	374.		
rara salario de conductores.	3.444.	- 0	
Administracion principal de Casanore, para	40		
sueldos i gastos.	248.		
Para salario de conductores.	192.	a	
Administracion principal del Cauca, para			
Para salario de conductores.	8:4	#	
Para salario de conductores.	2.344.	ĸ	
Administracion principal del Chocó, para			
sueldos i gastos.	422.	•	
Para salario de conductores	2.140.	*	
Administracion principal de Mariquita para	-		
sueldos i gastos.	1.940.	tr	
Administracion particular de Ibagué para			
sueldos i gastos	. 422.	,,,	
Administracion particular de Nare para	•		
sueldos i gastos.	990.	4	4
Para salario de conductores	3.351.	4	
Administracion principal de Mompox, para		•	
sueldos i gastos.	2.092.		
Para salario de conductores.	1.168.	4	
Administracion principal de Neiva para	111001	4	
sueldos i gastos.	. 350.		
Para salario de conductores.	. 666.		;
Administracion principal de Pamplona, par	i UUQi	**	
		_	
sueldos i gastos. Para salario de conductores.	, 500,		•
Fara salario de conduciores,	. 2.527	- 2	•
Administracion principal de Popayan, par	a		

æ

aueldos į gastos.	7	:	7 2,680.	-	н
Salario de conductores.			5.257		a
Administración principal de	e Panama,	para			
sueldos i gastos		-	2,320.		
Administracion particular	de Porto	belo,			
para sueldos i gastos.			422.	-	a
Para salario de conductor			1.020.	ĸ	æ
Administracion principal o	de Pasto,	para			
sueldus i gastos.			4on.	*	
Para salario de conductor	es. ,		1.248.		•
Administracion principal	de Rioh	icha,			
para sueldos i gastos.			426.	•	~
Para salario de conductor	es.		60a,	-	æ
Administracion principal d	le Santam	arta,		,	•
para sueldos i gastos.			1.780.		N
Para salario de conductor			4.164.	4	41
Administracion principal de	l Socorro,	par a			
rueldos i gastos.		•	448.	ш	H
Para salario de conductor	es.	•	210.	4	77
Administracion principal d	le Tunja,	para			
sueldos i gastos.	•	•	56o.		ĸ
Para salario de conductor		•	804.	π	
Administracion principal d	le Velez,	Para			
eueldos i gastos.	• •	•	400.		u
Para salario de conductor		•	108.	-	4
Administracion principal de	Veragua,	para			
sueldos i gastos		•	410.	•	"
Para salario de conductor	es	•	48o.		
Jubilaciones.	• •	, .	9 102	· 3-1	[2
Para réditos de principales	que paga	n las	2 2	,	
tesorerias.	A material of		3.703	4 - 3	12
Para pagar les deudas que lei de 30 de abril de 1835 han s	a virtuii (ie ja .:J			
por el Ejecutivo, i todavia no han	nan manc Sual alam	radias nada			
attisfacer por haberse agotado el f	ondo desti	nauo	A 7 . O 8 O	2.	
Para pagar las que se reco	nogoon i	nné da	21.929	J~ 1	74
comprendidas en la misma lei, e	uvaa saliah	estan udoa			
han sido introducidas oportunam		.uucs	00.000		
Para pagar la deuda de los		أماء	20,000		•
antiguo departamento del Cauca,	come are	nara -			
ello no alcanza la suma de 8.62	some yue	Para.			
ALTO THE RESIDENCE IN PARTY OF O'CO.	to heads a	**/ *			

reales destinados al efecto.	. ;		8.000.	ø	4
Para pagar las deudas n	o comprendi	das			
en la lei de 3o de abril, pero	que debou	ser			
satisfechas.			37 209 -	4-	171
Para reintegrar à la renta	de diezmos	los			• •
suplementos que desde el mes	de julio tilti.	mo			
ha hecho a la de tabacos	. ,		8 ₇ 53g	2-	1/2
Para compra de tabacos.			3 (6.000.	€€	
Para empaque del mismo.			26.00	"	
Para conducciones del mis			100.000,	æ	
Para repesos de las ade	inistraciones	de			
correos.			2.959.	u	.,
Para gastos de oficio en la	s mismas.		3.000.		(r
Para correos extraordinario			60a.	а	
Para nuevos correos			1.000.	12	
Para el sueldo del vice-doct	toral de Bogo	sta,			
cuando este destino recaiga en i	ndividuo que	no			
sea participe de diezmos.			400.	.,	¢
Para costo del papel é im	presion del c	tue	•		
debe servir para el año económi	co que empi	cza –			
el 1.º de setiembre de 1837.	• .		10.000.	u	æ
Para enfardelaje del papel	sellado que	se			
remita por los correos.			100.	«	
Para gastos extraordinarios	i ordinarios	no			
previstos			20 000.		
*	•				
	Total	di T	.o6 <u>/ 9</u> 37.	- 3	4
	10101				
Asciende el presupuesto de					
gastos para el año económico					
entrante à la cantidad de un					
millon sesenta i cuatro mil no-					
vecientes treinta i siete pesus					
tres reales.	1.064.937	3.			
Rebajada de esta suma la	1.004.937.	•			
de siete mil setecientos ochenta					
i ocho pesos à que osciende la					
planilla de deducciones que se	00		•		
acompaña	7.788. "	н			
0 - 1 - 1 21 1		_			
Queda reducido el presu-		,			
puesto á la de	1.007.149 3	,			

Bogotà 1.º de marzo de 1836. El Secretario de Estado del despacho de hacienda.

FRANCISCO SOTO.

PLANILLA

DE LAS DEDUCCIONES QUE EN CONCEPTO DEL PODER EJECU-TIVO DEBEN-HACERSE EN EL PRESUPUESTO JENERAL DE GASTOS.

--0--

TESORERIAS PROVINCIALES			
El sueldo del oficial supernumerario de la			
tesoreria de Bogotá.		300	-
El sueldo del oficial de la tesorería del			
		30 0. "	
Los sueldos de los oficiales 1.º i 2.º de			
la tesoreria de Popayan	•	950.	F

Habiéndose extinguido la alcabala menor i la de fincas raices, se han disminuido las ocupaciones que tenian los tesoreras mencionados en la recandación i cuentas de este impuesto, i tal es el fundamento en que se apoya la supresión que se propone. Esta medida no se hace estensiva à las demas tesoreras, porque algunas de ellas estan reducidas a un tesorero i un interventor, i las otras tieneo un recargo de atenciones que no permite, por aliora, reducir el número de sus empleados. Respecto de la de Popayan hai ademas otra razon en que se apoya li supresión, i es la de haberse desmembrado varios cantones de aquella provincia para formar la del Cauca i la de Buenaventura.

RESGUARDO DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECAUDACION

CANTON DE BOGOTA
Los sueldos de dos cabos i siete guardas. . 1.368. . .

CANTON DE PARTO.

Los sueldos de un cabo i cinco guardas, ... 7 - 404. « «
Para la supresion de estos resguardos se

funda el Ejecutivo en que habiéndose ellos establecido para precaver los fraudes de la alcabala menor, son hoi innecesarios con la extincion de aquel impuesto; pero el guarda del canton de Mompox, que está destinado à supervijilar la la recaudación del impuesto de dos reales por carga de los efectos que se introduzcan, i pasen ó lleguen à Mompox, i la de las demas rentas del Estado; i los dos guardas del canton de Túqueires, destinados à supervijilar que no se defrauden los derechos de importación de las mercancias introducidas del Ecuador, son necesarios para los objetos referidos, i por lo mismo no se pide su supresion.

RENTA DE TABACOS.

Los sueldos de los empleados de la factorio de tabacos de Veraguas i sus gastos de escritorio, que importan segun el presupuesto indicado.

Los suel los de los empleados de la comision principal de plantaciones de la misma factoria que alcanzan segun el presupuesto á.

Fundase la deducción que se propone de los gastos de estas dos oficinas en que la primera no ha poddo establecerse, porque se tocan obstáculos invensibles, tales como los de que entre las personas capaces para servir los empleos no hai quienes quier en aceptarlos; i tambien por que no ha podido fograrse que algunos cosecheros de la factoria de Ambidena se trasladen à Veragua á enseñar prácticamente el cultivo del tabaco. Por consecuencia tampoco se ha establecido la segunda oficina. Aun en el caso de que se decrete la suma corresposiciente á la factoria debe suprimirse la comision de plantaciones, supuesto que lo baa sido las de Mariquita, Popayan i i Pamplona

Los sueldos de los sobrestantes i los de los empacadores de los factorias de Moriquita i Pamplona, que segun el presupuesto ascienden á.

Los salarios de los dos peones que cuidan

2 220. "

1.400. a

740. a

el almacen de depòsito de tabacos de la provincia de Mariquita, que ascienden á.

Habiendose celebrado contratas por la direccion jeneral para el empoque de los tabacos de las factorias de Ambalema i Jiron, han quedado sin funciones los sobrestantes i empacadores de estas oficinas; i en esto se funda el Ejecutivo para proponer la supre ion de tales gastos.

En la administración principal de tabacos de Mariquita se han establecido dos guardas de à pié encargados de cuidar el almacen de depósito, i por lo mismo son ya innecesarios los dos peones que se pagaban con tal objeto i cuya supresión tambico se presupone.

Total suma, 7 \$ 7.788. * *

7 96. " 4

Bogotà i o de marzo de 1836. El secretario de Estado del despacho de hacienda

FRANCISCO SOTO.